









Guía didáctica

















Facultad Ciencias Jurídicas y Políticas











Derecho Tributario

Guía didáctica

Carrera	PAO Nivel
Administración de Empresas	III

Autores:

Byron Vinicio Maldonado Ontaneda

Reestructurada por:

Maryuri Elizabeth Celi Masache



Universidad Técnica Particular de Loja

Derecho Tributario

Guía didáctica

Byron Vinicio Maldonado Ontaneda **Reestructurada por:** Maryuri Elizabeth Celi Masache

Diagramación y diseño digital

Ediloja Cía. Ltda.

Marcelino Champagnat s/n y París
edilojacialtda@ediloja.com.ec

www.ediloja.com.ec

ISBN digital -978-9942-39-153-7

Año de edición: marzo 2021

Edición: primera edición reestructurada en septiembre 2024 (con un cambio del 5%)

Loja-Ecuador



Reconocimiento-NoComercial-Compartirlgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

Usted acepta y acuerda estar obligado por los términos y condiciones de esta Licencia, por lo que, si existe el incumplimiento de algunas de estas condiciones, no se autoriza el uso de ningún contenido.

Los contenidos de este trabajo están sujetos a una licencia internacional Creative Commons **Reconocimiento-NoComercial-Compartirlgual** 4.0 (CC BY-NC-SA 4.0). Usted es libre de **Compartir** — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato. **Adaptar** — remezclar, transformar y construir a













partir del material citando la fuente, bajo los siguientes términos:

Reconocimiento- debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante. No Comercial-no puede hacer uso del material con propósitos comerciales. Compartir igual-Si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original. No puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia. https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/













Índice

1. Datos de información	11
1.1 Presentación de la asignatura	11
1.2 Competencias genéricas de la UTPL	11
1.3 Competencias específicas de la carrera	11
1.4 Problemática que aborda la asignatura	11
2. Metodología de aprendizaje	13
3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje	14
Primer bimestre	14
Resultado de aprendizaje 1:	14
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	14
Semana 1	14
Unidad 1.Nociones introductorias a la tributación	15
1.1. Ingresos Públicos	15
1.2. Los tributos, naturaleza y sus clases	16
1.3. Características de los tributos	24
1.4. Elementos esenciales de los tributos	25
Actividades de aprendizaje recomendadas	25
Autoevaluación 1	26
Resultado de aprendizaje 1:	28
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	28
Semana 2	28
Unidad 2.Fuentes del Derecho Tributario	28
2.1. Fuentes normativas	28
2.2. La Constitución	28
2.3. Normas internacionales	30
2.4. La ley y los reglamentos	30
2.5. La jurisprudencia y los precedentes	31













Actividades de aprendizaje recomendadas	. 31
Autoevaluación 2	. 31
Resultados de aprendizaje 1 y 2:	. 34
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	. 34
Semana 3	. 34
Unidad 3.La obligación tributaria	. 34
3.1. Definición	. 34
3.2. Sujetos	. 35
3.3. Exenciones	. 37
3.4. Extinción de la obligación tributaria	. 37
Actividad de aprendizaje recomendada	. 42
Autoevaluación 3	. 42
Resultados de aprendizaje 1 y 2:	. 45
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	. 45
Semana 4	. 45
Unidad 4.La administración tributaria	. 46
4.1. Facultades de la administración tributaria	. 47
Actividades de aprendizaje recomendadas	. 51
Autoevaluación 4	. 51
Resultados de aprendizaje 1 y 2:	. 54
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	. 54
Semana 5	. 54
Unidad 5.Registro Único de Contribuyentes	. 54
5.1. Concepto	. 54
5.2. Inscripción	. 57
5.3. Actualización	. 59
5.4. Suspensión y cancelación	. 61
Actividades de aprendizaje recomendadas	. 65
Autoevaluación 5	65













Resultado de aprendizaje 3:	67
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	67
Semana 6	67
Unidad 6.Impuesto al Valor Agregado (IVA)	67
6.1. Objeto del impuesto	68
6.2. Base imponible	70
6.3. Hecho imponible y sujetos del impuesto	74
6.4. Tarifa del impuesto y crédito tributario	79
6.5 Declaración y pago del IVA	82
6.6. Retenciones en la fuente del IVA	86
Actividades de aprendizaje recomendadas	86
Autoevaluación 6	86
Resultados de aprendizaje 1 a 3:	88
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	88
Semanas 7 y 8	88
Actividades finales del bimestre	89
Segundo bimestre	90
Resultados de aprendizaje 4 y 5:	90
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	90
Semana 9	90
Unidad 7.Impuesto a la renta	91
7.1. Normas generales	91
7.2. Ingresos de fuente ecuatoriana	92
7.3. Exenciones	93
7.4. Depuración de los ingresos	93
7.5. Base imponible	99
7.6. Determinación del impuesto	100
7.7. Tarifas	101
7.8. Normas sobre declaración y pago	101













7.9. Retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta	101
Actividades de aprendizaje recomendadas	103
Autoevaluación 7	103
Resultados de aprendizaje 1 y 2:	. 105
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	. 105
Semana 10	. 105
Unidad 8.Impuesto a los consumos especiales	105
8.1. Objeto del impuesto	105
8.2. Base imponible	106
8.3. Exenciones del ICE	111
8.4. Hecho imponible	113
8.5. Declaración y pago	114
Actividades de aprendizaje recomendadas	115
Autoevaluación 8	115
Resultados de aprendizaje 1 y 2:	. 117
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	. 117
Semana 11	. 117
Unidad 9.Impuestos reguladores	117
9.1. Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)	117
9.2. Impuesto a los Activos Financieros en el Exterior (IAE)	122
Actividades de aprendizaje recomendadas	126
Autoevaluación 9	126
Resultados de aprendizaje 4 y 5:	. 128
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	. 128
Semana 12	. 128
Unidad 10.Impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones	129
10.1. Impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y	
donaciones	129













Actividades de aprendizaje recomendadas	134
Autoevaluación 10	135
Resultados de aprendizaje 1 y 2:	. 136
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	. 136
Semana 13	. 136
Unidad 11.Procedimientos tributarios y recursos administrativos	136
11.1. Competencia	137
11.2. Presunción del acto administrativo	137
11.3. Actos firmes	137
11.4. Actos ejecutoriados	137
11.5. Notificación de los actos administrativos	138
11.6. Determinación	140
11.7. Deberes formales de los contribuyentes	141
11.8. Reclamos	142
Actividades de aprendizaje recomendadas	145
Autoevaluación 11	146
Resultados de aprendizaje 1 y 2:	. 149
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	. 149
Semana 14	. 149
Unidad 12.Infracciones, contravenciones y defraudación tributaria	149
12.1. Infracciones	149
12.2. Contravenciones y faltas reglamentarias	150
12.3. Defraudación tributaria	150
12.4. Sanciones	150
Actividades de aprendizaje recomendadas	151
Autoevaluación 12	152
Resultados de aprendizaje 1, 2, 4 y 5:	. 155
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas	. 156
Semanas 15 v 16	. 156













	Actividades finales del bimestre	156
4.	Solucionario	157
5.	Referencias Bibliográficas	175
6.	Anexos	178















1. Datos de información

1.1 Presentación de la asignatura



1.2 Competencias genéricas de la UTPL

- · Comunicación oral y escrita.
- · Organización y planificación del tiempo.

1.3 Competencias específicas de la carrera

Aplica fundamentos epistemológicos, modelos cuantitativos y cualitativos en la gestión e interrelación de la organización y los elementos del entorno empresarial, para el fomento de alternativas de solución a los problemas identificados

1.4 Problemática que aborda la asignatura

Para la carrera de Contabilidad y Auditoría

Derecho tributario aborda toda la teoría impositiva que el estudiante debe conocer antes de tomar la asignatura de Práctica tributaria, pues debe conocer los conceptos, características y obligaciones de los contribuyentes en el país para luego aplicarla en diferentes casos.







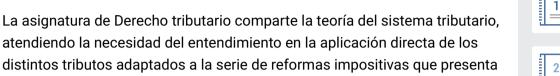






Además, responde a la debilidad del tejido empresarial y limitado conocimiento de oportunidades y necesidades empresariales existentes en el país.

Para la carrera de Administración de Empresas



distintos tributos adaptados a la serie de reformas impositivas que presenta nuestra política fiscal; desde la doctrina tanto tradicional, como contemporánea, se intenta facilitar la compresión de la realidad tributaria y solventar la problemática que surge dentro de las organizaciones y su entorno productivo, innovador y emprendedor.













2. Metodología de aprendizaje

La metodología que se va a utilizar es el aprendizaje por descubrimiento. En este enfoque, usted será el protagonista de su propio aprendizaje, explorando, investigando y descubriendo nuevas soluciones.















3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje





Primer bimestre



Resultado de aprendizaje 1:



Identifica la importancia del estado tributario de los contribuyentes y su importancia en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.



Para alcanzar el Resultado de aprendizaje 1, es fundamental abordar dos contenidos clave: las nociones introductorias a la tributación y las fuentes del derecho tributario. Estos temas proporcionan a los estudiantes una comprensión básica de los fundamentos fiscales y del marco legal que rige las obligaciones tributarias. Este conocimiento es esencial para asegurar que los contribuyentes cumplan adecuadamente con sus responsabilidades fiscales y comprendan las implicaciones de su estado tributario.



Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.

Semana 1

Unidad 1. Nociones introductorias a la tributación

Durante el desarrollo de esta unidad estudiaremos cómo se estructura el Presupuesto General del Estado y la incidencia de los tributos en el mismo, las clases de tributos y diferenciaremos a cada uno de ellos.

1.1. Ingresos Públicos

Según Queralt y otros, en su obra Curso de derecho financiero y tributario, los ingresos públicos son "toda cantidad de dinero percibida por el Estado y demás entes públicos, cuyo objetivo esencial es financiar los gastos públicos" (Martín Queralt y otros, 2008, p. 43).

Para Romero, en su obra Manual de derecho financiero y tributario, los ingresos públicos se definen como "aquellas entradas de dinero en el patrimonio de un ente público con el fin de reunir recursos para la cobertura de sus gastos" (Romero Flor, 2014, p. 10) Además agrega que, los ingresos públicos tienen características que son las siguientes: I) "el ingreso público será siempre una suma de dinero"; II) la "suma de dinero debe ser percibida por un ente público"; III) la suma de dinero percibido "va a tener como objetivo esencial la financiación del gasto público, sin perjuicio de que frecuentemente tales ingresos también posibiliten la satisfacción de determinadas finalidades de política económica o monetaria"; IV) "el ente que lo recibe tenga sobre el mismo plena disponibilidad, es decir, cuando tenga un título jurídico suficiente para afectar al cumplimiento de sus fines" (Romero Flor, 2014, p. 11 y 12).





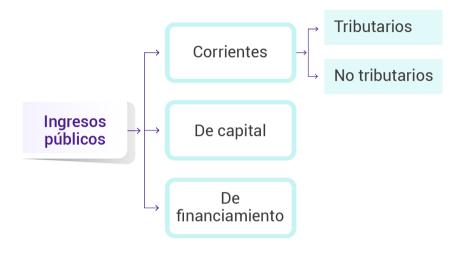








Figura 1
Clasificación de los ingresos públicos



Nota. Celi, M, 2023.

1.2. Los tributos, naturaleza y sus clases

La normativa ecuatoriana no definía al término tributo sino que es hasta el 29 de noviembre de 2021 que se implementa la definición del tributo como "la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales." (Código Tributario, 2005)

Anteriormente, para definir al tributo se acudía a la doctrina en la que se puede encontrar definiciones de muchos tipos, unas más complejas o simplemente más actuales que otras. A continuación, revisaremos algunas de estas con la finalidad de tener luces respecto a este punto.

Juan Martín Queralt, sostiene que el tributo es:













"Un ingreso público de derecho público, obtenido por un ente público titular de un derecho de crédito frente al contribuyente obligado, como consecuencia de la aplicación de la ley a un hecho indicativo de capacidad económica, que no constituye la sanción de un ilícito" (Martín Queralt y otros, 2008, p. 19)

En un concepto más actualizado, se define al tributo como "la norma que tiene como antecedente una hipótesis no prohibida por otra norma, y que implica por imposición legal una relación jurídica modalizada como obligatoria, consistente en el deber que tiene el contribuyente de llevar dinero al fisco:" (Favacho, 2020, p. 141).

Como se puede observar, la segunda definición confirma que no se trata simplemente de una obligación jurídica que surge de la ley sobre el contribuyente, sino que esta obligación tiene un fin legítimo y que es necesaria para que el Estado perdure.

El modelo de Código tributario del CIAT, busca reducir la relatividad que enviste a esta figura jurídica y establece en su artículo 9 que "los tributos son prestaciones en dinero que el Estado exige, en razón de una determinada manifestación de capacidad económica, mediante el ejercicio de su poder de imperio, con el objeto de obtener recursos para financiar el gasto público o para el cumplimiento de otros fines de interés general." (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 1997, p. 29)



Esta definición es sumamente importante para nuestro tema de estudio, pues ya no limita al tributo como una figura únicamente recaudatoria, sino que le atribuye un mayor campo de acción al establecer expresamente que el tributo también sirve como herramienta para cumplir otros fines del Estado.

Antes de abordar las clases de tributos, es imprescindible recalcar que los mismos se distinguen en tributos vinculados y no vinculados. Al respecto, Ataliba sostiene que "los primeros son aquellos cuyo presupuesto de hecho













consiste en una actividad estatal dirigida al particular; los segundos, aquellos cuyo presupuesto de hecho no se relaciona con ninguna actividad del Estado" (Ataliba, 1977).



De tal concepto se puede desprender que para que se verifique un tributo vinculado es necesario que se compruebe un beneficio por parte del aparataje estatal hacia el sujeto pasivo (como el caso de las tasas y contribuciones especiales), y, por otro lado, tenemos los tributos no vinculados, los cuales no requieren de ninguna obligación por parte del fisco, ya que se contribuye por mandato legal (el impuesto es un tributo no vinculado por excelencia). Y esto es lo que vamos a abordar a continuación para mejor comprensión.



José Vicente Troya, en su obra Manual de Derecho Tributario de la Corporación de Estudios y Publicaciones, al iniciar, define al tributo de la siguiente manera:



"El derecho tributario es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas jurídicas que regulan los tributos. El tributo es, en instituto propio del derecho tributario, constituye un eficaz instrumento de la política fiscal y es la principal fuente de ingresos del Estado." (Troya Jaramillo & Simone Lasso, 2014)



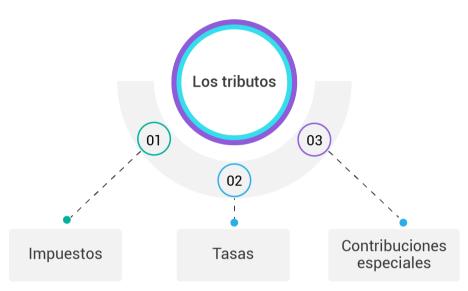
La mayor cantidad de teóricos tributarios coinciden en que los tributos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones especiales.





1.2.1. Clase de tributos

Figura 2
Clasificación de los tributos



Nota. Nota. Celi, M., (2023)

En la doctrina existen variadas clasificaciones de los tributos. Troya señala, "la clasificación más conocida es la que acepta la doctrina latinoamericana, incluida también la española y la italiana, la cual reconoce la existencia de tres especies de tributos: los impuestos, tasas y las contribuciones especiales." (Troya Jaramillo & Simone Lasso, 2014, p. 16)

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, específicamente en el artículo 1 del Código Tributario, se establece que por tributos debe entenderse a los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales.

A continuación, analizará brevemente cada uno de ellos y sus principales características.













1.2.1.1. Impuestos

Para Rodríguez, citando a De la Garza, "el impuesto es una prestación tributaria obligatoria ex-lege, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos" (Rodríguez Lobato, 1986, p. 61).

Creemos oportuno citar el modelo de Código Tributario del CIAT que, si bien no es una norma vinculante para los países, nos brinda luces para el estudio del tema tratado. Este establece que el impuesto es "el tributo cuya obligación tiene como hecho generador y como fundamento jurídico una situación independiente de toda actividad estatal, relativa al contribuyente que pone de manifiesto una determinada capacidad contributiva del mismo" (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 1997).

Para José Álvarez de Cienfuegos (citado por Rosas, 1962), los impuestos son:

Una parte de la renta nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndola de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a esta compensación específica y recíproca de su parte.

Para Ataliba citado por Troya, señala que "Se define el impuesto como tributo no vinculado, o sea tributo cuya hipótesis de incidencia consiste en un hecho cualquiera que no sea una actuación estatal" (Troya Jaramillo & Simone Lasso, 2014, p. 24).



Con las definiciones antes expuestas podemos concluir que el impuesto es un tributo que el fisco establece unilateralmente y recauda de manera general y obligatoria al contribuyente con el fin de cubrir los gastos públicos, sin existir una actuación estatal de por medio como contraprestación.













1.2.1.1.1. Clasificación de los impuestos

Existe bastante multiplicidad de criterios, variados en cuanto a la clasificación del impuesto; no obstante, basándonos en la categorización más aceptada por los doctrinarios, nos remitimos a clasificar a los impuestos en directos e indirectos.

Para diferenciarlos, Troya señala que:

"El de la capacidad contributiva dice que son los directos, los impuestos que atacan manifestaciones inmediatas de riqueza como el patrimonio y la renta, los indirectos los que inciden en manifestaciones mediatas de riqueza, como los actos de cambio, producción y consumo." (2014, p. 25)

Creemos que es una explicación muy explícita y fácil de comprender incluso se ha dicho que se les clasifica de tal forma por la manera en que la administración adquiere este tipo de tributos, ya que los que atacan a manifestación inmediata de riqueza (los directos), el contribuyente se acerca a la administración a cancelar el monto total siendo una recaudación directa. Por otro lado, tenemos los indirectos, que generalmente llegan a la administración tras ser percibidos por agentes de retención, etc.

1.2.1.2. Tasa

Respecto de la tasa, en la doctrina se encuentra una variedad de definiciones, existen autores que la definen como:

Un tributo exigible con ocasión de un servicio público, divisible, estatal, y efectivamente prestado directa o indirectamente por el Estado; siendo necesario que exista una razonable equivalencia entre el costo total de este servicio y el monto total de la tasa, y debiendo destinarse el producto de este tributo, en primer lugar, a la financiación de dicho servicio, admitiendo que de haber un superávit razonable y











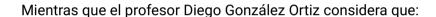


proporcionado este debe ir primeramente al mantenimiento y mejora del mismo servicio, y posteriormente a cumplir los fines del Estado tanto fiscales como extrafiscales. (Valdivieso, 2013, p. 17)

Para May Paredes Hurtado:

Las tasas son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado. La tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar. (Paredes Hurtado, 2011, p. 221)





La tasa es una clase de tributo que se exige como consecuencia del uso por parte del ciudadano de los servicios públicos o de los bienes de dominio público. Se trata de verdaderos tributos, y no de precios acordados entre la Administración y los ciudadanos, y satisfechos voluntariamente por estos últimos a cambio de la obtención de algún tipo de prestación pública. Se trata, pues, de obligaciones de pago impuestas coactivamente al ciudadano por la Ley, si bien, tales obligaciones deben ser satisfechas con ocasión del uso por parte del ciudadano de los servicios públicos o de los bienes de dominio público. (González Ortiz, 2010, p. 11)



En este tributo, a diferencia de un impuesto, el hecho generador requiere impetuosamente el consentimiento previo del administrado. Por lo que, se considera un tributo vinculado. La tasa no es general, como lo son los impuestos, y se aplica solo a quienes tienen acceso a un bien o servicio público en particular. Para una mejor comprensión, se puede citar como ejemplo:



La prestación del servicio de agua potable, solo los contribuyentes a quienes se les presta ese servicio están obligados a cancelar este tributo.



1.2.1.3. Contribución especial

Por último, la contribución especial se puede definir así:

Cuya obligación tiene como hecho generador beneficios especiales derivados de la realización de obras públicas, o el establecimiento de servicios públicos. Su producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. (Modelo de Código Tributario del CIAT, 1997)

Por otro lado, se propende a diferencia a la contribución especial con los otros tributos, al manifestar que:

En el caso de la contribución especial, el elemento diferenciador con los otros impuestos lo constituye la ventaja real que el particular recibe, misma que se convierte en el fundamento jurídico de este tributo, de tal forma que la deuda tributaria no surge si falta el mencionado beneficio. (Ojeda Hidalgo, 2001, p. 118)

Einaudi citado por Ojeda, la considera como una "compensación pagada con carácter obligatorio al ente público, con ocasión de una obra llevada a cabo por él con fines de utilidad pública, pero que conlleva también ventajas especiales a los particulares". (Ojeda Hidalgo, 2001, p. 120)

Según las definiciones antes mencionadas, la contribución especial se caracteriza predominantemente por su carácter de corto plazo y algunos consideran que tiene como objetivo únicamente brindar beneficios a ciertos individuos o grupos, es decir, se crea una ventaja para los contribuyentes y por esa ventaja se debe contribuir a la administración. Otras características para diferenciarlas de los otros tributos es que la contribución especial al crearse una obra pública genera un aumento en la capacidad contributiva que puede verificarse mediante el aumento en el valor de la propiedad. A continuación, se menciona un ejemplo:











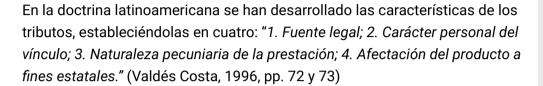




La creación de veras y bordillos de las casas beneficiará proporcionalmente al patrimonio, de ahí que la contribución especial esté destinada a financiarla.



1.3. Características de los tributos



Para una mejor comprensión se explicará en qué consisten estas cuatro características:

- 1. Fuente legal.- "Este elemento es la aplicación del principio de legalidad" (Valdés Costa, 1996, p. 73), conocido en el derecho tributario como no hay tributo sin ley, que consiste en que los tributos deben crearse mediante ley y esta norma hipotética tendrá aplicación cuando ocurra un hecho previsto en ella como presupuesto de la obligación. Es decir, no hay obligación de pagar un tributo si no está en la ley o si el sujeto pasivo no ha realizado el hecho establecido en la ley.
- Carácter personal del vínculo.- "La ley crea un vínculo, una relación jurídica entre dos sujetos, el Estado y el contribuyente" (Valdés Costa, 1996, p. 73). En consecuencia los tributos generan una relación, el Estado asume la posición del acreedor y el contribuyente la del deudor.
- 3. Naturaleza pecuniaria de la prestación. "La prestación consiste en una suma de dinero." (Valdés Costa, 1996, p. 73) Comúnmente los tributos se cobran en dinero, pero pueden darse casos en especie, antiguamente una manera de pagar tributos era la de entregar al Estado las cosechas o productos agrarios.
- 4. Afectación del producto a fines estatales. Se refiere al destino de los ingresos tributarios, es para fines públicos del Estado. Por lo que, "no se concibe, que el producto de un tributo pueda tener destinos ajenos a esos fines" (Valdés Costa, 1996, p. 73).











Todas estas características definen al tributo como tal, y no solo lo definen, sino que también lo distinguen de otras figuras jurídicas. Por eso es la relevancia de estudiarlos





1.4. Elementos esenciales de los tributos

Estimado estudiante, para profundizar sus conocimientos sobre esta temática, le invito a revisar la siguiente infografía:

1

Elementos esenciales de los tributos

Todos estos elementos, analizados, configuran la figura jurídica en análisis y son esenciales como se mencionó con anterioridad, por lo que, todos los tributos deben contenerlos para que los mismos sean exigibles. Todos los tributos legalmente establecidos deben contener estas características.



Es así que la Administración Tributaria, en el proceso de determinación, obligatoriamente debe establecer cada uno de los elementos antes descritos, siendo mandatorio de acuerdo al Código Tributario.





Actividades de aprendizaje recomendadas

Ahora, le invito a que valore sus conocimientos realizando las siguientes actividades:

- Realice un organizador gráfico que contenga cada uno de los elementos de tributos, puede profundizar sus conocimientos investigando en diversas bibliografías.
- 2. Realice un cuadro sinóptico sobre los tipos de ingresos públicos y los tipos de tributos con sus respectivas características.

Nota: conteste la actividad en un cuaderno de apuntes o un documento en formato digital.



3. Con la finalidad de verificar la comprensión de los temas abordados en esta unidad, a continuación, le invito a desarrollar la siguiente.



Autoevaluación 1

Marque verdadero (V) o Falso (F) según corresponda:

- 1. () Todo impuesto necesita de un hecho generador.
- 2. () Se puede crear un impuesto mediante una ordenanza.
- 3. () El impuesto es una obligación que tiene como hecho generador beneficios especiales derivados de la realización de obras públicas.
- 4. () Los tributos se clasifican en impuestos, tasas, precios y contribuciones especiales.
- 5. () El impuesto es aquello que paga un ciudadano por el intercambio de un servicio administrativo o por la construcción de una obra pública.

Señale la respuesta correcta

- 6. ¿Cuál es la definición de impuesto según el Modelo de Código Tributario del CIAT, 1997?
 - a. El tributo cuya obligación tiene como hecho generador y como fundamento jurídico una situación independiente de toda actividad estatal, relativa al contribuyente que pone de manifiesto una determinada capacidad contributiva del mismo.
 - b. Una parte de la renta del ciudadano que el Estado percibe con el fin de proporcionar los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales.
 - c. El tributo busca la financiación de un beneficio específico, como un parque de uso múltiple.
- 7. ¿Cuál es la clasificación de los impuestos según la capacidad contributiva?
 - a. Directos e indirectos.
 - b. Específicos y ad valorem.













- c. Progresivos y regresivos.
- 8. ¿Cuál es la finalidad principal del tributo, según Merino (2011)?
 - a. Sostener los gastos públicos.
 - b. Financiar beneficios específicos, como parques de uso múltiple.
 - c. Gravar la titularidad y la cantidad de la riqueza del contribuyente.
- 9. ¿Qué busca la contribución especial?
 - a. Gravar la capacidad contributiva del contribuyente.
 - b. Financiar beneficios específicos, como parques de uso múltiple.
 - c. Proporcionar los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales.
- 10. ¿Por qué es relevante estudiar los elementos esenciales de los tributos?
 - a. Porque definen al tributo como tal y lo diferencian de otras figuras jurídicas, y son esenciales para que los tributos sean exigibles.
 - b. Porque establecen la forma en que la administración adquiere los tributos.
 - c. Porque definen la clasificación de los tributos en directos e indirectos.

Ir al solucionario













Resultado de aprendizaje 1:

Identifica la importancia del estado tributario de los contribuyentes y su importancia en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.











Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 2

Unidad 2. Fuentes del Derecho Tributario

Con el estudio de los temas de esta unidad, los estudiantes estarán en capacidad de identificar la normativa general que rige la tributación en el Ecuador, cuáles son las fuentes del Derecho Tributario, la jerarquía de las normas, y cómo utilizarlas.

2.1. Fuentes normativas

Iniciaremos este estudio tratando el origen y base que norma el régimen tributario, los principios establecidos en la Constitución, e identificaremos el origen del orden jurídico y de la normativa, dándole una especial posición a la costumbre.

2.2. La Constitución

Es la que establece la jerarquía de las normas en nuestro país, sin embargo, los artículos que destina al tratamiento de los temas tributarios son pocos, siendo que la Asamblea es la única que puede mediante ley, crear, modificar o suprimir tributos, sin dejar de lado las facultades que los gobiernos autónomos poseen para efectos de emitir ordenanzas que creen tasas y contribuciones especiales o tarifas para determinados servicios.

2.2.1. Principios que rigen el régimen tributario ecuatoriano

Previo a iniciar con el estudio de los principios constitucionales, es imperioso referirnos a los aspectos tributarios que se encuentran establecidos en la Constitución de la República.

Para ello, se iniciará revisando lo establecido en el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador. Al respecto se señala que el poder tributario es la "facultad del Estado, por virtud de la cual puede imponer a los participantes la obligación de aportar una parte de su riqueza para el ejercicio de las atribuciones que él están encomendadas" (De la Garza, 2006, p. 2007).

En resumen, el poder tributario o potestad tributaria es el poder que goza un Estado para crear, modificar o extinguir tributos, apoyándose en su potestad impositiva o de aplicación que le permite hacer efectivo esos tributos, teniendo como fin último la recaudación de los valores que genera esa imposición. Dicha potestad impositiva se encuentra a cargo de las distintas administraciones tributarias de acuerdo a lo señalado en la ley.

Los principios tributarios son conocidos como el límite o la guía para ejercer la potestad tributaria como la potestad impositiva. En el marco constitucional ecuatoriano se han establecido en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos" (Constitución de la República de Ecuador, 2008).



Profundice la lectura con el apoyo del siguiente artículo <u>Los</u> <u>principios generales del derecho tributario según la</u> <u>Constitución del Ecuador</u>, en este artículo encontrarán la definición de cada uno de los principios que rigen el régimen tributario en el Ecuador.













2.3. Normas internacionales

Los convenios internacionales son una parte fundamental de la tributación, en el ámbito colaborativo de intercambio de información, lo que permite a las entidades de control desarrollar más eficientemente su trabajo. El Ecuador forma parte de algunas organizaciones con otros países de la región y de otros continentes, con los cuales desarrolla actividades comerciales de importancia, los tributos son parte fundamental en los aspectos financieros y económicos, y forman parte de acuerdos y resoluciones de estas organizaciones, lo que incluye aranceles, doble imposición que resultan temas de profundo análisis.

2.4. La ley y los reglamentos

La ley sobre la cual profundizaremos nuestro estudio es la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) y su reglamento para la aplicación; únicamente a través de ley se pueden crear, modificar y suprimir impuestos, y definen las características y elementos de los principales impuestos que administra el SRI.

Es importante en este punto que usted, estimado estudiante, realice un estudio adecuado del principio de reserva de ley, pues resulta muy importante para el análisis de la normativa tributaria.

La LRTI establece quiénes son los sujetos pasivos, hechos generadores, base imponible y cuantía de cada uno de los impuestos más relevantes que administra el Servicio de Rentas Internas (SRI), de la misma forma establece las exenciones y deducciones de cada uno de ellos.

La expedición de reglamento, en materia tributaria, de acuerdo a la Constitución le corresponde al presidente de la república, en estos se plasma los procedimientos para aplicar lo que se encuentra de forma general, o necesita ser explicado de una forma más amplía sin agregar temas como deducciones o exenciones.













2.5. La jurisprudencia y los precedentes

Como una de las facultades más importantes que tiene la Corte Nacional de Justicia, se encuentra la de absolver consultas y resolver sobre fallos de triple reiteración, y, por tanto, establecer los precedentes jurisprudenciales, que constituyen una fuente importante para el derecho tributario y son de carácter obligatorio.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Ahora le invito a que evalúe sus conocimientos realizando las siguientes actividades:

- 1. Desarrolle lectura comprensiva de los temas propuestos en la unidad 2.
- Realice un mapa conceptual sobre los principios tributarios e identifique sus principales características de cada uno de ellos, tomando en consideración lo dispuesto en la Constitución y el artículo Los principios generales del derecho tributario según la Constitución del Ecuador.

Nota: conteste la actividad en un cuaderno de apuntes o en documento digital.

3. Con la finalidad de verificar la comprensión de los temas abordados en esta unidad, a continuación, le invito a desarrollar la siguiente.



Autoevaluación 2

Señale la respuesta correcta según corresponda:

- 1. ¿Qué establece el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador?
 - a. Los principios que rigen el régimen tributario en el país.













- b. La jerarquía de las normas en el país.
- c. Las facultades de los gobiernos autónomos en la creación de tasas y contribuciones especiales.
- 2. ¿Qué son los convenios internacionales en el ámbito tributario?
 - a. Una parte fundamental de la tributación que permite a las entidades de control desarrollar más eficientemente su trabajo.
 - b. Una forma de evadir impuestos.
 - c. Una herramienta para aumentar la carga tributaria.
- 3. ¿Qué establece la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI)?
 - a. Quiénes son los sujetos pasivos, hechos generadores, base imponible y cuantía de cada uno de los impuestos más importantes que administra el Servicio de Rentas Internas (SRI).
 - b. La jerarquía de las normas en el país.
 - c. Los principios que rigen el régimen tributario en el país.
- 4. ¿Quién tiene la facultad de expedir reglamentos en materia tributaria en Ecuador?
 - a. La Asamblea Nacional.
 - b. El presidente de la República.
 - c. Los gobiernos autónomos.
- 5. ¿Qué papel juega la jurisprudencia y los precedentes en el derecho tributario?
 - a. Son una fuente importante para el derecho tributario y son de carácter obligatorio.
 - b. No tienen ningún papel en el derecho tributario.
 - c. Son una fuente secundaria en el derecho tributario.
- 6. ¿Qué son los impuestos directos y progresivos según la Constitución de la República del Ecuador?
 - a. Impuestos que se aplican a bienes y servicios.
 - b. Impuestos que se aplican a la renta y al patrimonio.
 - c. Impuestos que se aplican a la importación y exportación.

Señale verdadero o falso según corresponda













- () La Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos pueden crear, modificar o suprimir tributos mediante ley.
- () Los tributos no tienen un papel fundamental en la parte financiera y económica del Ecuador, ni influyen en la toma de decisiones, análisis arancelarios o en la consideración de la doble imposición.
- 9. () La Corte Nacional de Justicia no tiene la facultad de absolver consultas ni resolver sobre los fallos de triple reiteración, ni establecer precedentes jurisprudenciales vinculantes para el derecho tributario.
- 10. () La expedición de reglamentos en materia tributaria en Ecuador le corresponde a la Asamblea Nacional.

Ir al solucionario













Resultados de aprendizaje 1 y 2:

- Identifica la importancia del estado tributario de los contribuyentes y su importancia en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- Aplica la normativa tributaria para el cálculo de intereses y multas.

Para alcanzar los resultados de aprendizaje planteados, es esencial comprender diversos aspectos de la tributación. Posteriormente, se estudiará la obligación tributaria, la administración tributaria y el Registro Único de Contribuyentes. Estos contenidos proporcionan el conocimiento necesario para gestionar y administrar las obligaciones fiscales, así como para calcular correctamente los intereses y multas conforme a la normativa vigente.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



Semana 3

Unidad 3. La obligación tributaria

3.1. Definición

El Código Tributario ecuatoriano, en su artículo 15, define a la obligación tributaria como:













El vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley. (Código Tributario, 2005, p. 5)

José Vicente Troya, en su obra Manual de Derecho Tributario de la Corporación de Estudios y Publicaciones, respecto a la relación jurídica tributaria, manifiesta:

La relación jurídica-tributaria comprende un nexo principal y otros menores que vinculan a la administración y a los particulares. Sin embargo, en mérito de las potestades de la administración mencionadas, y para su cabal realización y cumplimiento, existen deberes de terceros, funcionarios públicos o administrados particulares, quienes, siendo intrínsecamente conductas en las normas" (Troya Jaramillo & Simone Lasso, 2014, p. 107).

Respecto de la obligación tributaria, refiere que "La obligación tributaria de derecho material o principal es la que da origen al crédito tributario de la administración y le permite ejercitar una pretensión concreta de cobro al sujeto pasivo. Es una típica obligación de dar". (Troya Jaramillo & Simone Lasso, 2014, p. 109)

3.2. Sujetos

En la relación jurídica tributaria intervienen dos sujetos: sujeto activo y sujeto pasivo, como "sujeto activo de la obligación tributaria es el ente acreedor del tributo." (Troya Jaramillo & Simone Lasso, 2014, p. 113). En este sentido, el sujeto activo es quien percibe el pago de los tributos. En el Ecuador, como entes acreedores tenemos al Servicio de Rentas Internas (SRI) como la Administración Central y, por tanto, quien recauda la mayor cantidad de impuestos y los más importantes, seguidamente se encuentran los













Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes además de administrar ciertos impuestos se encuentran facultados para establecer y normar el pago de tasas y contribuciones especiales.

Por otro lado, el sujeto pasivo de la obligación tributaria conforme lo señala García al citar a Giuliani Fonrouge, se lo conceptúa como "la persona individual o colectiva a cuyo cargo pone la ley el cumplimiento de la prestación y que puede ser el deudor (contribuyente) o un tercero" (García Vizcaíno, 1996, p. 324).



De igual manera, Troya y Simone señalan que el sujeto pasivo es quien está "llamado al cumplimiento de la prestación, sea por obligación propia, sea por obligación ajena." (Troya Jaramillo & Simone Lasso, 2014, p. 114)



Con base a lo antes referido algunos autores clasifican a los sujetos pasivos de la obligación tributaria en "contribuyentes o deudores y responsables o responsables por deuda ajena" (García Vizcaíno, 1996, p. 325) Los primeros se pueden señalar como "deudor a título propio, cuya capacidad contributiva tuvo en cuenta, en principio, el legislador al establecer el tributo" (García Vizcaíno, 1996, p. 326); y, los responsables "resultados obligados en virtud de una expresa disposición legal" (García Vizcaíno, 1996, p. 326), "no son titulares de la materia imponible, ni tiene relación directa con el hecho generador. La tienen con el contribuyente." (Troya Jaramillo & Simone Lasso, 2014, p. 118)



Esto no quiere decir que el responsable sea codeudor, sino garante. Por ello, tanto el contribuyente como el responsable responden de manera solidaria, es decir, la administración puede dirigir su acción contra cualquiera de ellos o contra ambos.



Con base a lo antes descrito, en el Código Tributario ecuatoriano se presenta a los sujetos de la obligación jurídica tributaria. A continuación, se presenta una figura que permite al estudiante comprender fácilmente cómo se clasifican los sujetos.



Figura 3Sujetos de la obligación tributaria



Nota. Adaptado de *Código Tributario* (Registro Oficial No. 38) [Infografía], por Congreso Nacional de Ecuador, 2005, LEXIX S.A.

3.3. Exenciones

En nuestra legislación, las exenciones únicamente pueden establecerse mediante ley; en el caso de los impuestos que analizaremos durante el segundo bimestre, encontramos varios artículos destinados a las exenciones en el caso particular de cada impuesto.

3.4. Extinción de la obligación tributaria

La obligación tributaria de acuerdo a la legislación ecuatoriana se extingue de 6 formas:















Figura 4 *Modos de extinguir la obligación tributaria*



Nota. Adaptado de *Código Tributario* (Registro Oficial No. 38) [Infografía], por Congreso Nacional de Ecuador, 2005, LEXIX S.A.

3.4.1. Solución o pago

El artículo 38 del Código Tributario señala que "el pago de los tributos debe ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables" (2005).

3.4.2. Compensación

El artículo 51 del Código Tributario dispone que:













Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo. (Código Tributario, 2005)











3.4.3. Confusión

El artículo 53 del Código Tributario señala que esta forma de extinguir la obligación se da cuando el acreedor de esta se convierte en deudor de la obligación, producto de una transmisión o transferencia de los bienes o derechos sobre los cuales recae el tributo.

3.4.4. Remisión

El artículo 54 del Código Tributario dispone que:

Las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca. (Código Tributario, 2005)

3.4.5. Prescripción de la acción de cobro

Es importante definir la prescripción señalando que este instituto jurídico consiste en la formalización de una situación de hecho por el paso del tiempo, lo que produce la adquisición o la extinción de una obligación.

El artículo 55 del Código Tributario señala que la obligación tributaria y la acción de cobro de créditos tributarios e intereses y multas, prescriben en el plazo de cinco años, plazo que se contabilizará de la siguiente forma:



- 1. Contados desde la fecha en que fueron exigibles.
- 2. Contados desde la fecha en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.
- 3. Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.
- 4. En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma en el mismo plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado















Para finalizar, es preciso señalar que esta forma de extinguir las obligaciones deberá ser solicitada de forma escrita, por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio. (Código Tributario, 2005)

3.4.6. De la transacción

La transacción en materia tributaria se incorporó en el Ecuador recientemente con las reformas del año 2021, transigir consiste en concluir una disputa o conflicto, sobre lo que se estima justo, razonable o verdadero, por medio de la conciliación de discrepancias, evitando un conflicto o poniéndole fin, con concesiones y renuncias recíprocas.

El Código Tributario en el artículo 56. 1 señala que:

Las obligaciones tributarias pueden ser objeto de transacción de acuerdo con lo prescrito en la Sección 6a del presente cuerpo legal, en virtud de lo cual, un procedimiento administrativo o judicial queda concluido a consecuencia de los acuerdos plasmados en un acta transaccional, en un auto o sentencia, emitido por autoridad competente y bajo las condiciones y preceptos establecidos en este Código y permitidos por la Ley. (Código Tributario, 2005)

Puntualizado, existen temas en el código tributario que pueden ser materia de transacción como son:

- La determinación y recaudación de la obligación tributaria, sus intereses, recargos y multas.
- · Los plazos y facilidades de pago de la obligación.
- El levantamiento de todas o parte de las medidas cautelares dictadas en contra del sujeto pasivo.
- La transacción podrá implicar que la administración tributaria o el sujeto pasivo realicen concesiones sobre aspectos fácticos de valoración incierta controvertidos durante la fase de determinación de la base imponible o dentro de procesos contenciosos.

Así mismo, se disponen que casos no se podrán transigir:

- El entendimiento o alcance general de conceptos jurídicos indeterminados en disputa, más sí respecto a su aplicación al caso concreto en el que tal concepto debe ser aplicado.
- Las pretensiones que persigan la anulación total o parcial de reglamentos, ordenanzas, resoluciones y circulares de carácter general emitidas por la Administración Tributaria.



Para profundizar el estudio, debe revisar los artículos del Capítulo VI del Título II del Código Tributario, desde el artículo 37 al 56.16.















Actividad de aprendizaje recomendada



Ahora le invito a que evalúe sus conocimientos realizando las siguientes actividades:

- 1
- Desarrolle lectura comprensiva de los temas propuestos en la unidad 2.
- 2
- 2. Realice un cuadro comparativo de las formas de extinguir la obligación tributaria.



3. Realice un organizador gráfico sobre los sujetos que intervienen en la obligación tributaria.



Nota: conteste las actividades en un cuaderno de apuntes o en documento digital.



4. Con la finalidad de verificar la comprensión de los temas abordados en esta unidad, a continuación, le invito a desarrollar la siguiente.



Autoevaluación 3

Señale verdadero o falso según corresponda:

- 1. () Según el Código Tributario ecuatoriano, las exenciones pueden ser establecidas por normativa seccional.
- 2. () La transacción en materia tributaria se incorporó en el Ecuador con las reformas del año 2021.
- 3. () El artículo 53 del Código Tributario dispone que la obligación tributaria se extingue por confusión cuando el deudor de la obligación se convierte en acreedor de la misma.

Señale la respuesta correcta según corresponda:

- 4. ¿Quién es el sujeto activo de la obligación tributaria según el Manual de Derecho Tributario de la Corporación de Estudios y Publicaciones?
 - a. El contribuyente.
 - b. El Estado.
 - c. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- 5. ¿Cuál es la definición de obligación tributaria según el Código Tributario ecuatoriano?
 - a. Es el vínculo jurídico personal entre los contribuyentes y los responsables de los tributos.
 - Es el vínculo jurídico personal entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos.
 - c. Es el vínculo jurídico entre los contribuyentes y los agentes de retención y percepción.
- 6. ¿Cuál es una forma de extinguir la obligación tributaria?
 - a. Aplazamiento.
 - b. Prescripción.
 - c. Aumento.
- 7. ¿Qué temas pueden ser materia de transacción según el Código Tributario ecuatoriano?
 - a. La determinación y recaudación de la obligación tributaria, sus intereses, recargos y multas.
 - b. La anulación total o parcial de reglamentos, ordenanzas, resoluciones y circulares de carácter general emitidas por la Administración Tributaria.
 - c. La aplicación de conceptos jurídicos indeterminados en disputa.
- 8. ¿Qué es la solución o pago según el Código Tributario ecuatoriano?
 - a. La extinción de la obligación tributaria por confusión.
 - b. La extinción de la obligación tributaria por prescripción.
 - c. El pago de los tributos por parte de los contribuyentes o responsables.













- 9. ¿Qué es la prescripción según el Código Tributario ecuatoriano?
 - a. La extinción de la obligación tributaria por confusión.
 - b. La extinción de la obligación tributaria por el paso del tiempo.
 - c. La extinción de la obligación tributaria por solución o pago.
- 10. ¿Qué es la compensación según el Código Tributario ecuatoriano?
 - a. La extinción de la obligación tributaria por confusión.
 - b. La extinción de la obligación tributaria por prescripción.
 - c. La compensación de deudas tributarias con créditos líquidos por tributos pagados en exceso o indebidamente.

Ir al solucionario













Resultados de aprendizaje 1 y 2:

- Identifica la importancia del estado tributario de los contribuyentes y su importancia en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- Aplica la normativa tributaria para el cálculo de intereses y multas.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 4













Unidad 4. La administración tributaria

Figura 5Las administraciones tributarias en el Ecuador











Administración Tributaria Central

La dirección de la administración tributaria, corresponde en el ámbito nacional, al presidente de la República.

Servicio de Rentas Internas. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Administración Tributaria Seccional

En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá.

Prefecto provincial. Alcalde municipal.

Administración Tributaria de Excepción

Se exceptúan de los anteriores los casos en que la ley expresamente concede la gestión tributaria a entidades públicas acreedoras de tributos.

Cuerpo de bomberos. Supercías.

Nota. Adaptado de *Código Tributario* (Registro Oficial No. 38) [Infografía], por Congreso Nacional de Ecuador, 2005, LEXIX S.A.

Es importante señalar que la Administración Tributaria Central en el Ecuador está representada por el SRI.

El Código Tributario en el Ecuador define claramente a cada una de las administraciones tributarias que existen.



Si desea profundizar el estudio, debe revisar los artículos del Capítulo I del Título III del Código Tributario desde el artículo 64 al 66.



En los artículos antes señalados podrá observar que se establecen tres administraciones: central, seccional y de excepción. La central por lo general se encarga de administrar los tributos de carácter nacional, como el impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado y cuya dirección corresponde al presidente de la República que la ejerce a través de los organismos creados para el efecto; como por ejemplo el Servicio de Rentas Internas (SRI) que administra los impuestos internos y el Servicio Nacional de Aduanas (SENAE) que se encarga de los tributos al comercio exterior; la administración seccional, que ejercer sus facultades respecto de tributos seccionales, es decir correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados, y por último la administración tributaria de excepción, a las cuales en la ley de su creación se las faculta generalmente para el cobro de ciertos tributos, por ejemplo El cuerpo de bomberos.









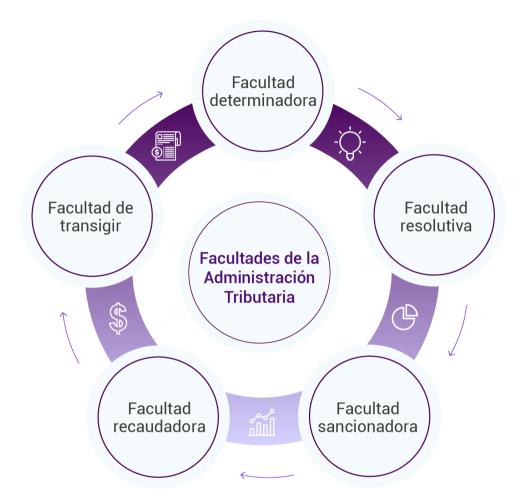


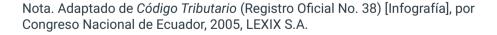


4.1. Facultades de la administración tributaria.

El Código Tributario, en su título III, Capítulo II, establece cuáles son las facultades de la administración tributaria, y que a continuación se presentan:

Figura 6Facultades de la administración tributaria





A continuación, se describen las definiciones que el Capítulo II del Código Tributario (artículos del 68 al 71) establece para cada una de las atribuciones y deberes de la administración tributaria.













Las facultades de la administración tributaria implican el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.











4.1.1. Facultad determinadora

El Código Tributario define a esta facultad como: "Art. 68. – Facultad determinadora.- la determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo" (Código Tributario, 2005)

El ejercicio de esta facultad encontramos acciones como la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.



Para comprender un poco más sobre la determinación, revisar los artículos del 87 al 93 del Código Tributario

4.1.2. Facultad resolutiva

Las autoridades administrativas, que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria. (Código Tributario, 2005) (Se recomienda profundizar sobre qué es una resolución motivada).

4.1.3. Facultad sancionadora

"En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente se impondrán las sanciones pertinentes en los casos y en la medida previstos en la ley" (Código Tributario, 2005) Estas sanciones por lo general se imponen por incumplimiento de los deberes formales como los contenidos en el artículo 96 del Código Tributario.

4.1.4. Facultad recaudadora

Respecto de esta facultad se establece que "La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo. El cobro de los tributos podrá también efectuarse por agentes de retención o percepción que la ley establezca o que, permitida por ella, instituya la administración." (Código Tributario, 2005)

4.1.5. Facultad de transigir

Esta facultad se agregó en el año 2021, que tiene por objeto que "La Administración Tributaria como sujeto activo de la determinación del tributo, de acuerdo a las condiciones y requisitos previstos en la Sección 6a de la presente norma, podrá utilizar la transacción como medio de prevención oportuna de controversias en aras de alcanzar el principio de suficiencia recaudatoria, equidad, igualdad y proporcionalidad antes, durante, y hasta la emisión de actos administrativos derivados de la facultad determinadora, sancionadora, resolutiva y recaudadora" (Código Tributario, 2005)















Actividades de aprendizaje recomendadas



Estimado estudiante, es hora de reforzar los conocimientos adquiridos resolviendo las siguientes actividades:

- 1
- 1. Desarrolle lectura comprensiva de los temas propuestos en la unidad 4.
- 2
- 2. Describa en qué consisten cada una de las cinco facultades de la administración tributaria.



3. Realice una infografía indicando las funciones de cada una de las facultades de la administración tributaria.



Nota: conteste las actividades en un cuaderno de apuntes o en documento digital.



4. Con la finalidad de verificar la comprensión de los temas abordados en esta unidad, a continuación, le invito a desarrollar la siguiente.



Autoevaluación 4

Por favor, revise detenidamente las siguientes preguntas y conteste según corresponda: hola

- 1. Qué es la facultad determinadora de la administración tributaria?
 - a. La facultad de recaudar tributos.
 - b. La facultad de establecer la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.
 - c. La facultad de resolver reclamos y recursos de los sujetos pasivos.
- 2. Qué es la facultad resolutiva de la administración tributaria?
 - a. La facultad de recaudar tributos.
 - b. La facultad de establecer la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

- c. La facultad de expedir resolución motivada respecto de consultas, peticiones, reclamos o recursos.
- 3. Quiénes pueden realizar el cobro de los tributos según la ley tributaria?
 - a. Agentes de retención o percepción designados por la ley o autorizados por la administración tributaria.
 - b. Únicamente la administración tributaria.
 - c. Cualquier individuo o entidad que desee realizar el cobro de impuestos.
- 4. Oué es la facultad recaudadora de la administración tributaria?
 - a. La facultad de recaudar tributos.
 - b. La facultad de establecer la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.
 - c. La facultad de expedir resolución motivada respecto de consultas, peticiones, reclamos o recursos.
- 5. Quién representa a la Administración Tributaria Central en el Ecuador?
 - a. El presidente de la República.
 - b. El Servicio de Rentas Internas.
 - c. El cuerpo de bomberos.
- 6. Quién corresponde a la dirección de la administración tributaria seccional en el ámbito provincial o municipal?
 - a. El presidente de la República.
 - b. El Servicio de Rentas Internas.
 - c. El alcalde municipal o el prefecto provincial.
- 7. Qué entidades públicas pueden gestionar tributos en casos excepcionales?
 - a. Servicio de Rentas Internas y Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
 - b. Prefecto provincial y alcalde municipal.
 - c. Cuerpo de bomberos y SuperCias.
- 8. Qué implica la facultad de aplicación de la ley de la administración tributaria?
 - a. La facultad de recaudar tributos.













- b. La facultad de establecer la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.
- c. La facultad de aplicar la ley tributaria y sus reglamentos.
- 9. Qué implica la facultad de potestad sancionadora de la administración tributaria?
 - a. La facultad de recaudar tributos.
 - b. La facultad de establecer la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.
 - c. La facultad de imponer sanciones por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos.
- 10. Qué implica la facultad de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos de la administración tributaria?
 - a. La facultad de recaudar tributos.
 - b. La facultad de establecer la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.
 - c. La facultad de expedir resolución motivada respecto de consultas, peticiones, reclamos o recursos.

Ir al solucionario













Resultados de aprendizaje 1 y 2:

- Identifica la importancia del estado tributario de los contribuyentes y su importancia en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- Aplica la normativa tributaria para el cálculo de intereses y multas.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 5

Unidad 5. Registro Único de Contribuyentes

5.1. Concepto

El Registro Único de Contribuyentes (RUC) se define como: "un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y como objeto proporcionar información a la Administración Tributaria" (Ley del Registro Único de Contribuyentes, 2004), y será administrado por el Servicio de Rentas Internas.

El artículo 3 del Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes establece:

El número de registro estará compuesto por trece dígitos, sin letras o caracteres especiales.

Los dos primeros dígitos registrarán la provincia donde se obtuvo la cédula de ciudadanía o identidad, el ecuatoriano o extranjero residente, o se inscribió el extranjero no residente, o en la cual se inscribió la sociedad. Los tres últimos dígitos serán cero cero uno (001) para todos los contribuyentes.













Para las personas naturales, nacionales y extranjeros residentes, el número de registro corresponderá a los diez dígitos de su cédula de identidad o ciudadanía, seguidos de cero cero uno (001).

Para las personas naturales extranjeras sin cédula de identidad, así como para todo tipo de sociedad, el SRI asignará un número de registro, asegurando los mecanismos de control respectivos. (Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2006)

Tabla 1Estructura del RUC de personas naturales

1103841308	001
Cédula de identidad o ciudadanía	Los tres últimos dígitos serán cero cero uno para todos los contribuyentes

Nota. La tabla demuestra la estructura del RUC de personas naturales. Adaptado de Ley de Registro Único de Contribuyentes y su Reglamento, por LEXIS S.A., 2004, Registro Oficial No. 398, LEXIS S.A.

En el caso de las personas extranjeras que no posean cédula de identidad, así como para todo tipo de compañías o sociedad, el SRI asignará un número de RUC, con el propósito de asegurar el control.

A continuación, se puede observar en las siguientes figuras la estructura del RUC de sociedades privadas y públicas.













Figura 7Estructura del RUC de sociedades privadas

11_9_084130_3

- Dos primeros dígitos: identificador de la provincia.
- Tercer dígito: siempre nueve.
- Cuarto al noveno dígito: seis números consecutivos.
- Décimo dígito: dígito verificador.

001

Los tres últimos dígitos serán cero cero uno para todos los contribuyentes.













Nota. Adaptado de Ley de Registro Único de Contribuyentes y su Reglamento, [Infografía], por Asamblea Nacional, 2021.

Figura 8Estructura del RUC de sociedades públicas

11_6_484134_5

- Dos primeros dígitos: identificador de la provincia.
- Tercer dígito: siempre seis
- Cuarto al noveno dígito: seis números consecutivos.
- Décimo dígito: dígito verificador.

001

Los tres últimos dígitos serán cero cero uno para todos los contribuyentes.

Nota. Adaptado de *Ley de Registro Único de Contribuyentes y su Reglamento* (Registro Oficial No. 398) [Infografía], por LEXIS, 2004, LEXIS S.A.

5.2. Inscripción

La inscripción al Registro Único de Contribuyentes tal como lo dispone la ley se realizará por una sola vez y es obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, nacionales o extranjeras que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas, sujetas a tributación en el Ecuador.

Asimismo, están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, las entidades del sector público; las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; así como toda entidad, fundación, cooperativa, corporación, o entes similares, cualquiera que sea su denominación, tengan o no fines de lucro.

De igual forma, están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, las sociedades extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales o cualquier otra jurisdicción, que sean propietarias de bienes inmuebles en el Ecuador, aunque los mismos no generen u obtengan rentas sujetas a tributación en el Ecuador. Los notarios y registradores de la propiedad, no podrán celebrar escrituras públicas o realizar inscripciones, sin el cumplimiento previo de este requisito. El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución fijará las condiciones, obligaciones formales y excepciones para la aplicación de lo antes señalado.

Se exceptúan de esta obligación:

- Las personas naturales y sociedades no residentes cuya actividad exclusiva en el Ecuador sea efectuar inversiones en activos financieros en el país no estarán obligadas a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes.
- Los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador; las embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o













comerciales, no están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, pero podrán hacerlo si lo consideran conveniente.



El incumplimiento de esta obligación en treinta días siguientes al de su constitución o iniciación real de sus actividades, el director general del Servicio de Rentas Internas asignará de oficio el correspondiente número de inscripción; sin perjuicio a las sanciones a que se hiciere acreedor por tal omisión.

La inscripción al registro de contribuyentes será solicitada por las personas naturales, por los mandatarios, representantes legales o apoderados de entidades, organismos y empresas sujetas a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, en las oficinas o dependencias que señale la administración preferentemente del domicilio fiscal del obligado. Aquellos contribuyentes, personas naturales que desarrollan actividades como empresas unipersonales, y que operen con un capital en giro de hasta cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, serán consideradas únicamente como personas naturales para los efectos de esta ley. En todo caso, el Servicio de Rentas Internas, deberá, de conformidad con lo prescrito en el reglamento, calificar estos casos.

La solicitud de inscripción contendrá todos los datos que sean requeridos y que señale el reglamento y se presentarán en los formularios oficiales que se entregarán para el efecto. En caso de inscripciones de oficio, la administración llenará los formularios correspondientes. Los requisitos para la inscripción en el RUC dependerán mucho del tipo de contribuyente, los requisitos se han establecido mediante resolución del SRI, en el Art. 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000587, le recomiendo revisar el anexo 1. Requisitos para la inscripción de personas naturales.

Estimado estudiante, para reforzar lo aprendido, explore la siguiente infografía.

Requisitos para la inscripción de sociedades.













Cada uno de estos requisitos desglosan los documentos que deben adjuntarse para cada tipo de contribuyente.

5.3. Actualización

Las personas naturales y sociedades que requieran actualizar su Registro Único de Contribuyentes deberán presentar la documentación que acredite los cambios en la información del RUC, los documentos de identificación del sujeto pasivo, del compareciente autorizado y el documento correspondiente de autorización, cuando corresponda.

Se debe notificar al Servicio de Rentas Internas dentro del plazo de 30 días, de conformidad con el Art. 14 de Ley de Registro Único de Contribuyentes, cuando hayan ocurrido los siguientes hechos:

- a. Cambio de denominación o razón social.
- b. Cambio de actividad económica.
- c. Cambio de domicilio.
- d. Transferencia de bienes o derechos a cualquier título.
- e. Cese de actividades.
- f. Aumento o disminución de capitales.
- g. Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios.
- h. Cambio de representante legal.
- i. Cambio de tipo de empresa.
- j. La obtención, extinción o cancelación de beneficios derivados de las leyes de fomento.
- k. Cualesquiera otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la solicitud de inscripción. (Ley del Registro Único de Contribuyentes, 2004)

En el Reglamento a la Ley del RUC se ha desglosado más sobre el tema de la actualización, específicamente en el artículo 11, establece que:













Todos los sujetos pasivos tienen la obligación de actualizar la información declarada en el Registro Único de Contribuyentes, cuando se haya producido algún cambio en dicha información, de conformidad con lo establecido en la Ley de Registro Único de Contribuyentes codificada, dentro de los siguientes 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual ocurrieron los hechos.

Cuando por cualquier medio el Servicio de Rentas Internas, verifique que la información que consta en el Registro Único de Contribuyentes de un sujeto pasivo difiera de la real, comunicará a dicho sujeto para que actualice la información a través de los servicios en línea o en las oficinas de la Administración Tributaria; si el sujeto pasivo no procediere con la actualización en el tiempo solicitado, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y de la posibilidad del sujeto pasivo de posteriormente efectuar nuevas actualizaciones según corresponda, el Servicio de Rentas Internas procederá de oficio a actualizar la información. Posteriormente, el sujeto pasivo podrá obtener el certificado del RUC a través de los servicios en línea de la página web institucional.

El sujeto pasivo podrá actualizar su información a través de *Internet* o cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, de acuerdo con las disposiciones que el Servicio de Rentas Internas establezca mediante resolución de carácter general. (Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2006

Los requisitos para realizar la actualización los pueden encontrar en el Art. 12 del Reglamento de la Ley del RUC, que señala:

El contribuyente presentará los documentos que acrediten los cambios en la información proporcionada conforme los requisitos que mediante resolución señale el Servicio de Rentas Internas.













Para los casos de actualización, el sujeto pasivo deberá presentar solamente aquella documentación que acredite las modificaciones realizadas, en los términos previstos en la ley y este reglamento, sin que sea necesario que presente la documentación que fue presentada en la inscripción original, salvo el caso de documentos que por su propia naturaleza deban actualizarse periódicamente. (Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2006)

En la disposición previamente citada señala faculta la implementación de los requisitos al Servicio de Rentas Internas mediante una resolución, para ello es importante revisar que la resolución se encuentre vigente o si ha sido reformada.

5.4. Suspensión y cancelación

Sobre la suspensión, el reglamento a la Ley del RUC, señala:

Art. 13.- De la suspensión del registro y su número para personas naturales. - Si una persona natural diere por terminada temporalmente su actividad económica, deberá informar la suspensión de su registro en el RUC, dentro de los siguientes (30) treinta días hábiles de cesada la actividad, lo cual determinará también que no se continúen generando obligaciones tributarias formales.

Previo a la suspensión de actividades, el contribuyente deberá dar de baja los comprobantes de venta y comprobantes de retención no utilizados, así como también se dará como concluida la autorización para la utilización de máquinas registradoras, puntos de venta y establecimientos gráficos.

Los requisitos para la suspensión del RUC se establecerán mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas.

Antes de emitir el certificado de suspensión, el Servicio de Rentas Internas verificará que el sujeto pasivo no tenga obligaciones pendientes. En caso de haberlas, conminará al sujeto pasivo para su













cumplimiento, sin perjuicio del ejercicio de las facultades que le asisten a la Administración Tributaria para exigir el cumplimiento de tales obligaciones en caso de subsistir su incumplimiento luego de la emisión del certificado de suspensión. (Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2006)

Como en la actualización se faculta la implementación de los requisitos para la suspensión al Servicio de Rentas Internas mediante una resolución, como lo había recomendado, hay que verificar que esté actualizada, la resolución Nro. NAC-DGERCGC17-00000587, contiene los requisitos para inscripción, actualización y suspensión del RUC, su última reformada fue en febrero del año 2021; el Art. 4 de dicha resolución establece cuáles serán los requisitos tanto para la suspensión como la cancelación del RUC.

Estimado estudiante, a continuación, le invito a revisar el siguiente módulo didáctico donde se detalla información importante sobre la temática planteada.

Requisitos para suspensión y cancelación del RUC

Respecto de la cancelación del RUC, el reglamento ha previsto lo siguiente:

Art. 14.- Cancelación del registro y su número. - La cancelación del RUC en el caso de las sociedades se realizará cuando se haya extinguido su vida jurídica, de acuerdo al tipo de sociedad del que se trate y atendiendo a la naturaleza jurídica de la misma.

Los requisitos para la cancelación del Registro Único de Contribuyentes se establecerán mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas.

En todos los casos de cese de actividades, el contribuyente dará de baja los comprobantes de venta y de retención sobrantes; así mismo, culminará la vigencia de la autorización para la utilización de máquinas registradoras y puntos de venta.













Cuando por cualquier medio, el Servicio de Rentas Internas constate la extinción de una sociedad, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar en contra del último representante legal o liquidador, procederá de oficio a cancelar su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

El Servicio de Rentas Internas podrá cancelar de oficio la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes de una persona natural, cuando por cualquier medio hubiere constatado su fallecimiento o la salida del país del extranjero no residente.

La cancelación del RUC no implica pérdida de las facultades del Servicio de Rentas Internas. (Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2006)

Como lo había señalado anteriormente, los requisitos para la suspensión son los mismos para la cancelación.

La suspensión también puede darse de oficio, en este caso el Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes RUC en el Art. 15 ha señalado las causales por las que se da la suspensión de oficio y quién es el ente encargado de disponerla, en este caso es el Servicio de Rentas Internas.

Art. 15.- De la suspensión de oficio. - El Servicio de Rentas Internas podrá suspender la inscripción de un sujeto pasivo en el Registro Único de Contribuyentes, en los siguientes casos:

- Cuando luego de las acciones pertinentes, el director del SRI competente, de acuerdo a la jurisdicción del sujeto pasivo, hubiere verificado y determinado que el contribuyente no tiene ningún local o actividad en la dirección que conste en el RUC.
- 2. Cuando no haya presentado las declaraciones, por más de doce meses consecutivos; o en tal período las declaraciones no registren actividad económica.
- 3. Cuando no se encuentre alguna evidencia de la existencia real del sujeto pasivo; como suscripción a algún servicio público







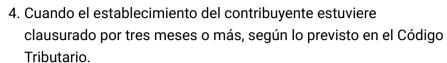






(energía eléctrica, teléfono, agua potable), propiedad inmueble a su nombre, propiedad de vehículo a su nombre, inscripción en el IESS como patrono, etc., ni locales en las direcciones señaladas en el RUC.







5. Cuando la Administración Tributaria detecte casos de empresas inexistentes, fantasmas o supuestas, así como por transacciones inexistentes, en los términos del reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.



6. Otros casos que el Servicio de Rentas Internas establezca mediante resolución de carácter general.



La suspensión se mantendrá hasta que el sujeto pasivo realice la correspondiente actualización de información y desvirtúe la causal de la suspensión. (Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2006)



Asimismo, para la cancelación se ha establecido en el reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes lo siguiente:



Art. 16.- De la cancelación de oficio. - El Servicio de Rentas Internas podrá cancelar de oficio la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes de los sujetos pasivos, cuando haya verificado el fallecimiento de la persona natural o la inscripción del acto que disponga la cancelación o instrumento que corresponda de acuerdo a la naturaleza jurídica de las sociedades. Para lo cual, las instituciones públicas o los respectivos órganos de control deberán mantener informado al Servicio de Rentas Internas.

El procedimiento para la cancelación de oficio se establecerá en la resolución que, para el efecto, expedirá el director general del Servicio de Rentas Internas. (Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC, 2006)



Actividades de aprendizaje recomendadas



Estimado estudiante, es hora de reforzar los conocimientos adquiridos resolviendo las siguientes actividades:

- Desarrolle lectura comprensiva de los temas propuestos en la unidad 5.
- 2. Sintetice los Art. 54, 55 y 56 de Ley de Régimen Tributario Interno a fin de plasmar este contenido en la actividad práctico experimental a desarrollarse en la unidad 6.

Nota: conteste la actividad en un cuaderno de apuntes o en documento digital.

 Con la finalidad de verificar la comprensión de los temas abordados en esta unidad, a continuación, le invito a desarrollar la siguiente autoevaluación.



Autoevaluación 5

Marque verdadero (V) o falso (F) según corresponda:

- 1. () No se debe actualizar el RUC.
- 2. () El RUC puede ser suspendido en el caso de persona natural.
- 3. () El RUC detalla las obligaciones tributarias del contribuyente.
- 4. () Las entidades sin fines de lucro no están obligadas a sacar el RUC.
- 5. () El número de RUC de las personas naturales tiene agregado el 001 al número de su cédula.
- 6. () La inscripción en el RUC es obligatoria para todas las sociedades que inicien o realicen actividades económicas en el país.
- 7. () Los organismos internacionales no tienen obligación de inscribirse en el RUC.











- 8. () El RUC tiene 13 dígitos.
- 9. () No se debe actualizar el RUC cuando se cambió de dirección del establecimiento.
- 10. () El contribuyente dispone de 60 días para actualizar el RUC.

Ir al solucionario







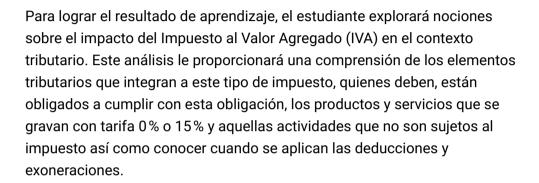






Resultado de aprendizaje 3:

Analiza la normativa tributaria del impuesto al valor agregado, define los rubros que corresponden a cada casillero en las declaraciones tributarias.



Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



Semana 6

Unidad 6. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Para el estudio de esta unidad es indispensable el estudio del título II de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) que señala todo lo referente al Impuesto al Valor Agregado.













6.1. Objeto del impuesto

6.1.1. Objeto

El artículo 52 de la LRTI establece que:

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé la ley de Régimen Tributario Interno. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

6.1.2. Concepto de transferencia

El artículo 53 de la LRTI establece que:

Para efectos de este impuesto, se considera transferencia:

- 1. Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tengan por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos, aun cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen dicha transferencia y de las condiciones que pacten las partes.
- La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de estos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades.
- El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)













6.1.3. Transferencia no objeto de IVA

El artículo 54 de la LRTI establece que:

No se causará el IVA en los siguientes casos:

- 1. Aportes en especie a sociedades.
- 2. Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal.
- 3. Transferencias y transmisiones de empresas y establecimientos de comercio en los términos establecidos en el Código de Comercio.
- 4. Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades.
- Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el reglamento.
- 6. Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.
- 7. Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

6.1.4. Transferencias e importaciones con tarifa cero

El artículo 55 de la LRTI establece cuáles son todos los bienes que están gravados con tarifa 0% de IVA, aquellos bienes que no consten en el listado, se encuentran gravados con tarifa 12% actualmente el 15%, además se agregan en este artículo dos anexos de bienes con tarifa cero creados mediante decretos ejecutivos; este listado como sus anexos soportan constantemente reformas por lo que es necesario que el estudiante revise la













normativa vigente. La lista que contiene este acápite toma como base la última reforma del 09 de septiembre del 2022 de la LRTI. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

A continuación, le invito revisar el siguiente <u>anexo 2. Bienes y servicios</u> gravados con tarifa 0 % de IVA.



6.1.5. Servicios gravados con tarifa cero



Al igual que los bienes, existen servicios que están gravados con tarifa 0 % de IVA, de conformidad con el Art.56 de la LRTI se ha establecido cuáles son esos servicios y los que no consten en este articulado se encuentran gravados con tarifa 12 % actualmente 15 % de IVA.



Art. 56.- Impuesto al valor agregado sobre los servicios. - El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.



También se encuentran gravados con este impuesto los servicios digitales conforme se definan en el reglamento a esta ley. Para conocer más a detalle, le invito a revisar el <u>anexo 3. Servicios gravados con tarifa cero</u>. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)



6.2. Base imponible

Los artículos 58 de la LRTI establece la base imponible del IVA de manera general, tal como se lee a continuación:

Art. 58.- Base imponible general. - La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

Del precio así establecido solo podrán deducirse los valores correspondientes a:

- Los descuentos y bonificaciones normales concedidos a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura.
- 2. El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador.
- 3. Los intereses y las primas de seguros en las ventas *a plazos*. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

A continuación, se presenta un ejemplo:

Virginia Woolf fue al supermercado y compro lo siguiente:

- 10 pares de medias.
- 40 paquetes de toallas sanitarias.
- 10 botellas de aceite de oliva

Cálculo: como se señala, tomaremos la base de los precios de los productos que compró Virginia Woolf.













Tabla 2Determinación del impuesto al valor agregado

Producto	Valor unitario	Cantidad	Total
Pares de medias	2,99	10	29,99
Paquetes de toallas sanitarias	0,99	40	39,6
Aceite de oliva	5,75	5	28,75
		Subtotal 15 %	58,74
		IVA 15 %	8,81
		Subtotal 0 %	39,6
		Total a pagar por los productos gravados con IVA	67,55

Nota. Celi, M., 2023.

- Como se puede observar tenemos dos productos con tarifa 15% y un producto 0%.
- Por lo que solo tomaremos en cuenta los gravados con tarifa 15%; al sumar 29,99+28,75 da un total de 58,74 que se entiende que este valor no incluye IVA, a este valor se le multiplica por 0,15 dando el resultado de 8,81.

Base imponible: 58,74

IVA 15%: 8, 81

Total a pagar: 67,55

El Art. 59 de la LRTI establece la base imponible en los bienes importados, como a continuación se lee:













Base imponible en los bienes importados. - La base imponible, en las importaciones, es el resultado de sumar al valor en aduana los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

Tabla 3Base imponible del Iva en importaciones

	Impuesto	Valor
(+)	Fob	\$ 25.000,00
(+)	Flete	\$ 5.000,00
(+)	Seguro	\$ 600,00
(=)	Cif	\$ 30.600,90
(+)	Advalorem 20 %	\$ 6.120,00
(+)	Fodinta 0.5 %	\$ 1.530,00
(=)	Base IVA	\$ 38250,00
(*)	IVA 12 %	\$ 4.590,00
(=)	Total impuestos	\$ 12.240,00

Nota. Tomado de *Ley de Régimen Tributario Interno*, por Lexis S.A., 2004, Registro Oficial No. 463. Lexis S.A

El Art. 60 de la LRTI establece la base imponible en casos especiales, como a continuación se lee:

Base imponible en casos especiales. - En los casos de permuta, de retiro de bienes para uso o consumo personal y de donaciones, la base imponible será el valor de los bienes, el cual se determinará en relación con los precios de mercado y de acuerdo con las normas que señale el reglamento de la presente Ley. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)













6.3. Hecho imponible y sujetos del impuesto

6.3.1. Hecho generador

El artículo 61 de la LRTI define que:

Art. 61.- Hecho generador. - El hecho generador del IVA se verificará en los siguientes momentos:

- 1. En las transferencias locales de dominio de bienes, sean estas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, lo que suceda primero, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
- 2. En las prestaciones de servicios, en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
- 3. En el caso de prestaciones de servicios por avance de obra o etapas, el hecho generador del impuesto se verificará con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
- 4. En el caso de uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes que sean objeto de su producción o venta, en la fecha en que se produzca el retiro de dichos bienes.
- En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.
- 6. En el caso de transferencia de bienes o prestación de servicios que adopten la forma de tracto sucesivo, el impuesto al valor agregado -IVA- se causará al cumplirse las condiciones para













- cada período, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.
- 7. En la importación de servicios digitales, el hecho generador se verificará en el momento del pago por parte del residente o un establecimiento permanente de un no residente en el Ecuador, a favor del sujeto no residente prestador de los servicios digitales.

El impuesto se causará siempre que la utilización o consumo del servicio se efectúe por un residente o por un establecimiento permanente de un no residente ubicado en el Ecuador, condición que se verificará únicamente con el pago parte del residente o del establecimiento permanente de un no residente en el Ecuador, a favor del sujeto no residente prestador del servicio digital.

En el reglamento a esta ley se establecerán las condiciones y términos a los que se refiere este numeral.

8. En los pagos por servicios digitales que correspondan a servicios de entrega y envío de bienes muebles de naturaleza corporal, el Impuesto al Valor Agregado se aplicará sobre la comisión pagada adicional al valor del bien enviado por las personas residentes o del establecimiento permanente de un no residente en el Ecuador a favor de los sujetos no residentes. En el reglamento se establecerán las condiciones y términos a los que se refiere este numeral.

Nota. Artículo reformado por Art. 117 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de diciembre del 2007.

Nota. Artículo sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de diciembre del 2009.













Nota. Numerales 7 y 8 agregados por artículo 26 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre del 2019. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

6.3.2. Sujeto activo y sujeto pasivo

El sujeto activo del impuesto al valor agregado es el Estado. Lo administrará el Servicio de Rentas Internas (SRI) tal como lo señala el Art. 62 de la LRTI.

Figura 9 Sujeto activo del impuesto



Nota. Adaptado de *Ley de Régimen Tributario Interno* (Registro Oficial No. 463) [Infografía], por Lexis, 2004, LEXIS S.A.

De conformidad con el Art. 63 de la LRTI son sujetos pasivos del IVA los siguientes:

a. En calidad de contribuyentes:

Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena.

b. En calidad de agentes de percepción:

1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa.











- 2. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.
- Los no residentes en el Ecuador que presten servicios digitales conforme se definan en el reglamento a esta ley, siempre y cuando se registren en la forma establecida por el Servicio de Rentas Internas. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

c. En calidad de agentes de retención:

- Los contribuyentes calificados por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con los criterios definidos en el reglamento; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento.
- Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores.
- 3. Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior.
- 4. Nota. Numeral derogado por artículo 27 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre del 2019.
- 5. Nota: Numeral derogado por artículo 27 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre del 2019.
- 6. Las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades, que importen servicios gravados, por la totalidad del IVA generado en tales servicios.
- 7. Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles sobre el IVA presuntivo en la comercialización de combustibles.
- 8. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito en los pagos efectuados en la adquisición de servicios digitales, cuando el prestador del servicio no se encuentre registrado, y otros establecidos por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución.













Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), retendrán el impuesto en los porcentajes que, mediante resolución, establezca el Servicio de Rentas Internas. Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del impuesto al valor agregado (IVA), el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda.

Los agentes de retención del IVA estarán sujetos a las obligaciones y sanciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto a la Renta.

Los establecimientos que transfieran bienes muebles corporales y presten servicios cuyos pagos se realicen con tarjetas de crédito, están obligados a desagregar el IVA en los comprobantes de venta o documentos equivalentes que entreguen al cliente, caso contrario las casas emisoras de tarjetas de crédito no tramitarán los comprobantes y serán devueltos al establecimiento.

Cuando el agente de retención sean las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el cien por ciento (100%) del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, los valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes y no se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas; al efecto las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, las universidades y escuelas politécnicas del país, deberán notificar en la declaración y anexos los valores retenidos que no han sido depositados en la cuenta del Servicio de Rentas Internas para mantener el respectivo registro contable. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

6.3.3. Facturación del impuesto

El artículo 64 de la LRTI establece:













Los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio facturas, boletas o notas de venta, según el caso, por las operaciones que efectúe, en conformidad con el reglamento. Esta obligación regirá aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero. En las facturas, notas o boletas de venta deberá hacerse constar por separado el valor de las mercaderías transferidas o el precio de los servicios prestados y la tarifa del impuesto; y el IVA cobrado.

En caso de los derivados del petróleo para consumo interno y externo, Petrocomercial, las comercializadoras y los distribuidores facturarán desglosando el impuesto al valor agregado IVA, del precio de venta. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

6.4. Tarifa del impuesto y crédito tributario

6.4.1. Tarifa

La tarifa del IVA en todo el Ecuador es del 15%

6.4.2. Crédito tributario

El crédito tributario del IVA se entiende como la diferencia entre el IVA cobrado en ventas menos el IVA pagado en compras.

El Art. 66 de la LRTI señala que:

Se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen únicamente a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados con este impuesto, que podrá ser usado hasta en cinco (5) años contados













desde la fecha de exigibilidad de la declaración. Para tener derecho al crédito tributario, el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención. El crédito tributario generado por el Impuesto al Valor Agregado podrá ser usado de acuerdo con las siguientes reglas:

- Podrán utilizar el cien por ciento (100%) del crédito tributario los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, en los siguientes casos:
 - a. En la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0%).
 - b. En la prestación de servicios gravados con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0%).
 - c. En la comercialización de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador.
 - d. En la venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%) de IVA a exportadores.
 - e. En la exportación de bienes y servicios.
- 2. Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0%), considerando:
 - a. Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo.
 - b. Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios.













La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0%), más las exportaciones, más las ventas de paquetes de turismo receptivo, facturada dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, más las ventas directas de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%) de IVA a exportadores, con el total de las ventas.

Si estos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con dicha tarifa; de las compras de bienes y de servicios gravados con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.

- 3. No dan derecho a crédito tributario por el IVA pagado:
 - a. Las adquisiciones locales e importaciones de bienes, de activos fijos o la utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero por ciento (0%) de IVA.
 - b. Las adquisiciones locales e importaciones de bienes y utilización de servicios, por parte de las instituciones, entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado, entidades y organismos de la













Seguridad Social, las entidades financieras públicas, ni los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Los contribuyentes que tengan como giro de su actividad económica el transporte terrestre público de pasajero en buses de servicio urbano, sujeto a un precio fijado por las autoridades competentes, conforme lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tendrán derecho a crédito tributario por el IVA que hayan pagado en la adquisición local de chasis y carrocerías, que sean utilizados exclusivamente dentro del giro de su negocio y directamente relacionados con el mismo, pudiendo solicitar al Servicio de Rentas Internas la devolución de dicho IVA, de acuerdo a las condiciones previstas en el Reglamento a esta Ley. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

Estimado estudiante, a continuación, le invito a continuar con el aprendizaje sobre el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

6.5 Declaración y pago del IVA

6.5.1. Declaración, liquidación y pago

Los artículos, del 67 al 69, establecen claramente las disposiciones de la declaración, liquidación y pago del IVA tal como se detalla en el siguiente módulo didáctico:

Declaración, liquidación y pago del IVA

6.5.2. Reintegro y devolución del IVA

El artículo 72 de la LRTI establece la devolución de IVA en el caso de exportadores:

Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes,













materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El exportador deberá registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas y este deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo.

El mismo beneficio aplica a la exportación de servicios en los términos definidos en el Reglamento a esta Ley y bajo las condiciones y límites que establezca el Comité de Política Tributaria.

De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.

El reintegro del Impuesto al Valor Agregado IVA, no es aplicable a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo, ni a otra actividad relacionada con recursos no renovables, excepto en exportaciones mineras, en las que será aplicable el reintegro del IVA pagado por los periodos correspondientes al 1 de enero de 2018 en adelante, en los términos contemplados en el presente artículo. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

El artículo 74 de la LRTI establece la devolución de IVA para:

Las personas con discapacidad tienen derecho a que el impuesto al valor agregado que paguen en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal, les sea reintegrado a través de la emisión de cheque, transferencia bancaria u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud de conformidad con el reglamento respectivo.













Si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el impuesto al valor agregado reclamado, se reconocerán los respectivos intereses legales.

La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.



En los procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y en los casos en los que esta devolución indebida se haya generado por consumos de bienes y servicios distintos a los de primera necesidad o que dichos bienes y servicios no fueren para su uso y consumo personal, se cobrará una multa del 100 % adicional sobre dichos valores, mismos que podrán ser compensados con las devoluciones futuras.



El IVA pagado en adquisiciones locales, para su uso personal y exclusivo de cualquiera de los bienes establecidos en los numerales del 1 al 8 del artículo 74 de la Ley Orgánica de Discapacidades, no tendrán límite en cuanto al monto de su reintegro.



El beneficio establecido en este artículo, que no podrá extenderse a más de un beneficiario, también le será aplicable a los sustitutos.



Las personas adultas mayores tendrán derecho a la devolución del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal.



La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el reglamento.

En los procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y en los casos en los que esta devolución indebida se haya generado por consumos de bienes y servicios distintos a los de primera necesidad o que dichos bienes y servicios no fueren para su uso y consumo personal, se cobrará una multa del 100 % adicional sobre dichos valores, mismos que podrán ser compensados con las devoluciones futuras.

Las sociedades que se dediquen exclusivamente a la producción audiovisual, producción de vídeos musicales, telenovelas, series, miniseries, *reality shows*, televisivas o en plataformas en *internet*, o producciones cinematográficas, que efectúen sus rodajes en el Ecuador, tienen derecho a que el 50 % del impuesto al valor agregado, pagado en gastos de desarrollo, preproducción y postproducción, relacionados directa y exclusivamente con la producción de sus obras o productos, le sea reintegrado, sin intereses, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago.

Las sociedades que pretendan beneficiarse de esta disposición, deberán registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas. No están abarcadas en este incentivo, las sociedades que se dediquen a las actividades de programación y transmisión aun cuando tengan a su cargo actividades de producción.

El reglamento a esta Ley establecerá las condiciones, límites, requisitos y procedimientos ágiles a efectos de la aplicación de este artículo, considerando los principios de simplicidad administrativa y eficiencia. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)



La declaración del IVA se realiza en el formulario 104 (obligados a llevar contabilidad) y 104A (no obligados a llevar contabilidad).













6.6. Retenciones en la fuente del IVA

La retención en la fuente del IVA la realizan aquellas personas designadas por la ley o por la Administración Tributaria que por sus funciones públicas o en razón de sus actividades privadas, intervienen en actos u operaciones en los cuales debe efectuarse la retención del impuesto.

Con relación a las retenciones del Impuesto al Valor Agregado, el SRI emitió un documento en Excel <u>retenciones del IVA</u>, que permite observar qué porcentajes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se deben realizar. Le recomiendo visitar el <u>anexo 4. Retenciones en la fuente del IVA</u>.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Estimado estudiante, es hora de reforzar los conocimientos adquiridos resolviendo las siguientes actividades:

- Desarrolle lectura comprensiva de los temas propuestos en la unidad 6.
- 2. Analice los artículos 54, 55 y 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre transferencias exentas de IVA, bienes y servicios gravados con tarifa 0 % y responda seguidamente las interrogantes planteadas en el caso práctico.
- 3. Una vez que ha revisado esta unidad, identifique cuál es el hecho generador del Impuesto al Valor Agregado.
- 4. Con la finalidad de verificar la comprensión de los temas abordados en esta unidad, a continuación, le invito a desarrollar la siguiente.



Autoevaluación 6

Marque verdadero (V) o falso (F) según corresponda:

1. () El aporte en especie a sociedades tiene tarifa 0 % de IVA.













- 2. () Está gravado con tarifa 0 % de IVA la donación a entidades del sector público.
- 3. () Las facturas con IVA sirven para sustentar el crédito tributario.
- 4. () Se retiene el 100 % de IVA por la prestación de servicios profesionales.
- 5. () Están gravados con tarifa 0 % de IVA los productos alimenticios de origen pecuario.
- 6. () Los cuadernos están gravados con tarifa 0 % IVA.
- 7. () Los bienes que se exporten estarán gravados con tarifa 15% de IVA.
- 8. () Los seguros y reaseguros de salud están gravados con tarifa $0\,\%$
- 9. () El sujeto activo del impuesto al valor agregado es el Estado.
- 10. () Los servicios funerarios están exentos de IVA.

Ir al solucionario













Resultados de aprendizaje 1 a 3:

- Identifica la importancia del estado tributario de los contribuyentes y su importancia en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- · Aplica la normativa tributaria para el cálculo de intereses y multas.
- Analiza la normativa tributaria del impuesto al valor agregado, define los rubros que corresponden a cada casillero en las declaraciones tributarias.

En este primer bimestre encontramos los tres resultados de aprendizaje descritos, los cuales se alcanzaron en un nivel inicial, medido y medio respectivamente, una vez que se revisaron contenidos como: los tributos y su clasificación, las fuentes del derecho, la obligación tributaria, los sujetos, las exenciones y formas de extinción de las obligaciones tributarias, la administración tributaria y sus facultades, el registro único de contribuyentes, el impuesto al valor agregado. Este análisis profundo de estos contenidos le proporcionará una comprensión integral de los pilares fundamentales que rigen el sistema tributario, preparándolo para aplicar estos conocimientos en situaciones prácticas y profesionales.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



Semanas 7 y 8













Actividades finales del bimestre

Estimado estudiante, en estas dos semanas se ha destinado a que ustedes repasen cada uno de los contenidos abordados en las unidades tratadas durante este primer bimestre. Ahora es momento de reforzar lo aprendido y prepararse para la evaluación parcial y presencial, por lo tanto, les recomiendo revisar los recursos de aprendizaje y las actividades desarrolladas en el transcurso del bimestre y a participar en estas dos semanas de la clase en vivo de retroalimentación.















Segundo bimestre













Resultados de aprendizaje 4 y 5:

- Analiza la normativa tributaria del impuesto a la renta para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.
- Analiza la normativa tributaria del impuesto a la renta para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

Para alcanzar los resultados de aprendizaje planteados, es esencial comprender la normativa del impuesto a la renta para las personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad. Estos estudios permiten entender las obligaciones fiscales específicas de cada grupo y cómo cumplirlas conforme a la ley vigente.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



Semana 9

Unidad 7. Impuesto a la renta

7.1. Normas generales

7.1.1. Objeto del impuesto

Se establece el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En el Art. 2 de la LRTI se ha establecido el concepto de renta y para efectos de esta ley se considera renta lo siguiente:

- 1. Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios.
- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

7.1.2. Sujeto activo y sujeto pasivo

Como en la mayoría de impuestos que se van a estudiar, el sujeto activo es el Estado, pero quien lo administra es el Servicio de Rentas Internas (SRI).

Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.













7.2. Ingresos de fuente ecuatoriana

El artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece los ingresos de fuente ecuatoriana, le recomiendo revisar el <u>anexo 5. Artículo 8 de la Ley</u> de Régimen Tributario.

Para los efectos de la LRTI, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas. En el reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente.

Es importante realizar una pausa y comentar sobre los ingresos de los cónyuges y los ingresos de los bienes sucesorios, en la LRTI se establece lo siguiente:

Art. 5.- Ingresos de los cónyuges. - Los ingresos de la sociedad conyugal serán imputados a cada uno de los cónyuges en partes iguales, excepto los provenientes del trabajo en relación de dependencia o como resultado de su actividad profesional, arte u oficio, que serán atribuidos al cónyuge que los perciba. Así mismo serán atribuidos a cada cónyuge los bienes o las rentas que ingresen al haber personal por efectos de convenios o acuerdos legalmente celebrados entre ellos o con terceros. De igual manera, las rentas originadas en las actividades empresariales serán atribuibles al cónyuge que ejerza la administración empresarial, si el otro obtiene rentas provenientes del trabajo, profesión u oficio o de otra fuente. A este mismo régimen se sujetarán las sociedades de bienes constituidas por las uniones de hecho, según lo previsto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)













Art. 6 Ingresos de los bienes sucesorios. - Los ingresos generados por bienes sucesorios indivisos, previa exclusión de los gananciales del cónyuge sobreviviente, se computarán y liquidarán considerando a la sucesión como una unidad económica independiente. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

R











7.3. Exenciones

La exención no es otra cosa que la liberación de la obligación de pagar una obligación tributaria, que en muchos casos está establecida en la Ley, o esta última no contempla dentro del hecho generador un determinado acto, por ejemplo, veremos más adelante que la décima tercera y decimocuarta remuneración están exentos del pago de impuesto a la renta por encontrarse dispuesto por ley.

Según el artículo 9, de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que, "para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos", (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004). A continuación, le invito revisar el anexo 6. Artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

7.4. Depuración de los ingresos

7.4.1. Deducciones

Una de las partes más importantes del impuesto a la renta está en considerar cuáles son las deducciones a las que el contribuyente tiene derecho (en términos generales resultan ser todos los valores que van a disminuir el valor de mi base imponible sobre la cual calcular el impuesto a la renta), para efectos de la declaración del impuesto a la renta se debe revisar el listado de deducciones a las que puede acceder, estipuladas en el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno (Anexo 7. Artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno).

7.4.2. Rebaja gastos personales

El 29 de noviembre del año 2021, mediante registro oficial suplemento 587, se agregó un artículo que reforma lo relacionado con deducibilidad de los gastos personales, con esta reforma los gastos personales ya no pertenecen a la lista de las deducciones. El 20 de junio del año 2023, mediante decreto ley "Ley Orgánica para el fortalecimiento de la economía popular", se reforma este artículo, sin embargo, el 20 de diciembre de 2023 se realizaron nuevos cambios a este artículo, quedando de la siguiente manera:

Las personas naturales gozarán de una rebaja de su impuesto a la renta causado por sus gastos personales, aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la ley.

Para establecer el monto máximo de la rebaja señalada en el inciso anterior se deberán observar las siguientes reglas:

- a. Para el caso de personas naturales sin cargas familiares, el monto de rebaja por gastos personales será equivalente al 18 % del menor valor entre los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal; y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por siete (7).
- b. Para el caso de personas naturales con cargas familiares, el monto de rebaja por gastos personales será equivalente al 18 % del menor valor entre los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal; y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por la cantidad de canastas que corresponda según el número de sus cargas familiares, conforme la siguiente tabla:













Tabla 4 *Monto máximo en personas naturales con cargas familiares*

Número de cargas familiares	Número de canastas familiares básicas	
1	9	
2	11	
3	14	
4	17	
5 o más	20	

Nota. Tomado de Decreto Ley Orgánica para el fortalecimiento de la economía familiar (p.19), por Lexis S.A., 2004, Lexis S.A.

c. Para las personas naturales con o a cargo de personas con enfermedad catastróficas, raras, y/o huérfanas, el monto de la rebaja por gastos personales será equivalente al 18% del menor valor entre: los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal; y, el valor de canasta familiar básica multiplicado por cien (100).

Si el valor de la rebaja aplicada supera al del impuesto a la renta causado, no configurará pago en exceso por la diferencia y, por lo tanto, no generará derecho a devolución para el contribuyente.

Para efectos de este cálculo se considerará el valor de la canasta familiar al mes de enero del ejercicio fiscal respecto del que se liquida el impuesto, según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Los gastos personales referidos en el presente artículo corresponden a los realizados en el país por concepto de vestimenta, educación, alimentación, salud, vivienda, turismo nacional en establecimientos registrados y con licencia única anual de funcionamiento, pensiones alimenticias, arte y cultura, la totalidad de intereses por préstamos













quirografarios e hipotecarios contraídos en el sistema financiero nacional, y sueldos a trabajadores afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social siempre que hubiesen cumplido con sus obligaciones legales con la precitada institución a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta. En el rubro salud se podrá incluir los gastos médicos de las mascotas del contribuyente. En cualquier caso, deberá excluirse el IVA e ICE de las transacciones.

Nota. Inciso sustituido por Disposición Reformatoria Primera numeral 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 475 de 11 de enero del 2024.

Para cuantificar la rebaja por gastos personales, se podrán considerar los realizados por cada carga familiar. Se considerarán como cargas familiares a los padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos hasta los 21 años o con discapacidad de cualquier edad, siempre que no perciban ingresos gravados y que sean dependientes del sujeto pasivo.



Estimado/a estudiante, para profundizar en las deducciones de Impuesto a la Renta, usted debe leer el artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

7.4.3. Precios de transferencia

Luego del artículo 15 de la LRTI, se establece el régimen de precios de transferencia con un artículo "innumerado", tal como sigue:













Se establece el régimen de precios de transferencia orientado a regular con fines tributarios las transacciones que se realizan entre partes relacionadas, en los términos definidos por esta Ley, de manera que las contraprestaciones entre ellas sean similares a las que se realizan entre partes independientes. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

- Principio de plena competencia: para efectos tributarios se entiende por principio de plena competencia aquel por el cual, cuando se establezcan o impongan condiciones entre partes relacionadas en sus transacciones comerciales o financieras, que difieran de las que se hubieren estipulado con o entre partes independientes, las utilidades que hubieren sido obtenidas por una de las partes de no existir dichas condiciones, pero que, por razón de la aplicación de esas condiciones no fueron obtenidas, serán sometidas a imposición.
- Criterios de comparabilidad: las operaciones son comparables cuando no existen diferencias entre las características económicas relevantes de estas, que afecten de manera significativa el precio o valor de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en esta sección, y en caso de existir diferencias, que su efecto pueda eliminarse mediante ajustes técnicos razonables.

Para determinar si las operaciones son comparables o si existen diferencias significativas, se tomarán en cuenta, dependiendo del método de aplicación del principio de plena competencia seleccionado, los siguientes elementos:

1. Las características de las operaciones, incluyendo:

- a. En el caso de prestación de servicios, elementos tales como la naturaleza del servicio, y si el servicio involucra o no una experiencia o conocimiento técnico.
- b. En el caso de uso, goce o enajenación de bienes tangibles, elementos tales como las características físicas, calidad y disponibilidad del bien.













- c. En el caso de que se conceda la explotación o se transmita un bien intangible, la forma de la operación, tal como la concesión de una licencia o su venta; el tipo de activo, sea patente, marca, know-how, entre otros; la duración y el grado de protección y los beneficios previstos derivados de la utilización del activo en cuestión.
- d. En caso de enajenación de acciones, el capital contable actualizado de la sociedad emisora, el patrimonio, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil registrada en la última transacción cumplida con estas acciones.
- e. En caso de operaciones de financiamiento, el monto del préstamo, plazo, garantías, solvencia del deudor, tasa de interés y la esencia económica de la operación antes que su forma.
- 2. El análisis de las funciones o actividades desempeñadas, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, por partes relacionadas en operaciones vinculadas y por partes independientes en operaciones no vinculadas.
- 3. Los **términos contractuales o no**, con los que realmente se cumplen las transacciones entre partes relacionadas e independientes.
- 4. Las circunstancias económicas o de mercado, tales como ubicación geográfica, tamaño del mercado, nivel del mercado, al por mayor o al detal, nivel de la competencia en el mercado, posición competitiva de compradores y vendedores, la disponibilidad de bienes y servicios sustitutos, los niveles de la oferta y la demanda en el mercado, poder de compra de los consumidores, reglamentos gubernamentales, costos de producción, costo de transportación y la fecha y hora de la operación.
- Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado, entre otras.













El reglamento establecerá los métodos de aplicación del principio de plena competencia.

La metodología utilizada para la determinación de precios de transferencia podrá ser consultada por los contribuyentes, presentando toda la información, datos y documentación necesarios para la emisión de la absolución correspondiente, la misma que en tal caso tendrá el carácter de vinculante para el ejercicio fiscal en curso, el anterior y los tres siguientes. La consulta será absuelta por el director general del Servicio de Rentas Internas, teniendo para tal efecto un plazo de dos años.

Los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas quedarán exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia cuando:

- Tengan un impuesto causado superior al tres por ciento de sus ingresos gravables.
- No realicen operaciones con residentes en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes.
- No mantengan suscrito con el Estado contrato para la exploración y explotación de recursos no renovables". (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

7.5. Base imponible

Los artículos 16, 17 y 18 de la LRTI establecen cómo se obtiene la base imponible en el impuesto a la renta:

En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

 Base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia.
 La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o













extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS, excepto cuando estos sean pagados por el empleador, sin que pueda disminuirse con rebaja o deducción alguna; en el caso de los miembros de la fuerza pública se reducirán los aportes personales a las cajas militar o policial, para fines de retiro o cesantía. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

Cuando los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sean contratados por el sistema de ingreso neto, a la base imponible prevista en el inciso anterior se sumará, por una sola vez, el impuesto a la renta asumido por el empleador.

El resultado de esta suma constituirá la nueva base imponible para calcular el impuesto.

Las entidades y organismos del sector público, en ningún caso, asumirán el pago del impuesto a la renta ni del aporte personal al IESS por sus funcionarios, empleados y trabajadores.

La base imponible para los funcionarios del servicio exterior que presten sus servicios fuera del país será igual al monto de los ingresos totales que perciban los funcionarios de igual categoría dentro del país.

• Base imponible en caso de determinación presuntiva. - Cuando las rentas se determinen presuntivamente, se entenderá que constituyen la base imponible y no estarán, por tanto, sujetas a ninguna deducción para el cálculo del impuesto. Esta norma no afecta al derecho de los trabajadores por concepto de su participación en las utilidades. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

7.6. Determinación del impuesto

Los artículos 22 y 23 de la LRTI establecen cómo se realizará la determinación del Impuesto a la Renta. Para ampliar la información, le invito a revisar el anexo 8. Artículos 22 y 23 de la LRTI.













7.7. Tarifas

Los artículos 36 y 37 de la LRTI disponen las tarifas del Impuesto a la Renta tanto para personas naturales como para sociedades, tal como se detalla en el anexo 9. Tarifas según los artículos 36 y 37 de la LRTI.

7.8. Normas sobre declaración y pago

El artículo 40 de la LRTI dispone que:

Las declaraciones del impuesto a la renta serán presentadas anualmente por los sujetos pasivos en los lugares y fechas determinados por el reglamento.

En el caso de la terminación de las actividades antes de la finalización del ejercicio impositivo, el contribuyente presentará su declaración anticipada del impuesto a la renta. Una vez presentada esta declaración procederá el trámite para la cancelación de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o en el registro de la suspensión de actividades económicas, según corresponda. Esta norma podrá aplicarse también para la persona natural que deba ausentarse del país por un período que exceda a la finalización del ejercicio fiscal. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

7.9. Retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta

Los artículos 43, 44 y 45 de la LRTI, establecen lo siguiente:

• Retenciones en la fuente de ingresos del trabajo con relación de dependencia. - Los pagos que hagan los empleadores, personas naturales o sociedades, a los contribuyentes que trabajan con relación de dependencia, originados en dicha relación, se sujetan a retención en la fuente con base en las tarifas establecidas en el artículo 36 de esta Ley de conformidad con el procedimiento que se indique en el reglamento. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)













• Retenciones en la fuente sobre rendimientos financieros. - Las instituciones, entidades bancarias, financieras, de intermediación financiera y, en general, las sociedades que paguen o acrediten en cuentas intereses o cualquier tipo de rendimientos financieros, actuarán como agentes de retención del impuesto a la renta sobre los mismos. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

Cuando se trate de intereses de cualquier tipo de rendimientos financieros, generados por operaciones de mutuo y, en general, toda clase de colocaciones de dinero, realizadas por personas que no sean bancos u otros intermediarios financieros, sujetos al control de la Superintendencia de Bancos, la entidad pagadora efectuará la retención sobre el valor pagado o acreditado en cuenta. Los intereses y rendimientos financieros pagados a bancos y otras entidades sometidas a la vigilancia de las Superintendencias de Bancos y de la Economía Popular y Solidaria, estarán sujetos a retención en la fuente, en los porcentajes y a través de los mecanismos que establezca el Servicio de Rentas Internas mediante resolución. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

 Otras retenciones en la fuente. - Los contribuyentes que sean calificados por el Servicio de Rentas Internas conforme los criterios definidos en el reglamento, que paguen o acrediten en cuenta cualquier otro tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba, actuarán como agentes de retención del impuesto a la renta. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

El Servicio de Rentas Internas señalará periódicamente los porcentajes de retención, que no podrán ser superiores al 10% del pago o crédito realizado.

No procederá retención en la fuente en los pagos realizados ni al patrimonio de propósito exclusivo utilizados para desarrollar procesos de titularización, realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)













Los intereses y comisiones que se causen en las operaciones de crédito entre las instituciones del sistema financiero, están sujetos a la retención en la fuente del uno por ciento (1 %). El banco que pague o acredite los rendimientos financieros, actuará como agente de retención y depositará mensualmente los valores recaudados. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)



Actividades de aprendizaje recomendadas

Estimado estudiante, es hora de reforzar los conocimientos adquiridos resolviendo las siguientes actividades:

- Desarrolle lectura comprensiva de los temas propuestos en la unidad 5
- 2. Con la finalidad de verificar la comprensión de los temas abordados en esta unidad, a continuación, le invito a desarrollar la siguiente.



Autoevaluación 7

- 1. () Para efectos tributarios se entenderán como sociedad a la sociedad de hecho.
- 2. () Las personas naturales deben aplicar la tabla vigente con el fin de calcular el impuesto a la renta.
- 3. () Las personas naturales no tienen derecho a deducciones por gastos personales.
- 4. () La tarifa de impuesto a la renta para sociedades vigente para el año 2022 es del 25%.
- 5. () Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales, a favor de otras sociedades nacionales están exentas.
- 6. () La décima tercera remuneración no está gravada con el impuesto a la renta.













- 7. () Las instituciones públicas deben realizar la declaración de impuesto a la renta de manera informativa.
- 8. () El pago de sueldos y salarios sobre los cuales se aporte al IESS son deducibles del impuesto a la renta.
- 9. () Los contribuyentes pueden deducirse el pago de todos los costos y gastos relacionados con sus ingresos exentos.
- 10. () Las sociedades están obligadas a llevar contabilidad si superan los montos establecidos en la Ley.

Ir al solucionario













Resultados de aprendizaje 1 y 2:

- Identifica la importancia del estado tributario de los contribuyentes y su importancia en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- Aplica la normativa tributaria para el cálculo de intereses y multas.

Para alcanzar los resultados de aprendizaje planteados se estudiará los conceptos básicos de los impuestos a los consumos especiales y los impuestos reguladores, para entender cómo estos afectan el estado tributario y las obligaciones de los contribuyentes. Además, los estudiantes explorarán el marco legal que regula los impuestos a los consumos especiales y los impuestos reguladores, aprendiendo a aplicar esta normativa para calcular correctamente intereses y multas según las disposiciones vigentes.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



Semana 10

Unidad 8. Impuesto a los consumos especiales

8.1. Objeto del impuesto

A continuación, le invito a explorar el siguiente módulo didáctico, que abordará el artículo 75 y los distintos grupos de bienes y servicios:

Objeto del impuesto













8.2. Base imponible

El artículo 76 de la LRTI establece las normas para el cálculo de la base imponible del ICE:

- Formas de imposición: para el caso de bienes y servicios gravados con ICE, se podrán aplicar los siguientes tipos de imposición según lo previsto en la ley:
 - 1. **Específica.** Es aquella en la cual se grava con una tarifa fija a cada unidad de bien transferida por el fabricante nacional o cada unidad de bien importada, independientemente de su valor.
 - 2. **Ad valorem**. Es aquella en la que se aplica una tarifa porcentual sobre la base imponible determinada de conformidad con las disposiciones de la presente ley.
 - Mixta. Es aquella que combina los dos tipos de imposición anteriores sobre un mismo bien o servicio. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)
- Base imponible: la base imponible de los bienes y servicios sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará según corresponda con base en las siguientes reglas:
 - El precio de venta al público sugerido por el fabricante, importador o prestador de servicios menos el IVA y el ICE.
 - 2. El precio de venta del fabricante menos el IVA y el ICE más un treinta por ciento (30%) de margen mínimo de comercialización.
 - 3. El precio ex aduana más un treinta por ciento (30%) de margen mínimo de comercialización.
 - Para el caso de la aplicación de la tarifa específica, la base imponible será en función de unidades según corresponda para cada bien.













Sin perjuicio de lo señalado en los numerales anteriores, el Servicio de Rentas Internas podrá establecer la base imponible en función de precios referenciales de acuerdo a las definiciones que para el efecto se establezcan en el reglamento.





La base imponible obtenida mediante el cálculo del precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador de los bienes gravados con ICE, no será inferior al resultado de incrementar al precio de venta del fabricante, menos el IVA y el ICE o al precio ex aduana, más un treinta por ciento (30%) de margen mínimo de comercialización.



La base imponible del ICE no considerará ningún descuento aplicado al valor de la transferencia del bien o en la prestación del servicio. La base imponible del ICE no incluye el impuesto al valor agregado y será pagado en una sola etapa.



Para efectos de la aplicación de las disposiciones anteriores se considerarán las siguientes definiciones:

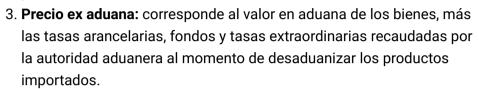


1. Precio de venta al público sugerido: aquel que el consumidor final pague por la adquisición al detal en el mercado, de cualquiera de los bienes gravados con este impuesto. Los precios de venta al público serán sugeridos por los fabricantes o importadores de los bienes gravados con el impuesto, y de manera obligatoria se deberá colocar en las etiquetas. En el caso de los productos que no posean etiquetas, los precios de venta al público sugeridos serán exhibidos en un lugar visible de los sitios de venta de dichos productos.



Con corte al 31 de diciembre de cada año o cada vez que se introduzca una modificación al precio, los fabricantes o importadores informarán los precios de venta al público (PVP) sugeridos para los productos elaborados o importados, en los plazos y forma que el Servicio de Rentas Internas disponga mediante resolución.

2. Precio de venta del fabricante o prestador de servicios: corresponde al precio facturado en la primera venta del fabricante o prestador de servicios e incluye todos los importes cargados al comprador, ya sea que se facturen de forma conjunta o separada y que correspondan a bienes o servicios necesarios para realizar la transferencia del bien o la prestación de servicios.



La base imponible de acuerdo con el bien o servicio gravado con ICE será:

- 1. Productos del tabaco, sucedáneos o sustitutivos del tabaco en cualquier presentación, incluyendo tabaco de consumibles de tabaco calentado, líquidos que contengan nicotina a ser administrados por medio de sistemas de administración de nicotina; de acuerdo con las definiciones que se encuentren vigentes por la autoridad competente: la base imponible corresponderá al precio de venta del fabricante menos el IVA y el ICE, o precio ex aduana, según corresponda, más un treinta por ciento (30%) de margen mínimo de comercialización.
- 2. Bebidas gaseosas con contenido de azúcar menor o igual a veinticinco (25) gramos por litro de bebida: la base imponible corresponderá al precio de venta del fabricante menos el IVA y el ICE, o precio ex aduana, según corresponda, más un treinta por ciento (30%) de margen mínimo de comercialización.
- 3. **Bebidas energizantes:** la base imponible corresponderá al precio de venta del fabricante menos el IVA y el ICE, o precio ex aduana, según corresponda, más un treinta por ciento (30%) de margen mínimo de comercialización.
- 4. Perfumes y aguas de tocador: la base imponible corresponderá al mayor valor entre la comparación del precio de venta al público sugerido por el fabricante menos el IVA y el ICE y el precio de venta del fabricante menos el IVA y el ICE; o, el precio ex aduana más un treinta













por ciento (30%) de margen mínimo de comercialización y el precio de venta al público sugerido por el importador menos el IVA y el ICE, según corresponda.

- 5. **Vehículos motorizados** de transporte terrestre de hasta tres punto cinco (3.5) toneladas de capacidad de carga: la base imponible será el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador menos el IVA y el ICE.
- 6. Aviones, avionetas y helicópteros, motos acuáticas, tricares, cuadrones, yates y barcos de recreo o similares: la base imponible corresponderá al precio de venta del fabricante menos el IVA y el ICE, o precio ex aduana, según corresponda, más un treinta por ciento (30%) de margen mínimo de comercialización.
- 7. Servicios de televisión pagada, excluyendo la modalidad de streaming; y, cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los clubes sociales, para prestar sus servicios, la base imponible será el precio de venta del prestador de servicios menos el IVA y el ICE.
- 8. Nota. Numeral derogado por artículo 59 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.
- 9. Numeral derogado por artículo 59 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 Nota: de 29 de noviembre del 2021.
- Cigarrillos: la base imponible será el número de cigarrillos vendidos o importados.
- 11. **Alcohol:** la base imponible corresponderá al total de litros vendidos o importados, multiplicado por su grado alcohólico.
- 12. Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza:
 - a. La base imponible para la aplicación de la tarifa específica se establecerá en función de los litros de alcohol puro que contenga cada bebida alcohólica, incluida la cerveza.

Para efectos del cálculo de la cantidad de litros de alcohol puro que contiene una bebida alcohólica, se deberá determinar el volumen real de una bebida expresada en litros y multiplicarla por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac o su





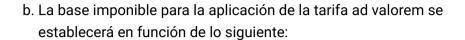








equivalente, que conste en las notificaciones sanitarias otorgadas al producto, sin perjuicio de las verificaciones que pudiese efectuar la Administración Tributaria.



Cuando el precio de venta del fabricante o precio ex aduana, según corresponda, supere el valor de cuatro coma treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América (USD\$4,33) por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta al litro, se aplicará la tarifa ad valorem establecida en el artículo 82 de esta Ley, sobre el excedente que resulte del precio de venta del fabricante o ex aduana, menos el valor antes referido por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta al litro. El valor de cuatro coma treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América (USD\$4,33) del precio de venta del fabricante y ex aduana se ajustará anualmente, en función de la variación anual del índice de precios al consumidor (IPC General) a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente. El nuevo valor deberá ser emitido por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general en el mes de diciembre y regirá desde el primero de enero del año siguiente.

Para las personas naturales y sociedades consideradas como micro o pequeñas empresas u organizaciones de la economía popular y solidaria que sean productoras de bebidas alcohólicas producidas con alcoholes o aguardientes, provenientes de productos agropecuarios, adquirido a artesanos, micro o pequeñas empresas u organizaciones de la economía popular y solidaria, se aplicará la tarifa ad valorem correspondiente, siempre que su precio de venta del fabricante o ex aduana supere dos veces el límite señalado en este artículo.













- 13. Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a veinticinco (25) gramos por litro de bebida: la base imponible se establecerá en función de los gramos de azúcar que contenga cada bebida, de acuerdo a la información que conste en los registros de la autoridad nacional de salud, sin perjuicio de las verificaciones que la Administración Tributaria pudiese efectuar, multiplicado por la sumatoria del volumen neto de cada producto.
- 14. Armas de fuego, armas deportivas, municiones, focos incandescentes; la base imponible corresponderá al precio de venta del fabricante menos el IVA y el ICE, o precio ex aduana, según corresponda, más un treinta por ciento (30%) de margen mínimo de comercialización.
- 15. Fundas plásticas: la base imponible será el número de fundas plásticas tipo acarreo o camiseta que el consumidor requiera al establecimiento de comercio, para cargar o llevar los productos vendidos por el mismo.

Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, el Servicio de Rentas Internas podrá establecer la base imponible en función de precios referenciales de acuerdo a las definiciones que para el efecto se establezcan en el reglamento. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

8.3. Exenciones del ICE

El artículo 77 de la LRTI establece que bienes y servicios están exentos del ICE:

Estarán exentos del impuesto a los consumos especiales:

1. El alcohol de producción nacional o importado así como las bebidas alcohólicas elaboradas localmente y provenientes de la fermentación alcohólica completa o parcial de productos agropecuarios cultivados en el Ecuador, adquiridos a productores que sean artesanos, microempresarios, empresas u organizaciones de la economía popular y solidaria, siempre y cuando se haya obtenido el respectivo cupo













anual del Servicio de Rentas Internas, con las condiciones, requisitos y límites que establezca la administración tributaria, mediante resolución de carácter general. No será aplicable esta exención respecto del alcohol y bebidas alcohólicas que contengan menos del setenta por ciento (70%) de ingredientes nacionales.

- 2. Los productos destinados a la exportación.
- 3. Los vehículos ortopédicos y no ortopédicos, importados o adquiridos localmente y destinados al traslado y uso de personas con discapacidad, conforme a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Discapacidades y la Constitución de la República.
- 4. Los vehículos motorizados eléctricos e híbridos.
- 5. Los productos lácteos y sus derivados.
- 6. Los focos incandescentes utilizados como insumos automotrices.
- 7. Las armas de fuego, sus municiones, vehículos para uso operativo, sus partes y repuestos adquiridos por la fuerza pública.
- 8. Las armas de fuego deportivas y las municiones que en estas se utilicen, siempre y cuando su importación o adquisición local, se realice por parte de deportistas debidamente inscritos y autorizados por el ente público rector del deporte, para su utilización exclusiva en actividades deportivas, y cuenten con la autorización del Ministerio de Defensa o el órgano competente, respecto del tipo y cantidad de armas y municiones. Para el efecto, adicionalmente, deberán cumplirse las condiciones y requisitos que se establezcan en el reglamento.

Las armas de fuego deportivas son para uso exclusivo del deportista que accedió a este beneficio y, por lo tanto, estos no podrán venderlas o enajenarlas durante cinco (5) años, previa autorización del ente público rector del deporte y el Ministerio de Defensa o el órgano competente, y bajo los requisitos y condiciones fijadas en el reglamento, caso contrario la autoridad administrativa procederá a liquidar y cobrar inclusive por la vía coactiva la totalidad del impuesto exonerado.













Adicionalmente, la venta o enajenación durante los cinco (5) años, a los que hace referencia el inciso anterior y sin autorización previa otorgada por las autoridades competentes, por parte del deportista beneficiado de esta exoneración, constituirá un caso especial de defraudación, sancionado de conformidad con la ley.

- 9. Los aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios.
- 10. Las furgonetas y camiones de hasta tres punto cinco (3.5) toneladas de capacidad de carga.
- 11. Las camionetas y otros vehículos cuya base imponible, según lo previsto en el artículo 76 de esta ley, sea de hasta treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$30.000,00) cuyo adquiriente se encuentre inscrito en programas de gobierno de apoyo al transporte en sectores comunitarios y rurales, calificado y con las condiciones definidas por el ente público competente. Esta exoneración aplicará a razón de un vehículo por sujeto pasivo;
- 12. Las fundas plásticas para uso industrial, agrícola, agroindustrial, de exportación, para productos congelados y aquellas que contengan como mínimo la adición del cincuenta por ciento (50%) de materia prima reciclada postconsumo según la definición de la norma técnica emitida por el ente rector respectivo y siempre que cuenten con la certificación del organismo público competente.
- 13. Fundas plásticas utilizadas como empaques primarios.
- 14. Jugos con contenido natural mayor al 50%. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

8.4. Hecho imponible

El artículo 78 de la LRTI establece:

El hecho generador en el caso de consumos de bienes de producción nacional será la primera transferencia, a título oneroso o gratuito, efectuada por el fabricante y el prestador del servicio dentro del período respectivo. En el caso del consumo de mercancías













importadas, el hecho generador será su desaduanización. En el caso del ICE para las fundas plásticas, el hecho generador será la entrega de fundas plásticas por parte del establecimiento de comercio y que sean requeridas por el adquiriente para cargar o llevar los productos. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

8.5. Declaración y pago

Desde los artículos 83 al 86, de la LRTI, se establece las normas para la declaración y pago del ICE, tal como se detalla a continuación:

- Declaración: los sujetos pasivos del ICE declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas. En el caso de ventas a crédito con plazo mayor a un (1) mes, se establece un mes adicional para la presentación de la respectiva declaración, conforme lo dispuesto en el Reglamento a la LRTI. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)
- Liquidación del impuesto. Los sujetos pasivos del ICE efectuarán la correspondiente liquidación 84 del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)
- Pago del impuesto. El impuesto liquidado deberá ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)
- Declaración, liquidación y pago del ICE para mercaderías importadas.
 - En el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)















Actividades de aprendizaje recomendadas



Estimado estudiante, es hora de reforzar los conocimientos adquiridos resolviendo las siguientes actividades:

- 1
- Desarrolle lectura comprensiva de los temas propuestos en la unidad 5.



2. Con la finalidad de verificar la comprensión de los temas abordados en esta unidad, a continuación, le invito a desarrollar la siguiente.







Por favor, revise detenidamente las siguientes preguntas y conteste según corresponda: hola



- () Las bebidas gaseosas con azúcar mayor a 25 gramos están gravadas con ICE.
- 2. () Los servicios de televisión pagada están gravados con ICE.
- 3. () El IVA es parte de la base imponible del ICE.
- 4. () La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE.
- 5. () Los pasajes de avión están gravados con ICE.
- 6. () Se encuentran gravados con ICE los productos lácteos y sus derivados.
- 7. () Se encuentran exentos los jugos que tengan más del cincuenta por ciento (50 %) de contenido natural.
- 8. () Están gravados con el impuesto a los consumos especiales: el alcohol que se destine a la producción de perfumes y aguas de tocador.
- 9. () Están exentos de ICE los productos destinados a la exportación.

10. () El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administra a través del Servicio de Rentas Internas.

Ir al solucionario













Resultados de aprendizaje 1 y 2:

- Identifica la importancia del estado tributario de los contribuyentes y su importancia en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- · Aplica la normativa tributaria para el cálculo de intereses y multas.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 11

Unidad 9. Impuestos reguladores

9.1. Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)

9.1.1. Hecho generador

El artículo 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria dispone que:

El hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza con excepción de las compensaciones realizadas con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero. Cuando el hecho generador se produzca con intervención de las instituciones del sistema financiero, será constitutivo del mismo el débito a cualesquiera de las cuentas de las instituciones financieras nacionales e internacionales domiciliadas en el Ecuador que tenga por objeto transferir los recursos financieros hacia el exterior. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)













Todo banco extranjero que opere en el Ecuador, mensualmente deberá declarar que han pagado el impuesto quienes hayan efectuado remesas de dinero, aun cuando sea bajo un sistema de *courier* o sistema expreso, en sobrecerrado, de que tenga conocimiento la institución financiera. Todos los *couriers* autorizados para operar en el Ecuador, antes de tramitar cualquier envío al exterior, deberán recabar del ordenante una declaración en formulario, del que sea destinatario el Servicio de Rentas Internas, expresando que en el sobre o paquete no van incluidos cheques o dinero al exterior. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

Todo pago efectuado desde el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador, se presume efectuado con recursos que causen el ISD en el Ecuador, aun cuando los pagos no se hagan por remesas o transferencias, sino con recursos financieros en el exterior de la persona natural o la sociedad o de terceros. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

También se presumirá haberse efectuado la salida de divisas, causándose el correspondiente impuesto, en el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el Ecuador, efectuadas por personas naturales o sociedades domiciliadas en Ecuador, que realicen actividades económicas de exportación, cuando las divisas correspondientes a los pagos por concepto de dichas exportaciones no ingresen al Ecuador. En este caso, al impuesto causado en las divisas no ingresadas, se podrá descontar el valor del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) generado en pagos efectuados desde el exterior, referidos en el párrafo anterior. El pago del ISD definido en este párrafo, se efectuará de manera anual, en la forma, plazos y demás requisitos que mediante resolución de carácter general establezca el Servicio de Rentas Internas. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)













Similar a los impuestos, antes revisados, es el Estado ecuatoriano el encargado de administrar el ISD a través del SRI.

9.1.2. Exenciones y transferencias, no objeto del ISD

El artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria dispone algunas exenciones del ISD, para ello le invito a revisar el <u>anexo 10. Artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria</u>.

9.1.3. Base imponible y tarifa

Los artículos 160 y 162, de Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, establece cuál es la base imponible y la tarifa del ISD:

La base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) es el monto del traslado de divisas, acreditación, depósito, cheque, transferencia, giro y en general de cualquier otro mecanismo de extinción de obligaciones a excepción de la compensación cuando estas operaciones se realicen hacia el exterior. La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas es del 5%. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

9.1.4. Declaración y pago

El artículo 161 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria respecto de la declaración y pago del ISD establece:

Los sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas declararán y pagarán el impuesto de la manera siguiente:

a. En los casos en que la salida de capitales, como producto de transferencias hacia el exterior, fuese efectuada por personas naturales y sociedades, diferentes de instituciones financieras, el Impuesto a la Salida de Divisas será retenido por la institución financiera a través de la cual se realizó la operación.













Esta entidad acreditará los impuestos retenidos en una cuenta única de donde los recursos no podrán ser retirados, sino hasta cuando deban ser transferidos a la cuenta respectiva en el Banco Central del Ecuador mensualmente, de acuerdo al calendario de pago de retenciones en la fuente establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus Reformas. Los mismos plazos se aplicarán para la declaración del impuesto ante el Servicio de Rentas Internas

En el caso de no darse la transferencia deliberada del impuesto retenido según lo establecido, este hecho será considerado como defraudación tributaria al fisco por parte de la institución financiera implicada, recayendo sobre el representante legal las sanciones civiles y penales pertinentes, según lo establecido en la legislación ecuatoriana.

 b. Los sujetos pasivos que no utilicen el sistema financiero deberán declarar y pagar el impuesto en la forma, plazos y condiciones que se establezca mediante resolución del Servicio de Rentas Internas.

Los sujetos pasivos que abandonen el país portando efectivo y no hayan efectuado la declaración y pago del impuesto a la salida de divisas dentro de los plazos dispuestos, deberán pagar adicional al impuesto, una multa de hasta 50 % de la base imponible no declarada, respetando el principio de proporcionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento.

El Servicio de Rentas Internas, de forma individual o conjuntamente con otros organismos públicos, ejercerá el control en puertos, aeropuertos y zonas fronterizas al respecto del cumplimiento de esta normativa. Las entidades públicas o privadas encargadas de la administración de estos espacios deberán prestar las facilidades necesarias para las acciones de control respectivas.

c. En el caso de que instituciones financieras nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador sean las que retiren divisas hacia el













exterior, el Banco Central del Ecuador efectivizará la salida de los recursos monetarios al exterior previo al pago del impuesto y entregará al Servicio de Rentas Internas diariamente la información asociada a estas transacciones. El impuesto deberá ser acreditado dentro de los dos días hábiles siguientes por parte de la institución financiera a la cuenta respectiva en el Banco Central del Ecuador y declarado mensualmente al Servicio de Rentas Internas de acuerdo al calendario de pago de retenciones en la fuente establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

De igual manera que en el caso anterior, el no pago de este impuesto por parte de cualquier institución financiera será considerado como defraudación tributaria por parte de la institución financiera implicada según lo establecido en el literal a.

d. En los casos de contratos de espectáculos públicos con la participación de extranjeros no residentes, el impuesto a la salida de divisas será retenido por las personas naturales o sociedades que contraten, promuevan o administren dicho espectáculo, al momento en que se efectúen pagos en forma total o se realice el registro contable, lo que suceda primero. No cabe esta retención sobre el monto pagado mediante transferencias bancarias internacionales.

Esta retención será susceptible de devolución en el caso de que el sujeto pasivo que ostente la calidad de contribuyente demuestre que los recursos recibidos ingresaron al sistema financiero nacional previo a su salida del país. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)







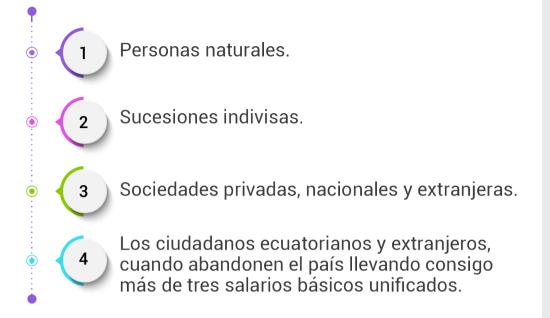






Figura 10

Quienes deben pagar ISD.



Nota. Adaptado de *Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador* (Registro Oficial 242) [Infografía], por Lexis S.A., 2007, Lexis S.A.

9.2. Impuesto a los Activos Financieros en el Exterior (IAE)

9.2.1. Hecho generador

El artículo 182, de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, respecto del objeto y hecho generador sobre el impuesto a los activos en el exterior, explica que:

Objeto: establecer el impuesto mensual sobre los fondos disponibles e inversiones que mantengan en el exterior los bancos, cooperativas de ahorro y crédito y otras entidades privadas dedicadas a realizar actividades financieras conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero; sociedades administradoras de fondos y fideicomisos, y casas de valores, empresas aseguradoras y compañías reaseguradoras bajo el control













de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; así como las empresas de administración, intermediación, gestión y/o compraventa de cartera, conforme las definiciones, condiciones, límites y excepciones establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, 2007)

Hecho generador: se considera hecho generador de este impuesto:

- La tenencia a cualquier título de fondos disponibles en entidades domiciliadas fuera del territorio nacional, sea de manera directa o a través de subsidiarias afiliadas u oficinas en el exterior del sujeto pasivo.
- 2. La tenencia de inversiones en el exterior. (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, 2007)

Sujeto pasivo: están obligados al pago de este tributo en calidad de contribuyentes, los bancos, cooperativas de ahorro y crédito y otras entidades privadas dedicadas a realizar actividades financieras conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero; sociedades administradoras de fondos y fideicomisos y casas de valores, empresas aseguradoras, y compañías reaseguradoras bajo el control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como las empresas de administración, intermediación, gestión y/o compraventa de cartera, conforme las definiciones, condiciones, límites y excepciones establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, 2007)

9.2.2. Base imponible y tarifa

Los artículos 186 y 187, de Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, establecen el cálculo de la base imponible y la tarifa del impuesto a los activos en el exterior, como se expone a continuación:













La base imponible. - Para el cálculo del impuesto se considerará como base imponible el saldo promedio mensual de los fondos disponibles en entidades extranjeras domiciliadas o no en el Ecuador y de inversiones emitidas por emisores domiciliados fuera del territorio nacional que mantengan los sujetos pasivos. (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, 2007)

Sobre la **tarifa** se señala que: la tarifa de este impuesto es del 0.25% mensual sobre la base imponible aplicable para los fondos disponibles en entidades extranjeras y de inversiones emitidas por emisores domiciliados fuera del territorio nacional. Cuando la captación de fondos o las inversiones que se mantengan o realicen a través de subsidiarias ubicadas en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes o a través de afiliadas u oficinas en el exterior del sujeto pasivo, la tarifa aplicable será del 0.35% mensual sobre la base imponible; esta tarifa, podrá ser reducida en casos debidamente justificados por razones de índole económica o social, mediante Decreto Ejecutivo, hasta el 0,1%, en forma general o por segmentos, previo informes del ministerio encargado de la política económica, y del Servicio de Rentas Internas. (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, 2007)

9.2.3. Liquidación y pago

El Art. 188 de la reformatoria para la equidad tributaria del Ecuador ha previsto el desarrollo de la liquidación y pago de este impuesto y para ello, los sujetos pasivos lo liquidarán y pagarán **mensualmente** en instituciones financieras autorizadas, en los plazos que se establezcan en el reglamento y mediante los formularios que el Servicio de Rentas Internas establezca para el efecto

El reglamento de aplicación del impuesto a los activos en el exterior, en el Art. 6 señala que:













Los sujetos pasivos liquidarán y pagarán en el siguiente mes este impuesto en las instituciones financieras autorizadas, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes - RUC, en las fechas que se indican a continuación y en los formularios que el Servicio de Rentas Internas establezca para el efecto:

Si el noveno dígito es fecha de vencimiento (hasta el día)

1-10 del mes siguiente.

2-12 del mes siguiente.

3-14 del mes siguiente.

4-16 del mes siguiente.

5-18 del mes siguiente.

6-20 del mes siguiente.

7-22 del mes siguiente.

8-24 del mes siguiente.

9-26 del mes siguiente.

0-28 del mes siguiente.



Si el sujeto pasivo presentare su declaración luego de haber vencido el plazo mencionado anteriormente, a más del impuesto respectivo, deberá pagar los correspondientes intereses y multas que serán liquidados en la misma declaración, de conformidad con lo que dispone la ley de su creación y el Código Tributario.

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento. (Reglamento de Aplicación del Impuesto a los Activos en el Exterior, 2009)















Actividades de aprendizaje recomendadas



Estimado estudiante, es hora de reforzar los conocimientos adquiridos resolviendo las siguientes actividades:

- 1
- Desarrolle lectura comprensiva de los temas propuestos en la unidad 9.
- 2
- 2. Con la finalidad de verificar la comprensión de los temas abordados en esta unidad, a continuación, le invito a desarrollar la siguiente.







Seleccione V si es verdadero o F si es falso en cada uno de los siguientes enunciados:

- () Se encuentran exentas del pago de ISD las divisas que porten los ciudadanos extranjeros no residentes al momento de su ingreso al país.
- 2. () El ISD grava la transferencia o traslado de divisas al Ecuador en efectivo o mediante transferencias.
- 3. () No son objeto de ISD el traslado de divisas al exterior realizadas por entidades y organismos del Estado, incluso empresas públicas.
- 4. () El sujeto activo de este impuesto es el Estado ecuatoriano, que lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.
- () Están exentas del ISD las divisas en efectivo que porten los ciudadanos ecuatorianos hasta tres salarios básicos unificados del trabajador.
- 6. () La salida de divisas, las transferencias, envío o traslados de divisas al exterior, realizadas a entidades y organismos del Estado, no son objeto de Impuesto a la salida de divisas.
- 7. () También están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales.

- 8. () Están gravados con el impuesto a los activos en el exterior la propiedad o tenencia de activos monetarios en Estados Unidos exclusivamente.
- 9. () La tarifa del impuesto a los activos en el exterior es de 0.25% mensual sobre la base imponible aplicable.
- 10. () EL ISD grava a la tenencia de inversiones en el exterior.

Ir al solucionario







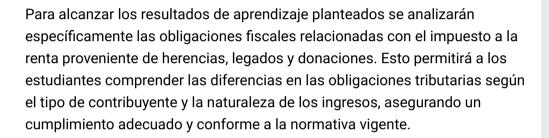






Resultados de aprendizaje 4 y 5:

- Analiza la normativa tributaria del impuesto a la renta para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.
- Analiza la normativa tributaria del impuesto a la renta para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad.



Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



Semana 12













Unidad 10. Impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones

10.1. Impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones

La normativa ecuatoriana establece como ingresos de fuente ecuatoriana los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador.

10.1.1. Hecho generador

En este caso en particular, el hecho generador lo constituye la aceptación expresa o tácita de la herencia, legado o donación.

La parte pertinente del literal d), del artículo 36 de la LRTI, dispone que:

Los beneficiarios de ingresos provenientes de herencias y legados, con excepción de los hijos del causante que sean menores de edad o con discapacidad en el porcentaje y proporcionalidad que se señale en la respectiva ley; así como los beneficiarios de donaciones, pagarán el impuesto, de conformidad con el reglamento, aplicando a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

10.1.2. Base imponible y tarifa

A continuación, se muestra la tabla vigente para el año 2024.













Tabla 5Impuesto a la renta por herencias, legados y donaciones

Año 2024 En dólares			
Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% Impuestos fracción excedente
0	76558	0	0%
76558	153115	0	5%
153115	306231	3828	10%
306231	459379	19139	15%
459379	612515	42112	20%
612515	765630	72739	25%
765630	918725	111018	30%
918725	En adelante	156946	35%

Nota. Adaptado de *Resolución Nro. NAC-DGERCGC23-00000036*, por Servicio de Rentas Internas, 2024.

Los rangos de la tabla precedente serán actualizados conforme la variación anual del índice de precios al consumidor de área urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año. El ajuste incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el año siguiente. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

Asimismo, seguidamente, en el artículo 36, de la LRTI se establece que:

Se exonera del pago del Impuesto a la Herencia a los beneficiarios dentro del primer grado de consanguinidad con el causante. Tampoco se causará el impuesto en el caso de que el beneficiario sea uno de los cónyuges supervivientes, siempre que no existan hijos que puedan acceder a la masa hereditaria. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)





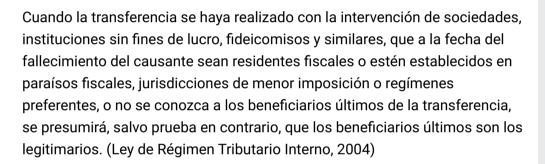








Cuando se haya transferido bienes o derechos existentes en el Ecuador, de tal manera que salieren del patrimonio personal del enajenante o constituyente, a través de cualquier acto, contrato o figura jurídica empleada, tales como sociedades, instituciones privadas sin fines de lucro, constitución de derechos personales de usufructo o de uso de habitación sobre bienes inmuebles, fideicomisos y similares, cuyos beneficiarios últimos, de manera directa o indirecta, sean legitimarios del enajenante o constituyente; producido el fallecimiento del causante, se presume que se efectuó el hecho generador y, por lo tanto, se causa este impuesto sobre aquellos bienes o derechos, aunque no se transfiera el dominio a los beneficiarios, salvo prueba en contrario. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)



Se presumirá donación, salvo prueba en contrario, incluso en la transferencia realizada con la intervención de terceros cuando los bienes y derechos han sido de propiedad de los enajenantes hasta dentro de los cinco años anteriores; en este caso los impuestos municipales pagados por la transferencia serán considerados créditos tributarios para determinar el impuesto. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)

Se presume la existencia de la donación, salvo prueba en contrario, cuando en toda transferencia directa o indirecta de dominio de bienes y derechos, el adquirente sea legitimario del enajenante, o sea persona natural o jurídica domiciliada en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen preferente, aun cuando la transferencia se realice a título oneroso. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)













Las declaraciones se presentarán y el impuesto se pagará en las formas y medios que el Servicio de Rentas Internas establezca a través de resolución de carácter general.

Los sujetos pasivos declararán el impuesto en los siguientes plazos:

- 1
- En el caso de herencias y legados, dentro del plazo de seis meses a contarse desde la aceptación expresa o tácita, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil.



2. En el caso de donaciones y otros actos y contratos que transfieran la propiedad a título gratuito, la declaración deberá presentarse en forma previa a la inscripción de la escritura de donación o celebración del contrato pertinente, cuando corresponda.



3. En todo caso de donación en numerario que supere una fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales del año en curso, el beneficiario deberá declararla de acuerdo con la ley. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)



Podrá declarar y pagar por el sujeto pasivo cualquier persona a nombre de este, sin perjuicio de su derecho de repetición establecido en el Código Tributario.



Cuando la donación sea en dinero y el donante sea agente de retención, previo a la entrega de lo donado al beneficiario, deberá efectuar la retención de la totalidad del impuesto conforme a la tabla de este literal.

La obligación y acción de cobro del impuesto a la herencia, legados y donaciones, prescribirá en diez años, contados a partir de la fecha que fueron exigibles; y, en quince años, si resulta incompleta o si no la hubiere presentado. Cuando se concedan facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso anterior de este artículo,

contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.



La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella. El juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio



Los plazos de prescripción previstos en este artículo no se suspenderán por no haberse producido la partición de los bienes hereditarios.



La prescripción y caducidad se suspenderán durante el tiempo que los derechos sucesorios se encuentren en litigio hasta que se notifique a la administración tributaria con la resolución judicial o extrajudicial que ponga fin al mismo.



Los registradores de la propiedad y mercantiles, notarios y dependencias de la función judicial, antes de proceder a cualquier trámite requerido para la inscripción del testamento, cesión de derechos o para el perfeccionamiento de la transmisión de dominio por causa de muerte o transferencia a título gratuito de otros bienes, deberán verificar que se haya declarado, y pagado cuando corresponda, el impuesto a la renta sobre las herencias, legados y donaciones y todo incremento patrimonial gravado con este impuesto. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)



Para el caso de la transmisión o transferencia de dominio de depósitos o inversiones, las instituciones del sistema financiero nacional verificarán que se haya declarado el impuesto a la renta sobre las herencias, legados y donaciones. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)



10.1.3. Ingresos gravados y deducciones

Luego del artículo 36 de la LRTI, en el artículo innumerado, se establece qué ingresos se consideran gravados y cuáles son las deducciones a las que tienen derecho los contribuyentes:

a. Todos los gastos de la última enfermedad, de funerales, de apertura de la sucesión, inclusive de publicación del testamento, sustentados por comprobantes de venta válidos, que hayan sido satisfechos por el heredero después del fallecimiento del causante y no hayan sido cubiertos por seguros u otros medios, en cuyo caso solo será considerado como deducción el valor deducible pagado por dicho heredero.

Si estos gastos hubiesen sido cubiertos por seguros u otros, y que, por lo tanto, no son deducibles para el heredero, la falta de información u ocultamiento del hecho se considerará defraudación.

- b. Las deudas hereditarias, inclusive los impuestos, que se hubiere encontrado adeudando el causante hasta el día de su fallecimiento; y,
- c. Los derechos de albacea que hubieren entrado en funciones con tenencia de bienes. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2004)



Actividades de aprendizaje recomendadas

Estimado estudiante, es hora de reforzar los conocimientos adquiridos resolviendo las siguientes actividades:

- 1. Desarrolle lectura comprensiva de los temas propuestos en la unidad 10.
- 2. Determine los plazos en que los sujetos pasivos deberán declarar el impuesto a la renta proveniente de herencias, legados y donaciones.

Nota: conteste la actividad en un cuaderno de apuntes o en documento digital.













3. Con la finalidad de verificar la comprensión de los temas abordados en esta unidad, a continuación, le invito a desarrollar la siguiente.



Autoevaluación 10

Por favor, revise detenidamente las siguientes preguntas y conteste según corresponda: hola

- () Se grava con el impuesto de herencias, legados y donaciones, a todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera a título gratuito bienes y derechos existentes en el Ecuador.
- 2. () El hecho generador de este impuesto constituye la aceptación expresa o tácita de la herencia, legado o donación.
- 3. () Los beneficiarios de la herencia, donación o legado se liquidan con la misma tabla que se liquida el impuesto a la renta.
- 4. () Los beneficiarios de herencias y legados que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante, las tarifas de la tabla se reducen en un 25%.
- () Se presume la existencia de donación cuando en toda transferencia, directa o indirecta de dominio, el adquiriente sea legitimario del enajenante.
- 6. () En el caso de herencias y legados, el plazo para declarar, según la norma es de tres meses desde la aceptación expresa o tácita.
- 7. () La obligación y acción de cobro del impuesto a la herencia, legados y donaciones prescribe en 7 años contados a partir de la fecha en que debió presentarse la correspondiente declaración.
- 8. () La prescripción se declara de oficio.
- 9. () Los plazos de prescripción se suspenden al producirse la partición de los bienes.
- 10. () Los hijos del causante que sean menores de edad o con discapacidad se rigen a la misma tabla para liquidar el impuesto de herencias, legados y donaciones.

Ir al solucionario













Resultados de aprendizaje 1 y 2:

- Identifica la importancia del estado tributario de los contribuyentes y su importancia en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- Aplica la normativa tributaria para el cálculo de intereses y multas.

Para alcanzar los resultados de aprendizaje planteados se abordarán los procedimientos tributarios y recursos administrativos, junto con las infracciones, contravenciones y defraudación tributaria. Esto proporcionará a los estudiantes una comprensión integral de los procesos legales y administrativos en el ámbito tributario, permitiéndoles aplicar adecuadamente las normativas para garantizar el cumplimiento fiscal y resolver disputas conforme a las regulaciones establecidas.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Recuerde revisar de manera paralela los contenidos con las actividades de aprendizaje recomendadas y actividades de aprendizaje evaluadas.



Semana 13

Unidad 11. Procedimientos tributarios y recursos administrativos



Con el propósito de entender de mejor manera esta unidad, usted debe revisar el libro II, título I, capítulo I, del Código Tributario.













11.1. Competencia

El artículo 75 del Código Tributario establece que, "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario". (Código Tributario, 2005)

11.2. Presunción del acto administrativo

El artículo 82 del Código Tributario establece:

Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados.

Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado. (Código Tributario, 2005)

11.3. Actos firmes

El artículo 83 del Código Tributario establece que "son actos administrativos firmes, aquellos respecto de los cuales no se hubiere presentado reclamo alguno, dentro del plazo que la ley señala". (Código Tributario, 2005)

Explicado de una manera simple, el acto administrativo se convierte en firme cuando se ha establecido un determinado plazo y las personas interesadas no realizan ninguna observación, entendiendo esta observación el no plantear ningún recurso.

11.4. Actos ejecutoriados

El artículo 84 del Código Tributario establece que:













Se considerarán ejecutoriados aquellos actos que consistan en resoluciones de la administración, dictados en reclamos tributarios, respecto de los cuales no se hubiere interpuesto o no se hubiere previsto recurso ulterior, en la misma vía administrativa. (Código Tributario, 2005)

11.5. Notificación de los actos administrativos

El artículo 85 del Código Tributario dispone que:

Todo acto administrativo relacionado con la determinación de la obligación tributaria, así como las resoluciones que dicten las autoridades respectivas, se notificará a los peticionarios o reclamantes y a quienes puedan resultar directamente afectados por esas decisiones, con arreglo a los preceptos de este Código. El acto de que se trate no será eficaz respecto de quien no se hubiere efectuado la notificación. (Código Tributario, 2005)

El artículo 105 del Código Tributario define a la notificación como, "el acto por el cual se hace saber a una persona natural o jurídica el contenido de un acto o resolución administrativa, o el requerimiento de un funcionario competente de la administración en orden al cumplimiento de deberes formales." (Código Tributario, 2005)

El artículo 106 señala que "La notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración designe. El notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación." (Código Tributario, 2005)

En cuanto al cómputo y la obligatoriedad de los plazos, el artículo 86 del Código Tributario dispone que, "los plazos o términos establecidos, en materia tributaria se contarán a partir del día hábil siguiente al de la notificación, legalmente efectuada, del correspondiente acto administrativo, y













correrán hasta la última hora hábil del día de su vencimiento. Los plazos o términos obligan por igual a los funcionarios administrativos y a los interesados en los mismos "

La parte pertinente del artículo 107 del Código Tributario dispone que:

Las notificaciones se practicarán:

1. En persona.



2. Por boleta.



3. Por correo certificado o por servicios de mensajería.



5. Por oficio, en los casos permitidos por este código.



6. A través de la casilla judicial que se señale.

4. Por la prensa o gaceta tributaria digital.



- 7. Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que estos permitan confirmar inequívocamente la recepción.
- 8. Por constancia administrativa escrita de la notificación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la administración tributaria.
- 9. En el caso de personas jurídicas o sociedades o empresas sin personería jurídica, la notificación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a este, a su representante legal, a cualquier persona expresamente autorizada por el deudor, al encargado de dicho establecimiento o a cualquier dependiente del deudor tributario.

Existe notificación tácita cuando no habiéndo verificado notificación alguna, la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectúa cualquier acto o gestión por escrito que demuestre inequívocamente su conocimiento. Se considerará como fecha de la notificación aquella en que se practique el respectivo acto o gestión, por parte de la persona que debía ser notificada.

10. Por medio electrónico previsto en el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico. (Código Tributario, 2005)





Se recomienda la lectura del Código Tributario, desde el artículo 105 al 114



11.6. Determinación



El artículo 87 del Código Tributario dispone que:



La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.



Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha. (Código Tributario, 2005)



A continuación, le invito a revisar el siguiente módulo didáctico, que detalla la determinación de los sujetos pasivo y activo.

Determinación.

11.7. Deberes formales de los contribuyentes

El artículo 96 del Código Tributario establece cuáles son los principales deberes formales de los contribuyentes, los cuales se exponen a continuación:

- Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:
 - a. Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando o los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen.
 - b. Solicitar los permisos previos que fueren del caso.
 - c. Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita.
 - d. Presentar las declaraciones que correspondan.
 - e. Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.
- 2. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o la determinación del tributo.
- Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
- Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente. (Código Tributario, 2005)

Deberes de terceros. - Siempre que la autoridad competente de la respectiva administración tributaria lo ordene, cualquier persona natural, por sí o como representante de una persona jurídica, o de ente económico sin personalidad jurídica, en los términos de los artículos 24 y 27 de este código, estará











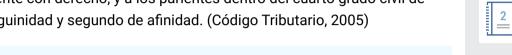


obligada a comparecer como testigo, a proporcionar informes o exhibir documentos que existieran en su poder, para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto.



No podrá requerirse la información a la que se refiere el inciso anterior, a los ministros del culto, en asuntos relativos a su ministerio; a los profesionales, en cuanto tengan derecho a invocar el secreto profesional; al cónyuge, o conviviente con derecho, y a los parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad. (Código Tributario, 2005)









Como complemento a los temas que acabamos de revisar, se recomienda la lectura del Código Tributario desde el artículo 87 al 114



11.8. Reclamos



Le invitamos profundizar los conocimientos sobre reclamantes. comparecencia, contenido del reclamo y pago indebido y en exceso.



11.8.1. Reclamantes

El artículo 115 del Código Tributario dispone que:

Los contribuyentes, responsables, o terceros, que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.

Los reclamos por tributos que correspondan al Estado, según el artículo 64, de este código, siempre que los reclamantes, tuvieren su domicilio en la provincia de Pichincha, se presentarán en el Servicio de Rentas Internas. En los demás casos podrán presentarse ante la respectiva dirección regional o provincial.

El empleado receptor pondrá la fe de presentación en el escrito de reclamo y en cuarenta y ocho horas lo remitirá al Servicio de Rentas Internas

Las reclamaciones aduaneras por aplicación errónea del arancel o de las leyes o reglamentos aduaneros, o de los convenios internacionales, se presentarán ante el gerente distrital de aduana de la localidad respectiva.

Las peticiones por avalúos de la propiedad inmueble rústica, se presentarán y tramitarán ante la respectiva municipalidad, la que los resolverá en la fase administrativa, sin perjuicio de la acción contenciosa a que hubiere lugar. (Código Tributario, 2005)

11.8.2. Comparecencia

El artículo 116 del Código Tributario dispone que:

En toda reclamación administrativa comparecerán los reclamantes, personalmente o por medio de su representante legal o procurador, debiendo este legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite a la administración un término prudencial para el efecto, en cuyo caso se le concederá por un tiempo no inferior a ocho días si el representado estuviere en el Ecuador, ni menor de treinta días si se hallare en el exterior. De no legitimar la personería en el plazo concedido, se tendrá como no presentado el reclamo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en contra del compareciente. (Código Tributario, 2005)

11.8.3. Contenido del reclamo

De acuerdo al artículo 119 del Código Tributario, el reclamo administrativo deberá contener lo siguiente:













La reclamación se presentará por escrito y contendrá:

- 1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule.
- El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.
- 3. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare.
- 4. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente.
- 5. La petición o pretensión concreta que se formule.
- La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.

A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto. (Código Tributario, 2005)

A continuación, se detallan 2 conceptos por los cuales se pueden presentar un reclamo administrativo

11.8.4. Pago indebido y en exceso

Los artículos 122 y 123 del Código Tributario definen al pago indebido y en exceso como sigue:

Pago indebido: se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal. (Código Tributario, 2005)







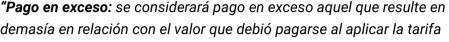






Por ejemplo, se configura un pago indebido cuando una persona natural no superó al final del año la fracción básica desgravada del impuesto a la renta y durante el ejercicio económico le efectuaron retenciones en la fuente.

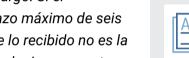






demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la lev sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de este, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo. Si el contribuyente no recibe la devolución dentro del plazo máximo de seis meses de presentada la solicitud o si considera que lo recibido no es la cantidad correcta, tendrá derecho a presentar en cualquier momento un reclamo formal para la devolución, en los mismos términos previstos en este Código para el caso de pago indebido". (Código Tributario, 2005)







Un caso de pago en exceso sucede cuando un contribuyente, luego de calcular su valor a pagar por concepto de impuesto a la renta, las retenciones efectuadas superan el mencionado valor.

En ambos casos, los contribuyentes poseen el derecho a solicitar mediante un reclamo administrativo la devolución de los valores pagados indehidamente o en exceso.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Estimado estudiante, es hora de reforzar los conocimientos adquiridos resolviendo las siguientes actividades:

1. Desarrolle lectura comprensiva de los temas propuestos en la unidad 11.

 Realice un organizador gráfico que le permita plasmar las diferencias entre pago indebido y pago en exceso, apóyese en la lectura del texto <u>Apuntes sobre la Naturaleza de los Pagos</u> <u>Indebidos y los Pagos en Exceso - Una Necesaria Revisión de su</u> <u>Regulación en el Código Tributario</u>.

Nota: conteste la actividad en un cuaderno de apuntes o en documento digital.

3. Con la finalidad de verificar la comprensión de los temas abordados en esta unidad, a continuación, le invito a desarrollar la siguiente autoevaluación.



Autoevaluación 11

Por favor, revise detenidamente las siguientes preguntas y conteste según corresponda: hola

- ¿Cuál es el plazo para presentar un reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, según el artículo 115 del Código Tributario?
 - a. 10 días.
 - b. 15 días.
 - c. 20 días.
 - d. 25 días.
- ¿Qué se considera como pago indebido según los artículos 122 y 123 del Código Tributario?
 - a. El pago realizado dentro del plazo establecido.
 - b. El pago realizado por un tributo no establecido legalmente.
 - c. El pago realizado con descuento por pronto pago.
 - d. El pago realizado por un tercero en nombre del contribuyente.
- 3. ¿Cuál es el plazo concedido para legitimar la personería en una reclamación administrativa, según el artículo 116 del Código Tributario?
 - a. 5 días.
 - b. 8 días.













- c 15 días
- d. 30 días.
- 4. ¿Quiénes están obligados a comparecer como testigos o proporcionar informes para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto, según el Código Tributario?
 - a. Todos los ciudadanos mayores de edad.
 - b. Los ministros del culto y los profesionales.
 - c. Los parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad.
 - d. Los extranjeros residentes en el país.
- 5. ¿Dónde se presentarán las reclamaciones aduaneras por aplicación errónea del arancel o de las leyes o reglamentos aduaneros, según el Código Tributario?
 - a. En el Servicio de Rentas Internas.
 - b. Ante la respectiva dirección regional o provincial.
 - c. Ante el Gerente Distrital de Aduana de la localidad respectiva.
 - d. En la municipalidad correspondiente.
- 6. ¿Cuál es el plazo para presentar un reclamo por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, según el artículo 115 del Código Tributario?
 - a. 15 días.
 - b. 20 días.
 - c. 25 días.
 - d. 30 días.
- 7. ¿Qué debe contener la reclamación administrativa según el artículo 119 del Código Tributario?
 - a. Nombre y apellido del contribuyente.
 - b. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule.
 - c. La fecha de nacimiento del contribuyente.
 - d. La firma del abogado que lo patrocine.
- 8. ¿Qué se considera como notificación tácita según el artículo 107 del Código Tributario?
 - a. La notificación realizada por correo certificado.
 - b. La notificación realizada por medio de un funcionario judicial.













- c. La notificación que no ha sido verificada.
- d. La notificación que se realiza en presencia del contribuyente.
- 9. ¿Cuál es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo, según el artículo 87 del Código Tributario?
 - a. Determinación.
 - b. Deberes formales de los contribuyentes.
 - c. Reclamantes.
 - d. Pago indebido y en exceso.
- 10. ¿Cuál es uno de los deberes formales de los contribuyentes según el artículo 96 del Código Tributario?
 - a. Realizar pagos en efectivo.
 - b. Mantener en secreto toda información tributaria.
 - c. Exhibir a los funcionarios respectivos las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias.
 - d. No comparecer a las oficinas de la administración tributaria.

Ir al solucionario













Resultados de aprendizaje 1 y 2:

- Identifica la importancia del estado tributario de los contribuyentes y su importancia en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- · Aplica la normativa tributaria para el cálculo de intereses y multas.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas



Semana 14

Unidad 12. Infracciones, contravenciones y defraudación tributaria

Una de las facultades de las administraciones tributarias es precisamente sancionar por el cometimiento de infracciones; además, el artículo 313 del Código Tributario dispone que: "Toda infracción tributaria cometida dentro del territorio de la República, por ecuatorianos o extranjeros, será juzgada y reprimida conforme a las leyes ecuatorianas. Se entenderá también cometida la infracción en el Ecuador, si la acción u omisión que la constituye, aun cuando realizada en el exterior, produzca efectos en el país.". (Código Tributario, 2005)

12.1. Infracciones

El artículo 314 del Código Tributario define a la infracción tributaria así:

"Constituye infracción tributaria, toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión." (Código Tributario, 2005)













Las infracciones tributarias se clasifican en:

- Contravenciones.
- Faltas reglamentarias.

12.2. Contravenciones y faltas reglamentarias

Se consideran como contravenciones a todas las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en el Código Tributario y demás leyes tributarias vigentes en el Ecuador.

Se consideran faltas reglamentarias a todas las violaciones de reglamentos o normas secundarias de obligatoriedad general como resoluciones y circulares.

La responsabilidad puede ser personal cuando es una persona natural y real cuando se trate de una persona jurídica u otra que amerite representación legal.

12.3. Defraudación tributaria



El estudio de qué casos se consideran defraudación tributaria debe ser estudiado y analizado por cada uno de los estudiantes mediante la lectura del artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

12.4. Sanciones

Son aplicables a las infracciones, según el caso, las penas siguientes:

- a. Multa.
- b. Clausura del establecimiento o negocio.
- c. Suspensión de actividades.
- d. Decomiso.
- e. Incautación definitiva.













- f. Suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos.
- g. Suspensión o cancelación de patentes y autorizaciones.
- h. Suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos.

Estas penas se aplicarán sin perjuicio del cobro de los correspondientes tributos y de los intereses de mora que correspondan desde la fecha que se causaron

Estos tributos e intereses se cobrarán de conformidad con los procedimientos que establecen en el Código Tributario. (Código Tributario, 2005)

12.4.1. Instructivo de sanciones

Con fecha 11 de octubre de 2011, en el SRO 553, se emitió una resolución el Instructivo de Sanciones Pecuniarias, que fue reformado el 29 de septiembre de 2014, el cual establece, de acuerdo al tipo de contribuyente e infracción, cuál será la sanción que corresponde.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Estimado estudiante, es hora de reforzar los conocimientos adquiridos resolviendo las siguientes actividades:

- 1. Le sugiero descargar el instructivo, leerlo y analizar cada una de las sanciones que ahí se establecen, pues servirá para participar en el chat 1 previsto para la semana 14.
- 2. Una vez realice la lectura de esta unidad, le sugiero realizar una infografía e identifique los tipos de sanciones en materia tributaria en el Ecuador.
- 3. Le recomiendo realizar un cuadro comparativo en el cual debe establecer diferencias y similitudes referentes a las contravenciones y faltas reglamentarias.













Nota: conteste las actividades en un cuaderno de apuntes o en documento digital.

4. Con la finalidad de verificar la comprensión de los temas abordados en esta unidad, a continuación, le invito a desarrollar la siguiente autoevaluación.



- ¿Cuál es la definición de infracción tributaria según el artículo 314 del Código Tributario?
 - a. Acción u omisión que implique violación de normas tributarias.
 - b. Acción u omisión que implique violación de normas laborales.
 - c. Acción u omisión que implique violación de normas ambientales.
 - d. Acción u omisión que implique violación de normas de tránsito.
- 2. ¿Cuáles son las penas que se pueden aplicar a las infracciones tributarias?
 - a. Multa, clausura del establecimiento o negocio, y decomiso.
 - b. Multa, clausura del establecimiento o negocio, y suspensión de actividades.
 - c. Multa, incautación definitiva, y suspensión de actividades.
 - d. Multa, decomiso, y suspensión de actividades.
- 3. ¿Qué tipo de sanción corresponde según el tipo de contribuyente e infracción, de acuerdo al Instructivo de Sanciones Pecuniarias?
 - a. Sanción económica.
 - b. Sanción administrativa.
 - c. Sanción penal.
 - d. Sanción civil.













- 4. ¿Cuál es la diferencia entre contravenciones y faltas reglamentarias en materia tributaria?
 - a. Las contravenciones se refieren a violaciones de normas sustantivas, mientras que las faltas reglamentarias se refieren a violaciones de normas adjetivas.
 - b. Las contravenciones se refieren a violaciones de normas adjetivas, mientras que las faltas reglamentarias se refieren a violaciones de normas sustantivas.
 - c. No hay diferencia, ambos términos se refieren a lo mismo.
 - d. Las contravenciones se refieren a violaciones de normas tributarias, mientras que las faltas reglamentarias se refieren a violaciones de normas penales.
- 5. ¿Qué artículo del Código Orgánico Integral Penal (COIP) se debe consultar para conocer qué casos se consideran defraudación tributaria?
 - a. Artículo 298.
 - b. Artículo 314.
 - c. Artículo 313.
 - d. Artículo 312.
- 6. ¿Cuál es la responsabilidad cuando se trata de una persona jurídica u otra que amerite representación legal en el contexto de las infracciones tributarias?
 - a. Responsabilidad personal.
 - b. Responsabilidad real.
 - c. Responsabilidad solidaria.
 - d. Responsabilidad subsidiaria.
- 7. ¿Qué disposición del Código Tributario dispone que toda infracción tributaria cometida dentro del territorio de la República, por ecuatorianos o extranjeros, será juzgada y reprimida conforme a las leyes ecuatorianas?
 - a. Artículo 312.
 - b. Artículo 313.
 - c. Artículo 314.
 - d. Artículo 315.













- 8. El instructivo es emitido por el SRI, publicado en registro oficial no. 553, el 11 de octubre de 2011.
 - a. Establecer procedimientos para la recaudación de impuestos.
 - b. Establecer sanciones penales para los contribuyentes.
 - c. Establecer sanciones pecuniarias de acuerdo al tipo de contribuyente e infracción.
 - d. Establecer normas para la presentación de declaraciones tributarias.

Señale verdadero o falso según corresponda

- 9. () Se consideran faltas reglamentarias a todas las violaciones de reglamentos o normas secundarias de obligatoriedad general, como resoluciones y circulares.
- 10. () Las penas que se pueden aplicar a las infracciones tributarias incluyen el cobro de los correspondientes tributos y de los intereses de mora que correspondan desde la fecha que se causaron.

Ir al solucionario













Resultados de aprendizaje 1, 2, 4 y 5:

- Identifica la importancia del estado tributario de los contribuyentes y su importancia en el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
- · Aplica la normativa tributaria para el cálculo de intereses y multas.
- Analiza la normativa tributaria del impuesto a la renta para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.
- Analiza la normativa tributaria del impuesto a la renta para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

En este segundo bimestre encontramos cuatro resultados de aprendizaje descritos, los cuales se alcanzaron en un nivel inicial y medio respectivamente, una vez que se revisaron contenidos como: Impuesto a la renta, Impuesto a los consumos especiales, Impuestos reguladores, Impuesto a la renta proveniente de herencias y legados, Procedimientos tributarios y recursos administrativos, Infracciones, contravenciones y defraudación tributaria. Con estos objetivos, el estudiante exploró algunos de los impuestos nacionales que están sujetos las personas naturales o jurídicas cuando realizan actividades económicas, los procedimientos y recursos administrativos tributarios para su aplicación práctica, y se profundizó en el ilícito en materia tributaria en el Ecuador proporcionando una comprensión profunda de fundamentos tributarios y su aplicación en el sistema tributario ecuatoriano y su relevancia en el contexto legal y económico.













Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas





Semanas 15 y 16



Actividades finales del bimestre

Estimado estudiante:



Hemos concluido con el estudio de los contenidos planificados en este bimestre. Ahora es momento de reforzar lo aprendido y prepararse para la evaluación presencial, por lo tanto, les recomiendo revisar los recursos de aprendizaje y las actividades desarrolladas en el transcurso del bimestre.







4. Solucionario

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	El hecho generador es uno de los elementos constitutivos de todo tributo, sin el hecho generador sería imposible la configuración y nacimiento de la obligación tributaria.
2	F	No se pueden crear impuestos mediante ordenanza, por cuanto constitucional y legalmente esta no es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados, los impuestos se crean a través de ley, garantizando la observancia del principio de legalidad.
3	F	El hecho generador del impuesto no se vincula a obras públicas, se fundamenta en la capacidad contributiva del sujeto pasivo, y nada tiene que ver con una acción o prestación directa del Estado.
4	F	Esta clasificación es correcta, conforme lo reconoce la doctrina y el Código Tributario.
5	F	Se fundamenta en la capacidad contributiva del sujeto pasivo, y nada tiene que ver con una acción o prestación directa del Estado.
6	a	Esto significa que el impuesto se establece en función de la capacidad económica del contribuyente, independientemente de cualquier actividad estatal que pueda estar relacionada con el hecho generador del tributo.
7	a	Los impuestos directos gravan manifestaciones inmediatas de riqueza como el patrimonio y la renta, mientras que los impuestos indirectos inciden en manifestaciones mediatas de riqueza, como los actos de cambio, producción y consumo.
8	а	Esta función de financiamiento de los gastos públicos es fundamental para el funcionamiento y la provisión de bienes y servicios por parte del Estado.
9	b	Esto significa que la contribución especial se establece para recaudar fondos destinados a financiar obras públicas o actividades que generen beneficios directos para ciertos ciudadanos, como la creación de parques de uso múltiple.













Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
10	a	Comprender los elementos esenciales de los tributos es fundamental para entender qué los distingue de otras obligaciones financieras y para asegurar que cumplan con los requisitos legales para su exigibilidad.













Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	a	Estos principios son fundamentales para garantizar un sistema tributario justo, eficiente y equitativo para todos los ciudadanos y entidades económicas en Ecuador.
2	a	Estos convenios son una parte fundamental de la tributación, ya que permiten a las entidades de control desarrollar más eficientemente su trabajo al tener acceso a información relevante sobre los contribuyentes y sus actividades económicas en otros países.
3	a	Esta ley establece quiénes son los sujetos pasivos, es decir, las personas o entidades que deben pagar impuestos, así como los hechos generadores, que son las situaciones que dan lugar a la obligación de pagar impuestos.
4	b	Estos reglamentos son normas que tienen como objetivo desarrollar y complementar lo establecido en la ley tributaria, y establecen los procedimientos para aplicar lo que se encuentra de forma general o necesita ser explicado de una forma más amplia.
5	a	Esto proporciona coherencia y consistencia en la interpretación y aplicación de las leyes tributarias, brindando seguridad jurídica a los contribuyentes y garantizando un trato equitativo.
6	b	Según la Constitución de la República del Ecuador, se priorizarán los impuestos directos y progresivos, que son aquellos que se aplican a la renta y la riqueza.
7	V	La Constitución de la República del Ecuador establece que la Asamblea Nacional es la única que puede, mediante ley, crear, modificar o suprimir tributos, sin dejar de lado las facultades que los gobiernos autónomos poseen para efectos de emitir ordenanzas que creen tasas y contribuciones especiales, o tarifas para determinados servicios.
8	F	Los tributos son una parte crucial de la parte financiera y económica del Ecuador. El país participa en diversas organizaciones internacionales y regionales donde se llevan a cabo actividades comerciales importantes.
9	F	La Corte Nacional de Justicia tiene la facultad de absolver consultas y resolver sobre los fallos de triple reiteración. Además, establece precedentes jurisprudenciales que son una fuente importante para el derecho tributario y tienen carácter vinculante.













Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
10	F	La expedición de reglamento, en materia tributaria, de acuerdo a la Constitución, le corresponde al presidente de la República.













Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	F	Según el documento, las exenciones únicamente pueden establecerse mediante ley, no por normativa seccional.
2	V	La transacción en materia tributaria se incorporó en Ecuador recientemente con las reformas del año 2021, como parte de un esfuerzo por modernizar y flexibilizar el sistema tributario del país.
3	V	El artículo 53 del Código Tributario dispone que la obligación tributaria se extingue por confusión cuando el acreedor de esta se convierte en deudor de dicha obligación.
4	b	Según el Manual de Derecho Tributario, el sujeto activo de la obligación tributaria es el ente acreedor del tributo, es decir, el Estado.
5	b	Este vínculo implica una relación jurídica-tributaria que comprende un nexo principal y otros menores que vinculan a la administración y a los particulares, y da origen al crédito tributario de la administración, permitiéndole ejercitar una pretensión concreta de cobro al sujeto pasivo.
6	b	La prescripción consiste en la formalización de una situación de hecho por el paso del tiempo, lo que produce la adquisición o la extinción de una obligación.
7	a	El Código Tributario establece que las obligaciones tributarias pueden ser objeto de transacción, siempre y cuando se cumplan las condiciones y preceptos establecidos en el Código y permitidos por la ley.
8	С	Es decir, el sujeto pasivo de la obligación tributaria debe satisfacer la prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.
9	b	Según el Código Tributario ecuatoriano, la prescripción es la extinción de la obligación tributaria por el transcurso del tiempo establecido por la ley.
10	С	Según el Código Tributario ecuatoriano, la compensación es la compensación de deudas tributarias con créditos líquidos por tributos pagados en exceso o indebidamente.

























Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	b	Esta facultad se encarga de verificar y determinar los elementos fundamentales que constituyen la obligación tributaria, asegurando que se cumpla con lo establecido en la ley tributaria.
2	С	Estas resoluciones deben estar fundamentadas y emitidas en el tiempo correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la ley.
3	a	Según la ley tributaria, el cobro de los tributos puede ser realizado por agentes de retención o percepción designados específicamente para esta función, así como aquellos autorizados por la administración tributaria.
4	a	Esta facultad incluye la definición de los sistemas y formas de recaudación establecidos por la legislación tributaria, así como la posibilidad de utilizar agentes de retención o percepción para el cobro de los tributos.
5	b	El SRI es el organismo encargado de aplicar la política tributaria del Estado, recaudar los tributos y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en la ley.
6	С	Estas autoridades locales tienen la responsabilidad de dirigir la administración tributaria a nivel provincial o municipal, en coordinación con la Administración Tributaria Central representada por el Servicio de Rentas Internas (SRI).
7	b	Estas situaciones especiales se refieren a casos en los que la ley expresamente concede la gestión tributaria a entidades públicas acreedoras de tributos.
8	С	La facultad de aplicación de la ley implica aplicar la ley tributaria y sus reglamentos, asegurando que los tributos sean administrados y recaudados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
9	С	La facultad de potestad sancionadora implica imponer sanciones por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos, garantizando así el cumplimiento de las obligaciones fiscales y el correcto funcionamiento del sistema tributario.
10	С	La facultad de resolución de los reclamos y recursos implica expedir resolución motivada respecto de consultas, peticiones, reclamos o recursos, asegurando así la correcta aplicación de la ley y la protección de los derechos de los contribuyentes.

























Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	F	Cuando surgen cambios vinculados a su registro único de contribuyentes, es obligatoria su actualización, para lo cual deberán presentar la documentación que acredite los cambios en la información del RUC, los documentos de identificación del sujeto pasivo, del compareciente autorizado y el documento correspondiente de autorización, cuando corresponda.
2	V	La ley del RUC en el artículo 13 señala la suspensión del registro y su número para personas naturales, cuando diere por terminada temporalmente su actividad económica, deberá informar la suspensión de su registro en el RUC, dentro de los siguientes (30) treinta días hábiles de cesada la actividad, lo cual determinará también que no se continúen generando obligaciones tributarias formales.
3	V	El RUC sirve como un instrumento para organizar y gestionar las obligaciones tributarias de los contribuyentes.
4	F	Conforme lo dispone la ley, toda entidad, fundación, cooperativa, corporación, o entes similares, cualquiera que sea su denominación, tengan o no fines de lucro, deben inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes.
5	V	El artículo 3 del Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes establece: Para las personas naturales, nacionales y extranjeros residentes, el número de registro corresponderá a los diez dígitos de su cédula de identidad o ciudadanía, seguidos de cero, cero, uno (001).
6	V	La ley señala que La inscripción al Registro Único de Contribuyentes, tal como lo dispone la Ley, se realizará por una sola vez y es obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, nacionales o extranjeras, que inicien o lleven a cabo actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas, sujetas a tributación en el Ecuador.
7	V	La ley señala que se exceptúan de esta obligación: los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador; las embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales, no están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, pero podrán hacerlo si lo consideran conveniente.













Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
8	V	Así lo dispone la ley, que dispone que el número de registro estará compuesto por trece dígitos, sin letras o caracteres especiales.
		El Art. 14 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes cuando hayan ocurrido los siguientes hechos:
		a. Cambio de denominación o razón social.
		b. Cambio de actividad económica.
		c. Cambio de domicilio.
		d. Transferencia de bienes o derechos a cualquier título.
	F	e. Cese de actividades.
		f. Aumento o disminución de capitales.
9		g. Establecimiento o supresión de sucursales, agencias,
		depósitos u otro tipo de negocios.
		h. Cambio de representante legal.
		i. Cambio de tipo de empresa.
		j. La obtención, extinción o cancelación de beneficios
		derivados de las leyes de fomento.
		 k. Cualesquiera otras modificaciones que se produjeran respecto de los datos consignados en la solicitud de
		inscripción.
		Floretíquio 11 potablogo questados los suistes masivos discusados
10	F	El artículo 11, establece que: todos los sujetos pasivos tienen la obligación de actualizar la información declarada en el Registro Único de Contribuyentes, cuando se haya producido algún cambio en dicha información, de conformidad con lo establecido en la Ley de Registro Único de Contribuyentes codificada, dentro de los siguientes 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual ocurrieron los hechos.













Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	F	El artículo 54 de la LRTI establece que: No se causará el IVA en los siguientes casos: Aportes en especie a sociedades; esto por no considerarse realizado el hecho generador del impuesto.
2	F	El artículo 54 de la LRTI establece que no se causará el IVA.
3	V	El Art. 66 de la LRTI señala que: se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen únicamente a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados con este impuesto, que podrá ser usado hasta en cinco (5) años contados desde la fecha de exigibilidad de la declaración. Para tener derecho al crédito tributario, el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención.
4	V	Así lo dispone el SRI, emitió la resolución NAC- DGERCGC20-00000061 de fecha 29 de septiembre de 2020, con la cual se resolvió fijar los porcentajes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
5	V	Conforme lo dispone el Artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
6	F	Solo se dispone esto para papel bond, papel periódico y libros.
7	F	El artículo 55 dispone que se gravan con tarifa 0 %.
8	V	Porque así lo señala el artículo 56 de la LRTI.
9	F	Así lo dispone la ley de Régimen Tributario Interno.
10	F	Están gravados con tarifa 0 %.













Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	El artículo 98 de la LRTI, señala que para efectos de esta ley, el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho.
2	V	El artículo 36 de la LRTI lo señala.
3	F	A partir de la reforma de 2021 los gastos personales son rebajas y no deducciones.
4	V	Así los dispone la LRTI.
5	V	Así lo señala el artículo 9 numeral 1 de la LRTI.
6	V	De acuerdo al artículo 9 de la LRTI, es una renta exenta.
7	V	El Reglamento de la LRTI determina que las instituciones del Estado están exentas de la declaración y pago del impuesto a la renta; las empresas públicas que se encuentren exoneradas del pago del impuesto a la renta en aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, deberán presentar únicamente una declaración informativa de impuesto a la renta, y, las demás empresas públicas deberán declarar y pagar el impuesto conforme las disposiciones generales.
8	V	De acuerdo con el artículo 10 de la LRTI, numeral 9, son deducibles: los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.
9	F	El Art. 10 de la LRTI, señala que solo los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.
10	F	Falso, el Art. 10 de la LRTI, señala que solo los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. Falso, el Art. 19 de la LRTI, señala que todas las sociedades están obligadas a llevar contabilidad y declarar los impuestos con base en los resultados que arroje la misma.













Autoevaluación 8

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	V	El artículo 76, numeral 13, señala que las bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a veinticinco (25) gramos por litro de bebida están gravadas con ICE.
2	V	Conforme lo determina el artículo 82 de la LRTI.
3	F	Así lo determina el artículo 76, en donde se dispone que la base imponible se calcula menos el IVA y el ICE.
4	V	Así lo determina el artículo 76 de la LRTI.
5	F	No se encuentra considerado dentro de los bienes y servicios gravados con ICE.
6	F	No se consideran dentro de los bienes y servicios gravados con ICE.
7	V	Artículo 77 los señala como exentos.
8	F	No existe tal distinción en la ley.
9	V	Así lo señala el artículo 77 numeral 2 de la LRTI.
10	V	Sí, lo determina la ley en el artículo 79.











Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	F	Artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.
2	F	No es el objeto del hecho generador el ingreso, sino la salida de las divisas.
3	V	Así lo determina el artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.
4	V	De acuerdo al artículo 157 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.
5	V	Artículo 159, numeral 1 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.
6	V	El artículo innumerado previo al 157 señala cuáles son los casos que no ingresan dentro del hecho generado a través de una norma de no sujeción.
7	V	Está considerado dentro de las exenciones determinadas en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.
8	F	No existe en la norma la especificación de que sea solo EE. UU.
9	V	A partir de la reforma realizada a través de decreto ejecutivo se ha reformado la tarifa.
10	F	El hecho generador de acuerdo al artículo 1. Señala la tenencia a cualquier título de fondos disponibles en entidades domiciliadas fuera del territorio nacional, sea de manera directa o a través de subsidiarias afiliadas u oficinas en el exterior del sujeto pasivo; y, 2. La tenencia de inversiones en el exterior.













Pregunta	Respuesta	Retroalimentación	
1	V	Así lo determina el artículo de la LRTI.	
2	V	Así lo señala el artículo 36 de la LRTI.	
3	F	Existe una tabla tarifaria especial contemplada en el Art. 36 de la LRTI.	
4	F	La ley no contempla este beneficio.	
5	V	Así lo determina el Art. 36 de la LRTI.	
6	F	La LRTI, artículo 36. Los sujetos pasivos declararán el impuesto en los siguientes plazos: 1. En el caso de herencias y legados, dentro del plazo de seis meses, a contarse desde la aceptación expresa o tácita, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil.	
7	V	Así lo determina el Código Orgánico Tributario.	
8	F	De acuerdo con el Código Tributario determina que deberá ser pedido por el interesado.	
9	F	No interfieren en la continuidad del tiempo de la prescripción, lo que sí puede suspenderlo es la acción de cobro por parte de la administración.	
10	F	Existen beneficios tributarios determinados en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y además en la Ley Orgánica de Discapacidades.	













Pregunta	Respuesta	Retroalimentación		
1	С	Según el artículo 115 del Código Tributario, el plazo para presentar un reclamo es de 20 días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.		
2	b	Según los artículos 122 y 123 del Código Tributario, se conside pago indebido aquel que se realice por un tributo no establecio legalmente o del que haya exención por mandato legal.		
3	b	Según el artículo 116 del Código Tributario, se concede un plazo no inferior a 8 días para legitimar la personería en una reclamación administrativa.		
4	b	Según el Código Tributario, no podrán requerirse ciertas informaciones a los ministros del culto, a los profesionales qu tengan derecho a invocar el secreto profesional, ni a ciertos familiares.		
5	С	Esta disposición establece claramente el órgano al cual deben dirigirse las reclamaciones relacionadas con asuntos aduaneros, brindando una guía clara para los contribuyentes que deseen impugnar decisiones aduaneras.		
6	b	Según el artículo 115 del Código Tributario, el plazo para presentar un reclamo es de 20 días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.		
7	b	Este requisito garantiza que las reclamaciones sean dirigidas de manera adecuada, facilitando su procesamiento por parte de la autoridad competente.		
8	С	Según el artículo 107 del Código Tributario, existe notificación tácita cuando no se ha verificado notificación alguna.		
9	a	Este proceso es fundamental para la correcta recaudación de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.		
10	С	Al cumplir con este deber, los contribuyentes contribuyen a la transparencia y veracidad de la información utilizada para el cálculo de los impuestos, facilitando la labor de fiscalización y control por parte de las autoridades tributarias.		













Pregunta	Respuesta	Retroalimentación	
1	a	Según el artículo 314 del Código Tributario, una infracción tributaria es toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión.	
2	b	Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio del cobro de los correspondientes tributos y de los intereses de mora que correspondan desde la fecha en que se causaron.	
3	a	Es decir, este instructivo establece el monto de la multa que se debe aplicar en cada caso específico.	
4	а	Es importante tener en cuenta estas distinciones para determinar la naturaleza de la infracción tributaria y aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con la normativa vigente.	
5	a	El documento menciona que el estudio de qué casos se consideran defraudación tributaria debe ser estudiado y analizado mediante la lectura del artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).	
6	b	Según el documento, la responsabilidad puede ser personal cuando es una persona natural, y real cuando se trata de una persona jurídica u otra que amerite representación legal en el contexto de las infracciones tributarias.	
7	b	Esto significa que cualquier persona que cometa una infracción tributaria en Ecuador, ya sea ciudadano ecuatoriano o extranjero, estará sujeto a las sanciones y penas establecidas en la normativa tributaria del país.	
8	С	Es importante destacar que este instructivo es una herramienta que permite a las administraciones tributarias aplicar sanciones de manera más eficiente y justa, ya que se toman en cuenta factores como el tipo de contribuyente y la gravedad de la infracción.	
9	V	Las faltas reglamentarias incluyen cualquier violación de reglamentos o normas secundarias de obligatoriedad general, como resoluciones y circulares. Estas faltas pueden acarrear sanciones administrativas según lo establecido en la normativa correspondiente.	
10	V	Es importante destacar que estos tributos e intereses se cobrarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Tributario.	



























5. Referencias Bibliográficas

- Ataliba, G. (1977). *Hipótesis de Incidencia Tributaria*. Montevideo: Fundación Cultura Universitaria.
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. (1997). Modelo de Código Tributario del CIAT. https://www.ciat.org/Biblioteca/
 https://www.ciat.org/Biblioteca/
 https://www.ciat.pdf
- Código Tributario. (14 de junio de 2005). Registro Oficial No. 38. (Congreso Nacional de Ecuador, Ed.) Quito, Ecuador: LEXIX S.A. Retrieved 20 de diciembre de 2023.
- Constitución de la República de Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial No. 449. Ecuador: LEXIS S.A.
- De la Garza, S. F. (2006). El poder tributario del Estado. México: Porrúa.
- Favacho, F. (2020). Manual de derecho tributario: definiendo el concepto de tributo (Primera ed.). (J. Panez Solórzano, & I. Sánchez Cerna, Trads.) Ediciones Olejnik. https://elibro.net/es/lc/bibliotecautpl/titulos/248157
- García Vizcaíno, C. (1996). Derecho Tributario Consideraciones Económicas y Jurídicas (Vol. Tomo I). Buenos Aires: Depalma.
- González Ortiz, D. (2010). El Tributo. https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/ handle/10234/22736/C05_Derecho_Tributario_Tema_1.pdf? sequence=1&isAllowed=y
- Ley de Régimen Tributario Interno. (17 de noviembre de 2004). Registro Oficial No. 463. Quito, Ecuador: Lexis S.A..
- Ley del Regisgtro Único de Contribuyentes. (12 de agosto de 2004). Registro Oficial No. 398. Quito, Ecuador: LEXIS S.A.













- Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. (29 de diciembre de 2007). Registro Oficial 242. Quito, Ecuador: Lexis S.A.
- Martín Queralt, J., Lozano Serrano, C., Tejerizo López, J. M., & Casado Ollero, G. (2008). Curso de Derecho Financiero y Tributario. España: Tecnos.
- Ojeda Hidalgo, Á. (2001). La contribución especial (un tributo complejo). *Iuris Dictio*, 2(4), 118-122. https://doi.org/https://doi.org/10.18272/iu.v2i4.560
- Paredes Hurtado, M. (2011). Contribuciones especiales en Ecuador y España.

 Revista Jurídica de Derecho Público, 213-256. https://
 www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/
 2011/05/213_a_256.pdf
- Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC. (29 de diciembre de 2006). Registro Oficial Suplemento 427. Quito, Ecuador: LEXIS S.A.
- Reglamento de Aplicación del Impuesto a los Activos en el Exterior. (12 de febrero de 2009). Registro Oficial No. 527. *Decreto No. 1561*. (Presidente Constitucional de la República, Ed.) Quito, Ecuador: Lexis S.A.
- Rodríguez Lobato, R. (1986). *Derecho Fiscal* (Segunda ed.). Oxford University Press.
- Romero Flor, L. (2014). *Manual de Derecho Financiero y Tributario: parte general.* Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Troya Jaramillo, J. V., & Simone Lasso, C. A. (2014). *Manual de Derecho Tributario* (Primera ed.). Quito, Ecuador.
- Valdés Costa, R. (1996). *Curso de Derecho Tributario* (Segunda ed.). Bogotá: Depalma-Temis-Marcial Pons.













Valdivieso, G. (2013). La tasa, un tributo que ha sido desnaturalizado en Ecuador (Primera ed.). Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar y Corporación Editora Nacional.



























6. Anexos

Anexo 1. Requisitos para la inscripción de personas naturales

Persona natural	
Documento de identificación del	Cédula de identidad.
contribuyente.	Pasaporte ecuatoriano.
(Deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos).	 Pasaporte y visa vigente (en caso de extranjeros no residentes).
,	 Documento Migratorio (documento que acredita la condición migratoria regular en el territorio insular. Aplica para trámites realizados en la Provincia de Galápagos).
	 Credencial o certificado de refugiado para el caso de contribuyentes extranjeros no residentes.
Documento de ubicación del domicilio y establecimientos del	 Factura, planilla o comprobante de pago de servicio de agua potable o teléfono.
contribuyente.	Factura o estados de cuenta de otros servicios.
(El contribuyente deberá informar el "Código	Comprobante de pago de impuesto predial, urbano o rural.
Único Electrónico Nacional", registrado en la factura de servicio electrónico,	 Documento emitido por una entidad pública de donde se desprenda la dirección de ubicación del contribuyente, por ejemplo: certificaciones, orden de instalación de cualquier medidor o línea telefónica fija.
caso contrario deberá presentar cualquiera de los siguientes	 Contrato o factura de arrendamiento o contrato de comodato.
documentos).	 Contrato de concesión comercial.
	Certificaciones de uso de locales u oficinas.
	Estado de cuenta bancario o de tarjeta de crédito.
	 Patente municipal o permiso de bomberos.
	 Certificación de la Junta Parroquial más cercana al lugar de domicilio del contribuyente.
	 Escritura de compraventa del inmueble o certificado del Registrador de la Propiedad.
	Cualquier otro documento que permita la efectiva identificación de la dirección del contribuyente.

Persona natural		
Documentos adicionales acordes al tipo de actividad económica	•	Contadores Profesionales: título profesional de Contabilidad y/o Auditoría.
o característica del contribuyente.	٠	Contadores bachilleres: título de bachiller relacionado con Contabilidad CBA.
(Según corresponda, se deberá presentar el	٠	Diplomático: credencial de agente diplomático.
siguiente documento).	٠	Profesionales: título profesional.
	٠	Guarderías / Centros de Desarrollo Infantil: acuerdo ministerial.
	٠	Actividades de Centros Educativos: acuerdo ministerial.
	٠	Menores no emancipados: documento de identificación del representante legal del menor.
	•	Menores emancipados: escritura pública en caso de emancipación voluntaria emitida por el notario; o la sentencia judicial emitida por el juez competente; o el acta de matrimonio en caso de que en la cédula no conste su estado civil.
	٠	Notarios: nombramiento emitido por el Consejo Nacional de la Judicatura.
	•	Transportistas: título habilitante, documento de factibilidad o su equivalente.
Documentos para trámites realizados por	•	Copia del documento de identificación del contribuyente.
terceros.	٠	Carta simple que autoriza al tercero, suscrito por el contribuyente.

Nota. Adaptado de Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000587, Reforma 2021-02-12, 2021.

Original del documento de identificación del tercero

autorizado para el trámite de inscripción.

(se deberá presentar

adicionalmente a lo

requisitos).

indicado en los literales anteriores, los siguientes

Anexo 2. Bienes y servicios gravados con tarifa 0 % de IVA

Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:

- 1. Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural y embutidos; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmonte, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamiento, el cortado y el empague no se considerarán procesamiento.
- Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures. Leches maternizadas, proteicos infantiles.
- Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva.
- 4. Semillas certificadas, bulbos, plantas, flores, follajes y ramas cortadas, en estado fresco, tinturadas y preservadas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados, forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se críen para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios, así como materia prima e insumos para el sector agropecuario, acuícola y pesquero, importados o adquiridos en el mercado interno de acuerdo con las listas que mediante decreto establezca el presidente de la República.
- 5. Tractores de llantas de hasta 300 hp, sus partes y repuestos, incluyendo el tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz u otro cultivo agrícola o actividad agropecuaria; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos y maquinaria de uso

1

MAD-UTPL

agropecuario, acuícola y pesca, partes y piezas que se establezca por parte del presidente de la República mediante decreto.

6. Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que mediante decreto establecerá anualmente el presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realicen las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores.

Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local y que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.

6.1. Glucómetros, lancetas, tiras reactivas para medición de glucosa, bombas de insulina, marcapasos, mascarillas, oxímetros, alcohol y gel antibacterial superior al 70 % de concentración

Nota: numeral 6.1 sustituido por artículo 54, numeral 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

7. Papel bond, papel periódico y libros.

Nota: numeral 7 sustituido por artículo 54, numeral 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

- 8. Los que se exporten.
- 9. Los que introduzcan al país:

Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos.

Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento.

En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las entidades y organismos del sector público y empresas públicas; y las de cooperación institucional con entidades y organismos del sector público y empresas públicas.

Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización.

Nota: literal derogado por artículo 54, numeral 3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

Nota: literal e) agregado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre del 2010.

- Nota: numeral derogado por Disposición Final Segunda de Ley No.
 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 48 de 16 de octubre del 2009. Energía eléctrica.
- 11. **Nota:** numeral derogado por artículo 54, numeral 4 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.
- 12. Aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios.
- 13. Vehículos eléctricos para uso particular, transporte público y de carga.
- 14. Los artículos introducidos al país bajo el régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, siempre que el valor en aduana del envío sea menor o igual al equivalente al 5 % de la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, que su peso no supere el máximo que establezca mediante decreto el presidente de la República, y que se trate de mercancías para uso del destinatario y sin fines comerciales.
- 15. El oro adquirido por el Banco Central del Ecuador en forma directa o por intermedio de agentes económicos, públicos o privados, debidamente autorizados por el propio banco. A partir del 1 de enero de 2018, la misma tarifa será aplicada al oro adquirido por titulares de concesiones mineras o personas naturales o jurídicas que cuenten con licencia de comercialización otorgada por el ministerio sectorial.
- 16. **Nota:** numeral derogado por artículo 54, numeral 5 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

- 17. Embarcaciones, maquinaria, equipos de navegación y materiales para el sector pesquero artesanal.
- 18. Las baterías, cargadores, cargadores para electrolineras, para vehículos híbridos y eléctricos.
- 19. Paneles solares y plantas para el tratamiento de aguas residuales.
- 20. Barcos pesqueros de construcción nueva de astillero.
- Toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y pañales desechables populares, conforme la definición que se establezca en el reglamento de esta ley.
- 22. La importación de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles, sus mezclas, incluido GLP y gas natural, destinados para el consumo interno del país, realizada por sujetos pasivos que cuenten con los permisos respectivos emitidos por el Ministerio del Ramo.

Nota: numerales 21 y 22 agregados por artículo 54, numeral 6 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

Anexo 1

Bienes con tarifa cero de IVA

Anexo 2

Materias primas utilizadas en la fabricación de insumos agropecuarios

Nota: anexos dados por Decreto Ejecutivo No. 1232. Para leer anexos, ver Registro Oficial Suplemento 393 de 31 de julio de 2008, página 4.

Nota: anexo 2 reformado por Decreto Ejecutivo No. 427, publicado en Registro Oficial 246 de 29 de julio del 2010. Para leer anexo, ver Registro Oficial 246 de 29 de julio de 2010, página 3.

Anexo 3. Servicios gravados con tarifa cero

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios:

- Los de transporte nacional, terrestre y acuático, de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional, de carga y el transporte de carga nacional, aéreo desde, hacia y en la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos.
- 2. Los de salud, y los servicios de fabricación de medicamentos.
- 3. Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento.
- Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, los de recolección de basura; y, de riego y drenaje previstos en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.
- 5. Los de educación en todos los niveles.
- 6. Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos.
- 7. Los religiosos.
- Los servicios artísticos y culturales de acuerdo con la lista que, mediante decreto, establezca anualmente el presidente de la República, previo impacto fiscal del Servicio de Rentas Internas.
- Los funerarios.
- Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa, tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros.
- 11. Los espectáculos públicos.
- 12. Los bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos.

MAD-UTPL

Nota: por mandato de la Disposición Interpretativa Primera de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021, dispone interpretar el número 12 de este artículo en el sentido de que: "los servicios bursátiles comprenden a los prestados por las bolsas de valores y casas de valores, así como a los de administración de Fondos de Inversión y Fondos Colectivos prestados por las Administradoras de Fondos autorizadas de conformidad con la Ley de Mercado de Valores".

- 13. **Nota:** numeral derogado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de diciembre del 2009.
- 14. Los que se exporten. Para considerar una operación como exportación de servicios deberán cumplirse las siguientes condiciones:
 - a. Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país.
 - b. Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país.
 - Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país.
 - d. Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador.

Nota: numeral derogado por Art. 113 del Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de diciembre del 2007.

- 15. Los paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador.
- 16. El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes.
- 17. Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría.

- 18. Los de aerofumigación.
- 19. Los prestados personalmente por los artesanos calificados por los organismos públicos competentes. También tendrán tarifa cero de IVA los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos. Esta tarifa aplicará siempre y cuando no superen los límites establecidos en esta ley para estar obligados a llevar contabilidad.

Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 55 de la LRTI, y en general todos los productos perecibles, que se exporten, así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.

Nota: numeral derogado por Disposición Final Segunda de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial. Suplemento 48 de 16 de octubre del 2009.

- 20. Los seguros de desgravamen en el otorgamiento de créditos, los seguros y servicios de medicina prepagada. Los seguros y reaseguros de salud y vida, individuales y en grupo, de asistencia médica, de accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestre y los agropecuarios.
- 21. Los prestados por cámaras de la producción, sindicatos y similares que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América en el año. Los servicios que se presten a cambio de cánones, alícuotas, cuotas o similares superiores a 1.500 dólares de los Estados Unidos de América estarán gravados con IVA tarifa 12 %.
- 22. Los servicios de construcción de vivienda de interés social, definidos como tales en el Reglamento a la LRTI, que se brinden en proyectos calificados como tales por el ente rector del hábitat y vivienda.

El arrendamiento de tierras destinadas a usos agrícolas.

Nota: numeral derogado por artículo 55, numeral 3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

- El servicio de carga eléctrica brindado por las instituciones públicas o privadas para la recarga de todo tipo de vehículos, cien por ciento (100 %) eléctricos.
- 24. Los servicios prestados por establecimientos de alojamiento turístico a turistas extranjeros. Dichos establecimientos deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo y contar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento. A estos efectos, se considerará como turista extranjero a todo aquel ciudadano extranjero que ingrese legalmente al Ecuador, permanezca en el país por menos de 90 días y no cuente con residencia temporal o permanente en el país.

Nota: artículo reformado por Arts. 111, 112, 114 y 115 del Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de diciembre del 2007.

Nota: artículo reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de diciembre del 2009.

Nota: numeral 12 reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 847 de 10 de diciembre del 2012.

Nota: numeral 8 sustituido por Disposición Reformatoria Primera, numeral 1 de Ley No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 913 de 30 de diciembre del 2016.

Nota: numeral 4 sustituido por artículo 1, numeral 13 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre del 2017.

Nota: artículo reformado por artículo 35, numeral 14 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto del 2018.

Nota: artículo reformado por artículo 25 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre del 2019.

Nota: numeral 23 sustituido, 25 reformado y 28 agregado por artículo 55 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

Anexo 4. Retenciones en la fuente del IVA

Agentes de retención	Sujetos de retención						
	Contribuyentes no calificados como agentes de retención.	Contribuyentes especiales.	Instituciones del Estado-Empresas Públicas.	Exportadores Habituales.	Contribuyentes calificados como agentes de retención		
Contribuyentes calificados como agentes de retención.	30 % bienes. 70 % Servicios, derechos, contratos de consultoría y comisiones por intermediación. 100 % servicios profesionales, arrendamiento de inmuebles (personas naturales), dietas, honorarios, miembros de cuerpos colegiados de elección popular.	No procede retención.	No procede retención.	No procede retención.	30% bienes. 70 % Servicios, derechos, contratos de consultoría y comisiones por intermediación. 100 % servicios profesionales, arrendamiento de inmuebles (personas naturales), dietas, honorarios, miembros de cuerpos colegiados de elección popular.		
Contribuyentes especiales.	30 % bienes. 70 % Servicios, derechos, contratos de consultoría y comisiones por intermediación. 100 % servicios profesionales, arrendamiento de inmuebles (personas naturales), dietas, honorarios, miembros de cuerpos colegiados de elección popular.	10 % bienes. 20 % Servicios, derechos, contratos de consultoría y comisiones por intermediación.	No procede retención.	No procede retención.	30% bienes. 70 % Servicios, derechos, contratos de consultoría y comisiones por intermediación. 100 % servicios profesionales, arrendamiento de inmuebles (personas naturales), dietas, honorarios, miembros de cuerpos colegiados de elección popular.		
Emisoras de tarjetas de crédito y débito e Instituciones financieras por convenios de recaudación y débito, y consumos a través de tarjetas de débito.	30 % bienes. 70 % Servicios, derechos, contratos de consultoría y comisiones por intermediación.	10 % bienes. Servicios, derechos, contratos de consultoría y comisiones por intermediación.	No procede retención.	No procede retención.	30 % bienes. 70 % Servicios, derechos, contratos de consultoría y comisiones por intermediación. 100 % servicios profesionales, arrendamiento de inmuebles (personas naturales), dietas, honorarios, miembros de cuerpos colegiados de elección popular.		

Agentes de retención	Sujetos de retención						
	Contribuyentes no calificados como agentes de retención.	Contribuyentes especiales.	Instituciones del Estado-Empresas Públicas.	Exportadores	Contribuyentes calificados como agentes de retención		
Exportaciones habituales calificadas como agente de retención y/o contribuyentes especiales.	100 % en todas las adquisiciones.	100 % en todas las adquisiciones.	No aplica retención.	100 % en todas las adquisiciones.	100 % en todas las adquisiciones.		

Anexo 5. Artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario

Ingresos de fuente ecuatoriana. - Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

- 1. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por esta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras, sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario.
- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano.
- 3. Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país.
 - 3.1. Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador
- Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología.

1

MAD-UTPL

- 5. Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país.
- 6. Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza.
- Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público.
- 8. Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador.
 - 8.1. Las provisiones efectuadas para atender el pago de jubilaciones patronales o desahucio que hayan sido utilizadas como gasto deducible conforme lo dispuesto en esta Ley y que no se hayan efectivamente pagado a favor de los beneficiarios de tal provisión. El Reglamento a esta Ley establecerá las condiciones para el tratamiento de este ingreso
- 9. Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador; y.
- Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales, nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, incluido el incremento patrimonial no justificado.

Para los efectos de esta Ley, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas.

En el reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente.

Anexo 6. Artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno

Exenciones. - Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

1. Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades residentes nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales. La capitalización de utilidades no será considerada como distribución de dividendos, inclusive en los casos en los que dicha capitalización se genere por efectos de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley.

También estarán exentos del impuesto a la renta, las utilidades, rendimientos o beneficios de las sociedades, fondos y fideicomisos de titularización en el Ecuador, o cualquier otro vehículo similar, cuya actividad económica exclusivamente sea la inversión y administración de activos inmuebles. Para el efecto deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Que los activos inmuebles no sean transferidos y los derechos representativos de capital de la sociedad, fondo y fideicomiso, o cualquier otro vehículo se encuentren inscritos en el catastro público de mercado de valores y en una bolsa de valores del Ecuador.
- b. Que la sociedad, fondo y fideicomiso, o cualquier otro vehículo, en el ejercicio impositivo que corresponda, tengan como mínimo cincuenta (50) beneficiarios de derechos representativos de capital, de los cuales ninguno sea titular de forma directa o indirecta del cuarenta y nueve por ciento (49 %) o más del patrimonio. Para el cálculo de los accionistas, cuotahabientes o beneficiarios se excluirá a las partes relacionadas; y.
- Que distribuyan la totalidad de dividendos generados en el ejercicio fiscal a sus accionistas, cuotahabientes, inversionistas o beneficiarios.
- 2. Los obtenidos por las instituciones del Estado y por las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- 3. Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales.

MAD-UTPL

- 4. Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país.
- 5. Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Los excedentes que se generen al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio.

Para que las instituciones antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás leyes de la República.

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas, verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas, dentro del plazo establecido en esta norma. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

Los valores que deje de percibir el Estado por esta exoneración constituyen una subvención de carácter público de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás leyes de la República.

- 6. Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país.
- 7. Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conformes el Código del Trabajo, y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado.

- 8. Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior.
- Nota: numeral derogado por Art. 59 del Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de diciembre del 2007.
- 10. Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría.
- 11. Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de aplicación del impuesto a la renta.
 - (...).- Las Décimas Tercera y Décima Cuarta Remuneración.
 - (...).- Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior y entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros.
 - (...).- Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda a lo determinado por el Código de Trabajo. Toda bonificación e indemnización que sobrepase los valores determinados en el Código del Trabajo, aunque esté prevista en los contratos colectivos, causará el impuesto a la renta. Los obtenidos por los servidores y funcionarios de las entidades que integran el sector público ecuatoriano, por terminación de sus relaciones laborales, serán también exentos dentro de los límites que establece la disposición General Segunda de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 publicados en el Registro Oficial Suplemento 261 de 28 de enero de 2008, y el artículo 1 del Mandato Constituyente No.

- 4 publicados en Registro Oficial Suplemento 273 de 14 de febrero de 2008; en lo que excedan formarán parte de la renta global.
- 12. Están exentos los ingresos percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años de edad, en un monto equivalente a una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley.

LEXIS S.A.

Los obtenidos por personas con discapacidad, debidamente calificadas por el organismo competente, hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley.

El sustituto único de la persona con discapacidad debidamente acreditado como tal, de acuerdo a la ley, podrá beneficiarse hasta por el mismo monto señalado en el inciso anterior, en la proporción que determine el reglamento, siempre y cuando la persona con discapacidad no ejerza el referido derecho.

Las exoneraciones previstas en este numeral no podrán aplicarse simultáneamente; en esos casos se podrá aplicar la exención más beneficiosa para el contribuyente.

Nota: numeral 12 reformado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 796 de 25 de septiembre del 2012.

Nota: numeral 12 sustituido por artículo 1, numeral 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 744 de 29 de abril del 2016.

13. Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes.

14. Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles realizada por personas naturales, siempre que se trate de inmuebles destinados a vivienda, incluyendo sus bienes accesorios como parqueos, bodegas y similares, y terrenos.

Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente.

Nota: numeral 14 reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de diciembre del 2014.

Nota: numeral sustituido por artículo 31, numeral 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

15. Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme la definición que al respecto establece el artículo 42.1 de esta Ley, ni cuando alguno de los constituyentes o beneficiarios sean personas naturales o sociedades residentes, constituidas o ubicadas en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición. Así mismo, se encontrarán exentos los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios.

Para que las sociedades antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que al momento de la distribución de los beneficios, rendimientos, ganancias o utilidades, la fiduciaria o la administradora de fondos, haya efectuado la correspondiente retención en la fuente del impuesto a la renta -en los mismos porcentajes establecidos para el caso de distribución de dividendos y utilidades, conforme lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de esta Ley - al beneficiario, constituyente o partícipe de cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión o fondo complementario, y, además, presente una declaración informativa al Servicio de Rentas Internas, en medio magnético, por cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión y fondo complementario que administre, la misma que deberá ser presentada con la información y en la periodicidad que señale el director general del SRI mediante Resolución de carácter general.

De establecerse que estos fideicomisos mercantiles, fondos de inversión o fondos complementarios no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

Nota: numeral 15 sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de diciembre del 2014.

15.1. Los rendimientos y beneficios obtenidos por personas naturales y sociedades, residentes o no en el país, por depósitos a plazo fijo en instituciones financieras nacionales, así como por inversiones en valores en renta fija que se negocien a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil, incluso los rendimientos y beneficios distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos administrados o colectivos de inversión y fondos complementarios originados en este tipo de inversiones.

Para la aplicación de esta exoneración, los depósitos a plazo fijo e inversiones en renta fija deberán emitirse a un plazo de 180 días calendario o más, y permanecer en posesión del tenedor que se beneficia de la exoneración por lo menos 180 días de manera continua. En el caso de los fideicomisos mercantiles de inversión, fondos administrados o colectivos de inversión y fondos complementarios, el plazo de permanencia mínima de las inversiones establecido en el contrato constitutivo o en el reglamento interno de los mismos, deberá ser de 180 días, calendario o más y el titular de las unidades o cuotas deberá mantenerlas al menos por el mismo plazo aquí señalado, de manera continua.

Esta exoneración no será aplicable en caso de que el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de las instituciones en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas; así como en operaciones entre partes relacionadas por capital, administración, dirección o control.

Los pagos parciales de los rendimientos mencionados en este numeral, que sean acreditados en vencimientos o pagos graduales anteriores al plazo mínimo de tenencia, también están exentos siempre que la inversión se haya ejecutado cumpliendo los requisitos dispuestos en este numeral.

Nota: numeral sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 249 de 20 de mayo del 2014.

Nota: numeral 15.1 reformado por ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de diciembre del 2014.

Nota: numeral sustituido por Disposición Reformatoria Segunda, numeral 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 652 de 18 de diciembre del 2015.

Nota: numeral 15.1 reformado por artículo 9 numeral 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre del 2019.

Nota: numeral sustituido por artículo 31, numeral 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

- 16. Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando las provenientes del lucro cesante.
- 17. Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiera acciones o participaciones de dicha empleadora, mientras el empleado conserve la propiedad de tales acciones.
- 18. La compensación económica para el salario digno.
- Los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, siempre y cuando las utilidades obtenidas sean reinvertidas en la propia organización.

Para el efecto, se considerará:

 Utilidades. - Los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley. Excedentes. - Son los ingresos obtenidos en las actividades económicas realizadas con sus miembros, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.

Cuando una misma organización genere, durante un mismo ejercicio impositivo, utilidades y excedentes, podrá acogerse a esta exoneración, únicamente cuando su contabilidad permita diferenciar inequívocamente, los ingresos y los costos y gastos relacionados con las utilidades y con los excedentes.

Se excluye de esta exoneración a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, quienes deberán liquidar y pagar el impuesto a la renta conforme la normativa tributaria vigente para sociedades.

 Los excedentes percibidos por los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, conforme las definiciones del numeral anterior.

Nota: numeral 21 agregado por disposición Reformatoria Primera, numeral 1.1 de ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 899 de 9 de diciembre del 2016.

Nota: numeral derogado por artículo 31, numeral 3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

- 21. Las transferencias económicas directas no reembolsables que entregue el Estado a personas naturales y sociedades dentro de planes y programas de agroforestería, reforestación y similares creados por el Estado.
- 22. **Nota:** numeral derogado por artículo 31, numeral 4 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.
- 23. Las rentas originadas en títulos representativos de obligaciones de 360 días calendario o más emitidos para el financiamiento de proyectos públicos desarrollados en asociación público-privada y en las transacciones que se practiquen respecto de los referidos títulos. Este beneficio no se aplica en operaciones entre partes relacionadas.

24. Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, hasta por un monto anual de cincuenta fracciones básicas gravadas con tarifa cero del pago del impuesto a la renta de personas naturales, y siempre que el monto transferido sea inferior al 25 % del capital suscrito y pagado de la compañía. En caso de que la o las enajenaciones superen el 25 % del capital suscrito y pagado de la compañía, la diferencia será gravada con una tarifa única para personas naturales y jurídicas, residentes o no residentes, del 5 % sobre la utilidad obtenida en la venta, tomando en cuenta la exención antes mencionada de las cincuenta fracciones desgravadas.

Nota: numeral sustituido por artículo 31, numeral 5 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

- 25. La utilidad proveniente de enajenación o cesión de acciones o derechos representativos de capital, por parte de la cuota habientes en fondos o inversionistas en valores de fideicomisos de titularización que hubieren percibido rendimientos, en sociedades, fondos colectivos, o fideicomisos de titularización y que cumplan las condiciones establecidas en el numeral 1. Estas exoneraciones no son excluyentes entre sí.
- 26. Aquellos derivados directa y exclusivamente en la ejecución de proyectos financiados en su totalidad con créditos o fondos, ambos con carácter no reembolsable de gobierno a gobierno, en los términos que defina el reglamento, percibidos por empresas extranjeras de nacionalidad del país donante.

Anexo 7. Artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno

Art. 10.- Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto, se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular, se aplicarán las siguientes deducciones:

- 1.- Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.
- 2.- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de estas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. Para bancos, compañías aseguradoras, y entidades del sector financiero de la Economía Popular y Solidaria, no serán deducibles los intereses en la parte que exceda de la tasa que sea definida mediante Resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Para que sean deducibles los intereses pagados o devengados por bancos, compañías aseguradoras, y entidades del sector financiero de la Economía Popular y Solidaria, por créditos externos otorgados directa o indirectamente por partes relacionadas, el monto total de estos no podrá ser mayor al trescientos por ciento (300 %) con respecto al patrimonio.

Tratándose de otras sociedades o de personas naturales, el monto total del interés neto en operaciones efectuadas con partes relacionadas no deberá ser mayor al veinte por ciento (20 %) de la utilidad antes de participación laboral, más intereses, depreciaciones y amortizaciones correspondientes al respectivo ejercicio fiscal, excepto en los pagos de intereses por préstamos utilizados para financiar proyectos de gestión delegada y públicos de interés común, calificados por la autoridad pública competente. El reglamento de esta ley determinará las condiciones y temporalidad para la aplicación de este artículo.

Los intereses pagados o devengados respecto del exceso de las relaciones indicadas no serán deducibles.

1

MAD-UTPL

Tampoco serán deducibles los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador.

Para los efectos de esta deducción, el registro en el Banco Central del Ecuador constituye el del crédito mismo y el de los correspondientes pagos al exterior, hasta su total cancelación. Serán deducibles los costos o gastos derivados de contratos de arrendamiento mercantil o leasing, de acuerdo con la técnica contable pertinente.

No serán deducibles los costos o gastos por contratos de arrendamiento mercantil o leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza, salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra sea mayor o igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí

Nota. Numeral 2 reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de diciembre del 2014.

Nota. Numeral 2 reformado por Disposición Reformatoria Segunda, numeral 4 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 652 de 18 de diciembre del 2015.

Nota. Numeral sustituido por artículo 13 numeral 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre del 2019.

3.- Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. No podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario, ni las sanciones establecidas por ley;

Nota. Numeral 3 reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 332 de 12 de septiembre del 2014.

4.- Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. Se deducirán con el cincuenta por ciento (50 %) adicional los seguros de crédito contratados para la exportación, de conformidad con lo previsto en el reglamento de esta Ley.

Nota. Numeral reformado por artículo 13 numeral 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre del 2019.

- 5.- Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios.
- 6.- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No podrán exceder del tres por ciento (3 %) del ingreso gravado del ejercicio; y, en el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones.
- 6-A (...).- Los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas, hasta un máximo del 5 % de la base imponible del impuesto a la renta más el valor de dichos gastos. Para el caso de las sociedades que se encuentren en el ciclo preoperativo del negocio, éste porcentaje corresponderá al 5 % del total de los activos, sin perjuicio de la retención en la fuente correspondiente.

En contratos de exploración, explotación y transporte de recursos naturales no renovables, en los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas, se considerarán también a los servicios técnicos y administrativo.

Nota. Numeral agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de diciembre del 2009.

Nota. Inciso segundo agregado por Art. 26 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 244 de 27 de julio del 2010.

7.- La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad con lo previsto en esta Ley y su reglamento.

La depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de sistemas de generación distribuida para autoabastecimiento a base de energías renovables no convencionales, a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a la implementación de mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares), a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se deducirán con el 100 % adicional. Para el efecto, estas adquisiciones no deben ser necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso, deberá existir una autorización por parte de la autoridad competente.

También se aplicará la deducción adicional prevista en este párrafo, a la depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías de construcción sustentable, en la medida en que cumplan con los parámetros técnicos y condiciones establecidos en la normativa que para el efecto emita la autoridad ambiental competente.

Nota. Inciso tercero agregado por artículo 39, numeral 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

Nota. Inciso segundo sustituido por Disposición Reformatoria Primera numeral 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 475 de 11 de enero del 2024.

Este gasto adicional no podrá superar un valor equivalente al 5 % de los ingresos totales. También gozarán del mismo incentivo los gastos realizados para obtener los resultados previstos en este numeral. El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional, incluyendo las especificaciones relativas a las tecnologías de la construcción sustentable. Este incentivo no constituye depreciación acelerada.

Nota. Inciso (anterior tercero) sustituido por artículo 39, numeral 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

Cuando un contribuyente haya procedido a la revaluación de activos, la depreciación correspondiente a dicho revalúo no será deducible.

Nota. Inciso cuarto del numeral 7 agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de diciembre del 2014.

- 8.- La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de esta Ley.
- 9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.

Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio cuando corresponda, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta, y de conformidad con la ley.

Si la indemnización es consecuencia de falta de pago de remuneraciones o beneficios sociales, solo podrá deducirse en caso de que sobre tales remuneraciones o beneficios se haya pagado el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos, se deducirán con el 150 % adicional.

La deducción adicional no será aplicable en el caso de contratación de trabajadores que hayan sido dependientes del mismo empleador, de

parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o de partes relacionadas del empleador en los tres años anteriores.

Será también deducible la compensación económica para alcanzar el salario digno que se pague a los trabajadores.

Para el caso de los administradores de las entidades del sistema financiero nacional, solo serán deducibles las remuneraciones y los beneficios sociales establecidos por ley.

Nota. Numeral 9 reformado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 796 de 25 de septiembre del 2012.

Nota. Inciso final del numeral 9 agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 332 de 12 de septiembre del 2014.

Nota. Numeral 9 reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de diciembre del 2014.

Nota. Incisos cuarto y sexto del numeral 9 derogados por artículo 39, numeral 3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

9.1. Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres: será deducible hasta un ciento cuarenta por ciento (140 %) adicional, en función del tiempo de permanencia de la trabajadora en la plaza de trabajo; sin que esta se pueda contabilizar para el incentivo de incremento neto de empleo, ni en más de un elemento. La deducción aplicará de igual manera a aquellas mujeres que se encontraban insertas en la deducción, será excluyente de otras que se vinculan a remuneraciones y beneficios sociales, sobre los que por su naturaleza se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Nota. Para leer Cuadro, ver Registro Oficial Suplemento 234 de 20 de enero de 2023, página 21.

En caso de terminación de la relación laboral por cualquier causa, este incentivo tributario podría seguir siendo aplicado siempre que la plaza de trabajo sea llenada por otra trabajadora, debiendo la nueva contratación mantener las mismas condiciones salariales y contractuales o de ser el caso

se deberá ajustar el incentivo a las nuevas condiciones contractuales. En este caso, el tiempo de permanencia en la plaza de trabajo será acumulable, pudiendo gozar del incentivo tributario previsto en este numeral, el cual será aplicable hasta por tres (3) ejercicios fiscales, de acuerdo con el siguiente detalle: si las nuevas plazas para contratación de mujeres alcanzan entre el 10 % y el 25 % de la nómina total, el beneficio se aplicará por 12 meses. Si las nuevas plazas para contratación de mujeres alcanzan entre el 25.01 % y el 50 % de la nómina total, el beneficio se ampliará a 24 meses. Si las nuevas plazas para contratación de mujeres superan el 50 % de la nómina total, el beneficio se ampliará a 36 meses.

La deducción adicional prevista en este numeral no será acumulable con las deducciones adicionales referidas en el numeral 9 de este artículo, y no será aplicable en el caso de contratación de trabajadoras que hayan sido dependientes del mismo empleador, de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del empleador, accionistas o representantes legales o de las partes relacionadas con el empleador en los tres ejercicios anteriores al de su contratación.

Nota. Numeral 9.1 agregado por artículo 21 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 234 de 20 de enero del 2023.

9.2.- El contribuyente que genere incremento neto de plazas de trabajo para jóvenes entre los dieciocho (18) y los veintinueve (29) años de edad, así como para las personas obligadas a pagar pensiones alimenticias tendrán una deducción adicional del cincuenta por ciento (50 %) respecto del gasto de sueldos y salarios sobre los que se haya aportado a la seguridad social.

La deducción adicional será del setenta y cinco por ciento (75 %) si las nuevas plazas de trabajo son de jóvenes entre los dieciocho (18) y los veintinueve (29) años de edad graduados o egresados de universidad públicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores o de instituciones educativas públicas, municipales o fiscomisionales.

Así también, el contribuyente que genere incremento neto de plazas de trabajo para el sector de la construcción y agricultura tendrá una deducción adicional del setenta y cinco (75 %) respecto del gasto de sueldos y salarios sobre los que se haya aportado a la seguridad social.

En todos los casos, los contratos laborales deberán inscribirse en el Ministerio del Trabajo; y el beneficio será aplicable, respecto de las nuevas plazas de trabajo, únicamente en el ejercicio en el que se genere el incremento neto como para el siguiente.

Las deducciones adicionales previstas en este numeral no serán acumulables entre sí ni con las deducciones adicionales referidas en el numeral 9 de este artículo; y no será aplicable en el caso de que los nuevos empleados hayan sido dependientes del mismo empleador, de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del empleador, accionistas o representantes legales o de las partes relacionadas con el empleador en los tres ejercicios anteriores al de su contratación.

Para acceder a este beneficio, el empleador debe estar al día en sus obligaciones con el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio del Trabajo.

Nota. Numeral 9.2 agregado por artículo 6 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 461 de 20 de diciembre del 2023.

9.3.- El contribuyente que genere incremento neto de plazas de trabajo para personas que hayan cumplido con una pena privativa de la libertad superior a un año, o a sus cónyuges o parejas en unión de hecho tendrán una deducción adicional del setenta y cinco por ciento (75 %) respecto del gasto de sueldos y salarios sobre los que se haya aportado a la seguridad social; los contratos laborales deberán inscribirse en el Ministerio del Trabajo.

La deducción adicional será del cincuenta por ciento (50 %) si las nuevas plazas de trabajo están destinadas a personas que hubiesen estado privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.

La deducción adicional prevista en este numeral no será acumulable con las deducciones adicionales referidas en el numeral 9.2 de este artículo.

Para beneficiarse de esta deducción, el empleador debe estar al día en sus obligaciones con el Servicio de Rentas Internas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio del Trabajo.

Numeral 9.3 agregado por artículo 6 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 461

Nota, de 20 de diciembre del 2023.

10.- Las sumas que las empresas de seguros y reaseguros destinen a formar reservas matemáticas u otras dedicadas a cubrir riesgos en curso y otros similares, de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

11.- Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1 % anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10 % de la cartera total.

Las provisiones voluntarias, así como las realizadas en acatamiento a leyes orgánicas, especiales o disposiciones de los órganos de control, no serán deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos.

La eliminación definitiva de los créditos incobrables se realizará con cargo a esta provisión y a los resultados del ejercicio en la parte no cubierta por la provisión, cuando se hayan cumplido las condiciones previstas en el reglamento.

No se reconoce el carácter de créditos incobrables a los créditos concedidos por la sociedad al socio, a su cónyuge o a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni los otorgados a sociedades relacionadas. En el caso de recuperación de los créditos, a que se refiere este artículo, el ingreso obtenido por este concepto deberá ser contabilizado.

El monto de las provisiones requeridas para cubrir riesgos de incobrabilidad o pérdida del valor de los activos de riesgo de las instituciones del sistema financiero, que se hagan con cargo al estado de pérdidas y ganancias de dichas instituciones, serán deducibles de la base imponible correspondiente al ejercicio corriente en que se constituyan las mencionadas provisiones.

Las provisiones serán deducibles hasta por el monto que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establezca.

Para fines de la liquidación y determinación del impuesto a la renta, no serán deducibles las provisiones realizadas por los créditos que excedan

los porcentajes determinados en el artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema

Financiero así como por los créditos vinculados concedidos por instituciones del sistema financiero a favor de terceros relacionados, directa o indirectamente, con la propiedad o administración de las mismas; y en general, tampoco serán deducibles las provisiones que se formen por créditos concedidos al margen de las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Nota. Numeral 11 reformado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial 444 de 10 de mayo del 2011.

Nota. Numeral 11 reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero del 2014.

Nota. Numeral 11 reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 332 de 12 de septiembre del 2014.

Nota. Inciso tercero del numeral 11 sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de diciembre del 2014.

12.- El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto.

Los empleadores tendrán una deducción adicional del 100 % por los gastos de seguros médicos privados y/o medicina prepagada contratados a favor de sus trabajadores, siempre que la cobertura sea para la totalidad de los trabajadores, sin perjuicio de que sea o no por salario neto, y que la contratación sea con empresas domiciliadas en el país, con las excepciones, límites y condiciones establecidos en el reglamento.

Nota. Inciso segundo del numeral 12 agregado por artículo 1, numeral 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 860 de 12 de octubre del 2016.

13.-**Nota.** Numeral derogado por artículo 39, numeral 4 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

Nota. Numeral 13 sustituido por artículo 1, numeral 3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre del 2017.

Nota. Numeral 13 sustituido por artículo 13, numeral 3 Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre del 2019.

- 14.- Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de ventas y por disposiciones legales de aplicación obligatoria.
- 15.- Las erogaciones en especie o servicios a favor de directivos, funcionarios, empleados y trabajadores, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente sobre la totalidad de estas erogaciones. Estas erogaciones se valorarán sin exceder del precio de mercado del bien o del servicio recibido.
- 16.- Numeral derogado por artículo 39, numeral 5 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento

Nota. 587 de 29 de noviembre del 2021.

Nota. Inciso segundo reformado por Disposición Reformatoria Primera numeral 2 de Ley No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 913 de 30 de diciembre del 2016.

Nota. Numeral 16 reformado por artículo 1, numeral 3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre del 2017.

Nota. Numeral reformado por artículo 13 numeral 4 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre del 2019.

17.-**Nota.** Numeral derogado por artículo 39, numeral 6 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

Nota. Numeral reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de diciembre del 2014.

Nota. Numerales 1, 2 y 3 reformados por artículo 35, numeral 4 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto del 2018.

- 18.- Son deducibles los gastos relacionados con la adquisición, uso o propiedad de vehículos utilizados en el ejercicio de la actividad económica generadora de la renta, tales como:
- 1) Depreciación o amortización.
- 2) Costos o gastos derivados de contratos de arrendamiento mercantil, renting, leasing o cualquier figura similar, de acuerdo con las normas y principios contables y financieros generalmente aceptados.
- 3) Intereses pagados en préstamos obtenidos para su adquisición.
- 4) Tributos a la propiedad de los vehículos.

Si el avalúo del vehículo a la fecha de adquisición, supera los USD 35,000.00 de acuerdo a la base de datos del SRI para el cálculo del impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados de transporte terrestre, no aplicará ninguno de los deducibles enumerados en los 4 numerales anteriores. Aquellos que excedan el valor indicado, aplicarán los 4 deducibles solo en los casos que se trate de vehículos blindados, vehículos 100 % eléctricos o de otras tecnologías de 0 emisiones para transporte público, transporte comercial y de cuenta propia y aquellos que tengan derecho a exoneración o rebaja del pago del impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados, contempladas en los artículos 6 y 7 de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 325 de 14 de mayo de 2001.

Tampoco se aplicará el límite a la deducibilidad, mencionado en el inciso anterior, para aquellos sujetos pasivos que tengan como única actividad económica el alquiler de vehículos motorizados, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones que se dispongan en el Reglamento. **Nota.** Numeral 18 agregado por artículo 1 de Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 583 de 24 de noviembre del 2011.

Nota. Número 2 del numeral 18 sustituido por artículo 8 numeral 4 de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial

Suplemento 405 de 29 de diciembre del 2014.

Nota. Numeral 18 sustituido por artículo 6 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 461 de 20 de diciembre del 2023.

19. Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento.

Los contribuyentes que comercialicen alimentos preparados con contenido ultraprocesado, definidos como tal por la autoridad competente, no podrán deducir los costos y gastos por concepto de publicidad.

Si el contribuyente produce y/o comercializa, además, bienes o servicios distintos a los señalados en el inciso anterior, podrá deducir de manera proporcional el gasto de publicidad respecto de estos bienes o servicios. En el reglamento a esta ley se incorporarán las condiciones para la determinación de la proporcionalidad.

Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150 %) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio, realizados a favor de:

- a. Deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia.
- b. Estudiantes de bajos recursos en formación dual, tercer o cuarto nivel, destinados para becas o gastos de subsistencia calificados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de manera directa o mediante instituciones educativas, fideicomisos exclusivamente creados para este propósito, o personas jurídicas sin fines de lucro con finalidad total o parcial enfocada en educación.
- c. Entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, calificados por el Ministerio de Educación, destinados para becas, alimentación e infraestructura. También aplica para entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en zonas rurales y urbano marginales.
- d. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil crónica y atención de madres gestantes y en lactancia, calificados por la entidad rectora en la materia.
- e. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con discapacidad, calificadas por la entidad rectora en la materia.

- f. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, o a la atención integral del cáncer, calificadas por la entidad rectora en la materia.
- g. Entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de los animales.
- h. Entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes.
- i. Entidades sin fines de lucro que acrediten al menos 10 años de experiencia calificados por la entidad rectora en la materia, cuya actividad se centre en la construcción de soluciones habitacionales de emergencia a familias o comunidades que se encuentran en situaciones de pobreza o extrema pobreza; también en caso de emergencia natural a familias o comunidades afectadas por eventuales desastres naturales.
- j. Policía Nacional, por las donaciones de equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana. Los equipos y suministros que se donen deben ser nuevos o estar en condiciones óptimas para su uso según el órgano competente.

El reglamento a esta ley definirá los parámetros y requisitos a cumplir para acceder a esta deducción adicional; los cuales deberán ser los mínimos posibles, dada la finalidad misma de esta disposición. En ninguno de los casos la respuesta de la institución podrá superar el plazo de 90 días, en cuyo caso se supere el plazo se entenderá aprobada.

Los sujetos pasivos que mediante la aplicación de estos beneficios tomen el gasto indebidamente, pagarán una multa equivalente al 100 % del valor del gasto del cual se hubieren beneficiado, sin perjuicio de las acciones penales a la que hubiere lugar.

Nota. Numeral agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de diciembre del 2014.

Nota. Numeral reformado por artículo 35, numeral 4 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto del 2018.

Nota. Numeral reformado por artículo 13 numeral 5 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre del 2019.

Nota. Numeral 19 reformado por artículo 39, numeral 7 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

Nota. Numeral 19 sustituido por artículo 6 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 461 de 20 de diciembre del 2023.

19.**Nota.** Numeral derogado por artículo 39, numeral 8 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

Nota. Numeral 19 agregado por Disposición Reformatoria Primera, numeral 1.3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 899 de 9 de diciembre del 2016.

20. Las regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría pagados por sociedades domiciliadas o no en Ecuador a sus partes relacionadas serán deducibles de acuerdo con los límites que para cada tipo o en su conjunto se establezca en el reglamento para la aplicación de esta Ley.

Nota. Numeral agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 405 de 29 de diciembre del 2014.

20.**Nota.** Numeral 20 agregado por Disposición Reformatoria Primera, numeral 1.3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 899 de 9 de diciembre del 2016.

Nota. Numeral derogado por artículo 39, numeral 9 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

21.**Nota.** Numeral derogado por artículo 39, numeral 10 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

Nota. Numeral 21 agregado por artículo 1, numeral 4 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 744 de 29 de abril del 2016.

Nota. Se interpretan los artículos 67, 76 y 77 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y por consiguiente los artículos 10 y 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno que fueron reformados por los primeros, en el sentido de que los nuevos requisitos, para que los intereses y costos financieros de créditos externos y pagos por arrendamiento mercantil internacional sean deducibles de la base imponible para el cálculo de impuesto a la renta y susceptibles de retención en la fuente, son aplicables

a los contratos de crédito registrados en el Banco Central del Ecuador a partir de la vigencia de la referida Ley y a los contratos de arrendamiento mercantil internacional inscritos en el Registro Mercantil correspondiente a partir de la vigencia de ella. Los contratos de crédito registrados y los contratos de arrendamiento mercantil internacional inscritos con anterioridad, se someterán al régimen legal vigente a la época del registro o suscripción. Esta norma interpretativa, que tiene el carácter de transitoria, se aplicará hasta la finalización del plazo de los financiamientos o contratos de préstamo o de arrendamiento mercantil, sin que sea aplicable a las prórrogas, novaciones o cualquier modificación que afecte sus condiciones originales.

Dado por Art. 18 de Ley No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 392 de 30 de julio del 2008.

Nota. Artículo reformado por Arts. 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de diciembre del 2007.

Nota. Artículo reformado por Ley No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 392 de 30 de julio del 2008.

Nota. Artículo reformado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de diciembre del 2009.

Nota. Numerales 7, 9 reformados y 17 agregado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre del 2010.

Nota. Inciso primero sustituido por Disposición Reformatoria Primera, numeral 1.2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 899 de 9 de diciembre del 2016.

22. Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos, culturales y de producción y patrocinio de obras cinematográficas y de producción y patrocinio de obras cinematográficas (sic) hasta un 150 % (ciento cincuenta por ciento) adicional.

Nota. Numeral agregado por Disposición Reformatoria Primera numeral 3 de Ley No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 913 de 30 de diciembre del 2016.

Nota. Numeral reformado por artículo 13 numeral 6 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre del 2019.

Nota. Numeral sustituido por artículo 39, numeral 11 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

23. Los gastos por aportes privados para el fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura hasta un 150 % (ciento cincuenta por ciento) adicional.

Nota. Numeral agregado por Disposición Reformatoria Primera numeral 4 de Ley No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 913 de 30 de diciembre del 2016.

Nota. Numeral sustituido por artículo 39, numeral 12 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

24. Los sujetos pasivos que adquieran bienes o servicios a organizaciones de la economía popular y solidaria -incluidos los artesanos que sean parte de dicha forma de organización económica- que se encuentren dentro de los rangos para ser consideradas como microempresas, podrán aplicar una deducción adicional de hasta 10 % respecto del valor de tales bienes o servicios. Las condiciones para la aplicación de este beneficio se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

Nota. Numeral 24 agregado por artículo 1, numeral 3 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre del 2017.

25. Los recursos y/o donaciones que se destinen en carreras de pregrado y postgrado afines a las Ciencias de la Educación, entregados a Instituciones de Educación Superior, legalmente reconocidas. La suma de estos gastos será deducible del impuesto a la renta hasta por un equivalente al 1 % del ingreso gravado. El Reglamento a esta Ley establecerá los parámetros técnicos y formales que deberán cumplirse para acceder a esta deducción.

Nota. Numeral 25 agregado por artículo 13, numeral 7 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre del 2019.

26.- Se podrá deducir el 100 % adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, las donaciones, inversiones y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración, reparación así como aquellas orientadas a la gestión del riesgo de desastres en el ámbito

ambiental debidamente calificadas por la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, según corresponda en virtud de sus competencias, o a quien estas autoridades designen, conforme la normativa secundaria que expida para el efecto; siempre que esta deducción no supere el diez por ciento (10 %) de los ingresos brutos anuales percibidos en el ejercicio impositivo anterior por el sujeto pasivo inversionista, patrocinador y/o donante. El Reglamento a esta Ley y la normativa secundaria que emita la Autoridad

Ambiental Nacional, establecerán los parámetros técnicos y formales que deberán cumplirse para acceder a este beneficio.

Nota. Numeral 26 agregado por artículo 39, numeral 13 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre del 2021.

Nota. Numeral 26 reformado por artículo 39, numeral 13 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, el mismo que fue reformado por la Disposición Reformatoria Séptima de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 488 de 30 de enero del 2024.

27. Se podrá deducir para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos incurridos en obras para la construcción de nuevas redes e infraestructura de distribución para abastecer la demanda de energía eléctrica a los clientes comerciales y/o industriales que se encuentren aislados de la red de distribución de energía eléctrica, que posean la aprobación de las empresas eléctricas distribuidoras del área de influencia y estén destinadas para su operación y control.

Esto de conformidad con el último inciso del artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Nota. Numeral 27 agregado por Disposición Reformatoria Primera numeral 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial

Suplemento 475 de 11 de enero del 2024.

Anexo 8. Artículos 22 y 23 de la LRTI

Sistemas de determinación. - La determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, por actuación del sujeto activo, o de modo mixto.

Determinación por la administración. - La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva referidas en el Código Tributario, en los casos en que fuere procedente.

La determinación directa se hará con base en la contabilidad del sujeto pasivo, así como sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la renta percibida por el sujeto pasivo.

La administración tributaria podrá determinar los ingresos, los costos y gastos deducibles de los contribuyentes, estableciendo el precio o valor de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, ya sea que estas se hayan realizado con sociedades residentes en el país o en el extranjero, personas naturales y establecimientos permanentes en el país, de residentes en el exterior, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.

El sujeto activo podrá, dentro de la determinación directa, establecer las normas necesarias para regular los precios de transferencia en transacciones sobre bienes, derechos o servicios para efectos tributarios. El ejercicio de esta facultad procederá, entre otros, en los siguientes casos:

- i. Si las ventas se efectúan al costo o a un valor inferior al costo, salvo que el contribuyente demuestre documentadamente que los bienes vendidos sufrieron demérito o existieron circunstancias que determinaron la necesidad de efectuar transferencias en tales condiciones.
- j. También procederá la regulación si las ventas al exterior se efectúan a precios inferiores de los corrientes que rigen en los mercados externos al momento de la venta; salvo que el contribuyente demuestre documentadamente que no fue posible vender a precios de mercado,

1

MAD-UTPL

- sea porque la producción exportable fue marginal o porque los bienes sufrieron deterioro; y,
- k. Se regularán los costos si las importaciones se efectúan a precios superiores de los que rigen en los mercados internacionales.

Las disposiciones de este artículo, contenidas en los literales a), b) y c) no son aplicables a las ventas al detalle.

Para efectos de las anteriores regulaciones, el Servicio de Rentas Internas mantendrá información actualizada de las operaciones de comercio exterior, para lo cual podrá requerirla de los organismos que la posean. En cualquier caso, la administración tributaria deberá respetar los principios tributarios de igualdad y generalidad.

La administración realizará la determinación presuntiva cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad o, cuando habiendo presentado la misma no estuviese respaldada en la contabilidad o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados, especialmente las que se detallan a continuación, no sea posible efectuar la determinación directa:

- 1. Mercaderías en existencia sin el respaldo de documentos de adquisición.
- 2. No haberse registrado en la contabilidad facturas de compras o de ventas.
- 3. Diferencias físicas en los inventarios de mercaderías que no sean satisfactoriamente justificadas.
- 4. Cuentas bancarias no registradas.
- 5. Incremento injustificado de patrimonio.

En los casos en que la determinación presuntiva sea aplicable, según lo antes dispuesto, los funcionarios competentes que la apliquen están obligados a motivar su procedencia, expresando, con claridad y precisión, los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten, debidamente explicados en la correspondiente acta que, para el efecto, deberá ser formulada. En todo caso, estas presunciones constituyen

simples presunciones de hecho que admiten prueba en contrario, mediante los procedimientos legalmente establecidos.

Cuando el contribuyente se negaré a proporcionar los documentos y registros contables solicitados por el Servicio de Rentas Internas, siempre que sean aquellos que está obligado a llevar, de acuerdo con los principios contables de general aceptación, previo tres requerimientos escritos, emitidos por la autoridad competente y notificados legalmente, luego de transcurridos treinta días laborables, contados a partir de la notificación, la administración tributaria procederá a determinar presuntivamente los resultados según las disposiciones del artículo 24 de esta Ley.

Las normas de la determinación presuntiva podrán ser aplicables en la emisión de liquidaciones de pago por diferencias, en la declaración o resolución de aplicación de diferencias, por parte de la Administración Tributaria, exclusivamente en los casos en los que esta forma de determinación proceda de conformidad con el artículo 24 y 25 de esta Ley, y de forma motivada por la Administración Tributaria, precautelando la capacidad contributiva de los sujetos pasivos y su realidad económica. En el desarrollo del procedimiento administrativo se deberá garantizar el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa de los contribuyentes, constitucionalmente establecidos.

Anexo 9. Tarifas según los artículos 36 y 37 de la LRTI

- Tarifa del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas:
 - a. Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos:

Año 2024 En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuestos Fracción Excedente
0	11.902,00	0	0%
11.902,00	15.159,00	0	5%
15.159,00	19.682,00	163,00	10%
19.682,00	26.031,00	615,00	12%
26.031,00	34.255,00	1.377,00	15%
34.255,00	45.407,00	2.611,00	20%
45.407,00	60.450,00	4.841,00	25%
60.450,00	80.605,00	8.602.00	30%
80.605,00	107.199,00	14.648,00	35%
107.199,00	En adelante	23.956,37	37%

Nota. Resolución del SRI No. 36, publicada en Registro Oficial Suplemento 465 de 27 de diciembre del 2023.

Elaborado por: Maryuri Celi M.

Los rangos de la tabla precedente serán actualizados conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de área urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año. El ajuste incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el año siguiente.

- b. Ingresos de personas naturales no residentes. Los ingresos obtenidos por personas naturales que no tengan residencia en el país, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador, satisfarán la tarifa única prevista para sociedades sobre la totalidad del ingreso percibido.
- c. Los organizadores de loterías, rifas, apuestas y similares, con excepción de los organizados por parte de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría, deberán pagar la tarifa única prevista para sociedades sobre sus utilidades, los beneficiarios pagarán el impuesto único del 15 %, sobre

1

MAD-UTPL

el valor de cada premio recibido en dinero o en especie que sobrepase una fracción básica no gravada de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas, debiendo los organizadores actuar como agentes de retención de este impuesto.

d. Están gravados con este impuesto los incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio, a título gratuito, de bienes y derechos existentes en el Ecuador, cualquiera que fuera el lugar del fallecimiento, nacionalidad, domicilio o residencia del causante o sus herederos, del donante, legatario o beneficiario.

En caso de residentes en el Ecuador, también estará gravado con este impuesto el incremento patrimonial proveniente de bienes o derechos existentes en el extranjero, y en el caso de no residentes, cuando el incremento provenga de bienes o derechos existentes en el Ecuador.

No están sujetos a este impuesto: los importes por seguros de vida, obtenidos por quienes constan como beneficiarios del causante en la póliza correspondiente; y, las becas de estudio e investigación, a desarrollarse en Ecuador o en el extranjero, en cualquier nivel y grado educativo, concedidas por entidades del sector público o por organizaciones de la sociedad civil reconocidas legalmente, de acuerdo con las formas y condiciones que se establezcan mediante Reglamento.

Toda persona natural o persona jurídica residente en el Ecuador que obtenga en el extranjero incrementos patrimoniales objeto del impuesto a la renta sobre herencias, legados y donaciones o de naturaleza análoga, podrá utilizar como crédito tributario de este impuesto, aquel que haya pagado en el exterior vinculado con el mismo hecho generador, sin que dicho crédito pueda superar el impuesto generado en el Ecuador por tales incrementos patrimoniales. En el reglamento se establecerán las normas necesarias para la aplicación de esta disposición.

Son responsables de este impuesto, cuando corresponda, los albaceas, representantes legales, tutores, apoderados, curadores, administradores fiduciarios o fideicomisarios, entre otros.

Son sustitutos del contribuyente los donantes residentes en el Ecuador que realicen donaciones a favor de no residentes.

Tarifa del impuesto a la renta para sociedades. - Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, aplicarán la tarifa del 25 % sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será la correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales cuando:

- La sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, sobre cuya composición societaria dicha sociedad haya incumplido su deber de informar de acuerdo con lo establecido en la presente Ley; o.
- b. Dentro de la cadena de propiedad de los respectivos derechos representativos de capital, exista un titular residente, establecido o amparado en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente, y el beneficiario efectivo es residente fiscal del Ecuador.

La adición de tres (3) puntos porcentuales aplicará a toda la base imponible de la sociedad, cuando el porcentaje de participación de accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, por quienes se haya incurrido en cualquiera de las causales referidas en este artículo sea igual o superior al 50 % del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación sea inferior al 50 %), la tarifa correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento.

En caso de que una sociedad informe como último nivel de su cadena de propiedad o como beneficiario efectivo, a una persona natural que no sea residente fiscal del Ecuador y, que por el régimen jurídico de cualquiera de las jurisdicciones involucradas en la cadena de propiedad en cuestión, pueda ser un titular nominal o formal que, en consecuencia, no sea el beneficiario efectivo, ni revele la real propiedad del capital, el deber de informar establecido en el inciso anterior únicamente se entenderá cumplido si es que la sociedad

informante demuestra que dicha persona natural es el beneficiario efectivo.

En casos excepcionales y debidamente justificados, mediante informe técnico del Consejo de la Producción y de la Política Económica, el presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo, podrá establecer otros activos productivos sobre los que se reinviertan las utilidades y, por tanto, obtener el descuento de los 10 puntos porcentuales. La definición de activos productivos deberá constar en el Reglamento a la presente Ley.

I FXIS S.A.

Las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos estarán sujetas al impuesto mínimo establecido para sociedades sobre su base imponible en los términos del inciso primero del presente artículo.

Cuando una sociedad otorgue a sus socios, accionistas, partícipes o beneficiarios, préstamos de dinero, o a alguna de sus partes relacionadas préstamos no comerciales, esta operación se considerará como pago de dividendos anticipados y, por consiguiente, la sociedad deberá efectuar la retención correspondiente a la tarifa prevista para sociedades sobre el monto de la operación.

Tal retención será declarada y pagada al mes siguiente de efectuada dentro de los plazos previstos en el reglamento y constituirá crédito tributario para la sociedad en su declaración del impuesto a la renta.

A todos los efectos previstos en las normas tributarias, cuando se haga referencia a la tarifa del impuesto a la renta de sociedades, entiéndase a aquellas señaladas en el primer inciso del presente artículo según corresponda.

Anexo 10. Artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria

Exenciones. - Se establecen las siguientes exenciones:

- Las divisas en efectivo que porten los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros, mayores de edad que abandonen el país o menores de edad que no viajen acompañados de un adulto, hasta tres salarios básicos unificados del trabajador en general, en lo demás estarán gravadas.
 - Para el caso de los adultos que viajen acompañados de menores de edad, al monto exento aplicable se sumará un salario básico unificado del trabajador en general por cada menor.
- 2. Las transferencias, envíos o traslados efectuados al exterior, excepto mediante tarjetas de crédito o de débito, se encuentran exentas hasta por un monto equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador en general, conforme la periodicidad determinada en la normativa específica expedida para el efecto; en lo demás estarán gravadas.
 - En el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior, se considerará un monto exento anual equivalente a cinco mil (USD 5.000,00) dólares, ajustable cada tres años en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC General- a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente; en lo demás estarán gravadas.
- 3. También están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, o entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, que otorguen financiamiento con un plazo de 180 días calendario o más, vía crédito, depósito, compra-venta de cartera, compra venta de títulos en el mercado de valores o cualquier otro tipo de instrumento financiero o jurídico que permita la entrada de remesas para el financiamiento de operaciones en el Ecuador, que sean destinadas al financiamiento de vivienda, microcrédito, inversión en derechos representativos de capital, o inversiones productivas efectuadas en el Ecuador.

1 1

En estos casos, la tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa referencial que sea definida por el órgano competente. En caso de que la tasa de interés del financiamiento supere a la tasa referencial establecida por el órgano competente, no aplica esta exoneración al pago de intereses correspondientes al porcentaje que exceda dicha tasa referencial, quedando el capital de cualquier manera exonerado sin importar la tasa fijada.

Esta exención también será aplicable respecto de transferencias o envíos efectuados a instituciones financieras en el exterior, en atención al cumplimiento de condiciones establecidas por las mismas, exclusivamente para el otorgamiento de sus créditos, siempre y cuando estos pagos no sean destinados a terceras personas o jurisdicciones que no intervengan en la operación crediticia.

No podrán acceder a este beneficio aquellas operaciones de financiamiento concedidas, directa o indirectamente, por partes relacionadas por dirección, administración, control o capital y que a su vez sean residentes o establecidas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, excepto cuando el prestatario sea una institución financiera.

La inscripción de la operación de financiamiento en el Banco Central del Ecuador será obligatoria, pero no será un limitante para acceder a la exoneración cuando las operaciones por su naturaleza no requieran dicha inscripción.

El órgano competente, en el ámbito de sus competencias, podrá determinar mediante resolución los segmentos, plazos, condiciones y requisitos adicionales para efectos de esta exención.

4. Los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada, sin perjuicio de la aplicación del régimen previsto en el numeral precedente para sus operaciones de financiamiento externo.

- 5. Los pagos realizados al exterior, por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador. No se aplicará esta exoneración cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, dentro de su cadena propiedad, posean directa o indirectamente derechos representativos de capital, las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador que sean accionistas de la sociedad que distribuye los dividendos.
- 6. Los pagos efectuados al exterior por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones provenientes del exterior, ingresadas al mercado de valores del Ecuador. Estas inversiones podrán efectuarse en valores de renta variable o en los títulos de renta fija. No aplica esta exención cuando el pago se realice entre partes relacionadas.
- 7. Los pagos realizados al exterior, provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital, y capital, en valores emitidos por sociedades domiciliadas en el Ecuador o, ser invertidas en fondos administrados o colectivos de inversión debidamente constituidos en Ecuador. Que hubieran sido adquiridos en el exterior, destinadas al financiamiento de vivienda, de microcrédito o de las inversiones productivas. No aplica esta exención cuando el pago se realice entre partes relacionadas.
- 8. Los pagos efectuados al exterior por concepto de rendimientos financieros, ganancias de capital, y capital, de aquellos depósitos a plazo fijo o inversiones, con recursos provenientes del exterior, en instituciones del sistema financiero nacional. No aplica esta exención cuando el pago se realice entre partes relacionadas.
- 9. Las importaciones a consumo de cocinas eléctricas y las de inducción, sus partes y piezas; las ollas diseñadas para su utilización en cocinas de inducción; así como los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.

10. Las personas que lleven a cabo estudios en el exterior en instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente en el Ecuador, podrán portar o transferir hasta una cantidad equivalente a los costos relacionados y cobrados directamente por la institución educativa, para lo cual deberán realizar el trámite de exoneración previa, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas. En los casos en los cuales se pague dicho impuesto, se podrá solicitar la devolución del mismo, cumpliendo las mismas condiciones establecidas para la exoneración.

Adicionalmente, las personas que salgan del país por motivos de estudios a instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente en el Ecuador, podrán portar hasta el 50 % de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas.

Las personas que padezcan enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente podrá portar o transferir el costo total de la atención médica derivada de la enfermedad, para lo cual deberán realizar el trámite de exoneración, conforme los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas.

11. Los pagos de capital o dividendos realizados al exterior, en un monto equivalente al valor del capital ingresado al país por un residente, sea como financiamiento propio sin intereses o como aporte de capital, siempre y cuando se hayan destinado a realizar inversiones productivas, y estos valores hubieren permanecido en el Ecuador por un periodo de al menos dos años contados a partir de su ingreso.

Para acceder al beneficio detallado en el inciso anterior, el capital retornado debió haber cumplido al momento de su salida del país, con todas las obligaciones tributarias.

El ingreso de los capitales deberá ser registrado en el Banco Central del Ecuador y cumplir con las condiciones y límites establecidos por el Servicio de Rentas Internas a través de resolución de carácter general.

12. Los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por intermediarios financieros públicos o privados u otro tipo de instituciones que operen en los mercados internacionales, debidamente calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, a un plazo de 360 días, calendario o más, vía crédito, depósito, compra-venta de cartera, compra-venta de títulos en el mercado de valores, que sean destinados al financiamiento de microcrédito o inversiones productivas. En estos casos, la tasa de interés de dichas operaciones deberá ser igual o inferior a la tasa referencial que sea definida mediante Resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. En caso de que la tasa de interés del financiamiento supere a la tasa referencial establecida por la Junta, no aplica esta exoneración al pago de intereses correspondientes al porcentaje que exceda dicha tasa referencial.

Sin perjuicio de las resoluciones de carácter general que emita la Administración Tributaria en el ámbito de sus competencias, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determinará mediante resolución los segmentos, plazos, condiciones y requisitos adicionales para efectos de esta exención.

- Los pagos realizados al exterior por concepto de mantenimiento a barcos de astillero, de conformidad con las condiciones establecidas en el reglamento a esta Ley.
- 14. Los pagos realizados al exterior en la ejecución de proyectos financiados en su totalidad con créditos o fondos, ambos con carácter no reembolsable de gobierno a gobierno, en los términos que defina el reglamento, por empresas extranjeras de nacionalidad del país donante, efectuados directa y exclusivamente con fondos de dichas donaciones.
- 15. La transferencia o traslado de divisas al exterior sea realizada por entidades de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero calificadas y constituidas en el Ecuador, y correspondan, de manera justificada, al pago y/o devolución de valores recaudados como parte de la prestación de servicios de medio de pago electrónicos, siempre y cuando los ingresos que la entidad perciba por la prestación de dichos servicios sean declarados y tributados en Ecuador.

16. Los pagos realizados al exterior por concepto de importación de bienes de capital y materias primas efectuados por las sociedades, en los términos del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que suscriban contratos de inversión, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, hasta por los montos y plazos establecidos en dichos contratos de inversión y/o adendas, siempre que dichas adquisiciones sean necesarias para el desarrollo del proyecto.